

Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Licenciatura en Trabajo Social

Trabajo de Tesina:

**“Criminalización y judicialización de la protesta social en Argentina:
Cuando la lucha y la resistencia popular se vuelven delito”**

Alumna: **Ana Musolino**

Registro N° 12390

Directora: Ruth Noemí Parola

Mendoza, Marzo de 2009

Introducción

1. Por qué estudiar esta temática

Consideramos importante llevar adelante la investigación en la temática planteada pues el posicionamiento teórico-político desde el cual concebimos la profesión del Trabajo Social – entendiendo que hay muchos otros incluso en oposición – está fuertemente relacionado con dos aspectos. El primero de ellos se vincula con la perspectiva de derechos, entendiendo que es nuestra tarea garantizar la operativización de derechos constitucionales como lo son los derechos económicos, políticos y sociales. El segundo se refiere a la concepción del trabajador/a social como parte de la clase trabajadora, como profesional que vive de su salario, y que debe defender sus derechos laborales al tiempo que desarrollar conciencia y solidaridad de clase.

Por lo tanto, el análisis desde dicha perspectiva debe necesariamente tener en cuenta, desde un punto de vista histórico, la situación actual en cuanto a derechos se refiere y la funcionalidad o criticidad del profesional frente a ese estado de cosas. En ese sentido, consideramos que: mientras se avance en el cercenamiento de los derechos a partir de los cuales el pueblo puede desarrollar dignamente su vida, esto es, mientras haya desempleo, empleo precario, servicios de salud, educación, vivienda y cultura insuficientes, mientras haya explotación infantil y violencia de género; y sobre todo, mientras se generen políticas sociales que refuercen estas estructuras de injusticia e indignidad, mayor es la responsabilidad ética de la profesión de analizar la realidad social críticamente y poner en cuestión las categorías y prácticas a partir de las cuales se desarrolla nuestro quehacer diario. Y más seriamente debe asumirse tal

análisis cuando los cercenamientos avanzan más allá, sobre el derecho a tener derechos, sobre el derecho a exigir que los mismos se cumplan.

Amparados en la idea de que la organización popular es una herramienta de transformación social, consideramos que la tarea del trabajador social resulta ser, más que la inclusión del excluido a un sistema que ya lo caracterizó como tal, la problematización de la situación de exclusión, es decir, poner en cuestión las causas y consecuencias, procesos históricos sociales de dicha exclusión, y las formas colectivas de resolución o las herramientas de exigencia de efectivización. Reconocemos las dificultades de tal planteo en el ámbito de la ejecución de las políticas sociales actuales. Sin embargo, un punto de partida, creemos, está en comprender la complejidad del ejercicio de los derechos en la realidad actual y los mecanismos de deslindamiento de responsabilidades así como las brechas y posibilidades que existen para su cumplimiento. Sin ese análisis claro, las actuaciones cotidianas como profesional se alejarán cada vez más del trabajo social crítico.

Entonces, siendo el Estado el responsable por tales derechos constitucionales al tiempo que el principal ámbito de desarrollo de la profesión, desde nuestra visión resulta clave el análisis de la situación actual de los derechos, particularmente, del derecho a la protesta, teniendo en cuenta la vigencia del discurso de ciudadanía presente en la profesión. Surgen algunas preguntas fundamentales: ¿cómo hablar de perspectiva de derechos cuando no se cumplen los derechos constitucionales básicos? ¿Cómo hablar de ciudadanía cuando la población no tiene derecho a organizarse y exigir que se cumplan los derechos constitucionales? ¿Qué se oculta tras la necesidad del Estado de invisibilizar no ya el incumplimiento (por demás visible) sino el reclamo y la toma de conciencia acerca de la inconstitucionalidad que significa vulnerar un derecho? ¿Qué tiene para decir la profesión al respecto?

Alguno de esos interrogantes intenta desarrollarse el presente trabajo denominado **“Criminalización y Judicialización de la Protesta Social. Cuando la lucha popular se vuelve delito”**. Así, se plantea como objetivo analizar las estrategias y respuestas implementadas desde el Estado para el tratamiento del conflicto social, sobre todo a partir de los acontecimientos ocurridos en Argentina a finales del año 2001. De modo general nos interesa avanzar en la comprensión de las causas de tal accionar estatal, analizando dichas causas a la luz de una perspectiva histórica que nos permita visualizar cuáles son las concepciones sobre las que se asienta dicho Estado, como parte del sistema capitalista en su actual fase neoliberal. Tomamos como blanco de acción estatal a los movimientos sociales, entendiendo que existen otros actores sociales y políticos también alcanzados por las políticas de criminalización.

En ese sentido, analizaremos los procesos de criminalización y judicialización de la protesta social ocurridos en los últimos años en tanto política de Estado, entendido éste desde la compleja relación consenso-coerción, como fundamentales herramientas en momentos históricos de pérdida de consenso y legitimidad. En la misma línea de análisis, intentaremos estudiar los procesos de criminalización y judicialización de la protesta social como parte de una concepción de la lucha popular como *delito*; concepción que opondría la movilización y organización popular a lo que sería la “normalidad e institucionalidad democrática”. De este modo se intentará analizar cuáles son los significados más profundos de tal consideración desde lo penal y cómo esto se corresponde con una cuestión de clase. Siguiendo esto último entonces, analizaremos la vinculación entre la criminalización de la protesta y la criminalización de la pobreza.

2. Metodología de trabajo

El presente trabajo es una investigación cualitativa; teniendo el mismo un carácter descriptivo explicativo, con hipótesis causales. Para lo cual se realizó una profunda lectura e interpretación de bibliografía en la temática, se analizaron documentos, audiovisuales, se utilizó como fuente la prensa escrita, etc. Además contó con el sustento empírico producto de algunas entrevistas en profundidad realizadas a abogados y militantes de organizaciones populares y movimientos sociales.

Es importante aclarar que el presente trabajo está escrito en primera persona de plural pues, si bien ha sido personal el trabajo de elaboración y sistematización del mismo, los planteamientos que se esbozan son producto de reflexiones y prácticas colectivas.

3. Estructura y desarrollo del trabajo

Para el desarrollo de las hipótesis anteriores, el presente trabajo se organiza en seis capítulos. En el **primer capítulo** intentaremos avanzar en una breve caracterización del sistema capitalista en la actualidad, formulando un marco general e introductorio de la temática planteada, en tanto entendemos que la criminalización y judicialización de la protesta social se desarrolla como variable configuradora de la política neoliberal; donde se van modificando, creando y recreando los mecanismos de control social y gestión del conflicto, así como también se van redefiniendo categorías tales como consenso social y legitimidad. Además, siendo el capitalismo un sistema mundial, analizaremos algunas herramientas y concepciones desarrolladas a nivel global para el tratamiento del conflicto social. Así mismo avanzaremos en la caracterización de dichas políticas de control social frente a la organización popular en el marco

de la totalidad de políticas públicas, profundizando en la significación de tales respuestas por parte del Estado.

En el **capítulo II** profundizaremos sobre algunas nociones del derecho y del sistema judicial relacionadas con la criminalización y judicialización de la protesta, desde el proceso de corrimiento estatal de la cuestión social a la cuestión penal, como parte de una estrategia de control social con un marcado carácter de clase. En este capítulo además analizaremos los procesos de criminalización primaria y secundaria y su relación con la protesta propiamente dicha.

En el **capítulo III** intentaremos reflexionar acerca de la cuestión de la ciudadanía y del ejercicio de los derechos. Participación y representación como concepciones que van marcando el ejercicio ciudadano y que van redefiniendo, en el caso de la protesta y la organización popular, el complejo par legalidad/ilegalidad. Se avanzará además sobre el Discurso de Seguridad Ciudadana y su relación con la temática planteada poniendo en cuestión la idea de *igualdad ante la ley*. Por último, realizaremos una descripción de las figuras penales más utilizadas en el caso de la protesta, analizando las mismas en el marco de las hipótesis que guían el presente trabajo.

Por su parte, el **capítulo IV** tiene el propósito de plantear las particularidades que asume el análisis en la Argentina, sobre todo a partir del 2001, hito que marcamos como punto del proceso donde se complejiza la relación Estado-sectores populares. El capítulo además esboza la situación en la provincia de Mendoza, sobre todo a partir del accionar de los últimos gobiernos.

En el **capítulo V** nos introducimos en el análisis de los medios masivos de comunicación, cuyo papel resulta clave en la temática planteada. Estudiaremos

su función en relación a la construcción de la hegemonía capitalista, contraponiendo a los mismos una pequeña presentación de los medios de comunicación alternativa.

Para finalizar el análisis, el **capítulo VI** intenta esbozar algunas características generales que ha asumido la protesta a partir de los años `90, así como la emergencia de nuevas formas de protesta y organización popular. Este capítulo, posible de leerse a modo introductorio, tiene como objetivo esbozar algunas ideas al respecto de los movimientos sociales actuales para comprender que su tarea cotidiana es expresión de las alternativas de cambio social y resistencia frente a los avasallamientos del sistema capitalista, como otro proyecto de sociedad posible. Dejamos este punto para el final dado que el objetivo central del trabajo está en el análisis acerca de las respuestas del Estado como criminalizador frente a la organización popular y no de sus destinatarios. Sin embargo es clave tal capítulo en tanto son tales los movimientos sociales y organizaciones populares a quienes actualmente apuntan las políticas represivas y violentas por parte del Estado. Es en dicho capítulo donde introducimos los aportes recolectados de las entrevistas realizadas a modo de apoyatura empírica de la investigación.

Por último, se esbozan las consideraciones finales producto del estudio precedente.

Capitulo introductorio:
“El control social en el marco del neoliberalismo”

“El capitalismo se renueva y renueva su abanico de contradicciones, acentuando su carácter políticamente excluyente, socialmente destructivo y culturalmente barbarizante. Este reciclaje no altera la dinámica monopolista”

José Paulo Netto

Introducción:

El presente capítulo intentará avanzar en una breve caracterización del momento que atraviesa el sistema capitalista en la actualidad, entendiendo que el mismo sufre, en los ´70, profundas transformaciones a partir del agotamiento de su modelo de producción y acumulación del capital a nivel mundial, manifestándose, actualmente, claros elementos (sobre todo a nivel financiero) de una nueva crisis cíclica del sistema.

El objetivo del mismo será avanzar en un marco general e introductorio de la temática planteada, en tanto entendemos que la criminalización y judicialización de la protesta social se plantea como una **política de Estado**, como variable configuradora de la política neoliberal; siendo clave la comprensión de algunos elementos característicos de la fase capitalista actual, en la cual se van modificando, creando y recreando los mecanismos de control social y gestión del conflicto, así como también se van redefiniendo las categorías de consenso social y legitimidad.

1. Una contextualización de la fase capitalista actual

“El ascenso del neoliberalismo no es un accidente, sino la palanca por excelencia de que se valen los grandes centros capitalistas para socavar las fronteras nacionales a fin de despejar el camino para la circulación de mercancías y capitales”

Ruy Mauro Marini

El capitalismo, como modo de producción histórico y en tanto sistema económico, político y social, comienza a desarrollarse a fines del SXVIII, a partir de la revolución industrial y en el marco del proyecto de la modernidad. En esta época, los países (europeos) van abandonando el modo feudal de producción para adentrarse al nuevo momento histórico. Siguiendo los análisis marxistas, entendemos al sistema capitalista como un sistema basado en la explotación y el saqueo, en la relación de dominación capital-trabajo, y en la expropiación, por parte del capitalista, de la riqueza generada a partir del trabajo de los obreros que se distancian tanto de los medios de producción como del producto de su trabajo. “El proceso que crea la relación del capital pues, no puede ser otro que el proceso de escisión entre el *obrero y sus condiciones de trabajo*, proceso que, por

una parte, *transforma en capital* los medios de producción y de subsistencia sociales, y por otra convierte a los productores directos en *asalariados*"¹. Tal escisión se va desarrollando en un proceso histórico denominado por Marx como de "acumulación originaria"; como etapa precapitalista que va creando las condiciones para la transformación del "modo feudal de explotación, al modo capitalista de explotación"². Así, desde sus orígenes se trata de un sistema que utiliza la violencia y la fuerza –material o simbólica– para mantener su hegemonía³. Y que introduce el concepto de **propiedad privada de los medios de producción** (clave en la división social propietarios-no propietarios), a partir del cual desarrollará una gama de instituciones y legislaciones encargadas de protegerla.

Entonces, como un tipo específico de sociedad, el capitalismo separa a la población en diferentes clases sociales, siendo dos las fundamentales: capitalistas (dueños de los medios de producción) y asalariados (dueños de la fuerza de trabajo). Tal diferenciación deberá ser mantenida a todo precio por el sistema, tanto para que no se desarrolle la lucha de clases, como para que no se avance en una perspectiva de clase que pueda llevar al derrocamiento del mismo⁴.

Así mismo, el sistema capitalista presenta, desde su nacimiento y consolidación, características que lo constituyen en un sistema esencialmente mundial, por su propia naturaleza. Plantea Samir Amin: "el capitalismo ha estado siempre en mundialización, siendo siempre imperialista: siempre ha

¹ **Marx, K.:** "El Capital" Tomo I Volumen 3 Libro Primero: "El proceso de producción del capital". Pág. 893

² *Ibidem*

³ Comprendemos el concepto de hegemonía siguiendo los aportes de Gramsci, como la capacidad que un grupo o una clase tiene para dirigir intelectualmente y de forma sostenida al conjunto de la sociedad. Este concepto no se reduce a la fuerza y la coerción, sino que se relaciona con las formas de consenso social activo, con lo cual se universaliza y expande una cierta concepción del mundo, un determinado proyecto societario.

⁴ Cfr. **Sartelli, E.:** "La cajita infeliz. Un viaje marxista a través del capitalismo". Ediciones RyR. 2006. Bs. As.

producido y reproducido la profundización de la polarización mundial entre un centro dominante y una periferia dominada”⁵. Sin embargo, desde la década de los ´70 y hasta la actualidad, nos encontramos en una nueva fase del capitalismo cuyas características profundizan dicha vertiente “global” del sistema; entre ellas: el crecimiento de un mercado financiero mundial, la liberalización de la economía y la valorización y especulación financiera, la internacionalización del capital, la expansión de empresas multinacionales y de organismos internacionales de crédito, el aumento de la inversión extranjera en los países “subdesarrollados”, la conformación de mercados mundiales a partir de la circulación internacional de mercancías y capitales, etc. Todas ellas como respuesta a una *nueva crisis*⁶ que se desarrolló en la década del ´70, con la caída de la tasa de ganancia y la productividad y que estalla con violencia a partir del alza en el precio del petróleo.

Así, agotado el fordismo como *modelo de acumulación*⁷ y *reproducción de la fuerza de trabajo*, caracterizado por la producción y el consumo masivos; se agotan también las formas en que las instituciones “soporte” le correspondían, sobre todo el llamado Estado de Bienestar. Es decir, agotado el modelo de producción y sus formas de legitimación; ambos aspectos –estructura y superestructura– deben redefinirse, deben actualizar sus modos de

⁵ Testimonio extraído de: **Rauber, I.**: Entrevista a Samir Amin: “Globalización en el SXXI. El imperialismo colectivo. Desafíos para el 3º Mundo”. París, 09/06/07. Traducción del francés: Isabel Rauber.

⁶ Decimos *nueva crisis* pues ellas son constitutivas del propio sistema en tanto permiten que las transformaciones que el sistema va necesitando puedan desarrollarse. “La transición de un modo de regulación a otro es posible como resultado de una transformación de las formas institucionales, de la emergencia de una CRISIS en el nivel de los mecanismos de regulación, la que a su vez pudo ser producida por modificaciones en los mecanismos que rigen los modelos de acumulación: las grandes crisis en el capitalismo se producen por desacoplamiento entre regímenes de acumulación y modos de regulación.” Para ampliar ver: **Neffa, J.**: “Evolución conceptual de la Teoría de la regulación”.

⁷ El concepto Modelo de acumulación “...remite a las estrategias de acción (objetivos, proyectos y prácticas políticas) relativas a los factores fundamentales que aseguran la acumulación capitalista (cómo se genera, cuáles son los elementos que condicionan su dinamismo, cómo se distribuye el excedente) y que son dominantes en una sociedad concreta en un momento histórico determinado”. Se trata del patrón general que orienta el proceso de producción y reproducción en la sociedad. En **Torrado, S.**: “Estructura Social de la Argentina 1945 – 1983”. Bs. As. Ediciones de La Flor, 1992. Pág. 29.

organización, de control y “legalidad” en relación a las necesidades de acumulación del capital en este nuevo momento.

De esta manera, las transformaciones que comienzan a desarrollarse, responden a nuevas necesidades que el propio sistema tiene, a fin de asegurar su continuidad y su extensión. Así, frente a esta tarea de reconstituir un nuevo orden mundial, aparece la doctrina *neoliberal*. El neoliberalismo puede comprenderse como “una ideología con base en teorías económicas y sociales, como un tipo de política de ajuste macroeconómico basado en la reestructuración productiva a través de la liberalización y apertura de la economía, como una forma de Estado que rompe con su rol de regulación en relación a los pactos keynesianos, o bien como una forma de reestructuración productiva consecuente con la apertura y globalización de la economía”⁸. Es decir, la doctrina neoliberal busca la liberalización de las fronteras nacionales, y de los marcos regulatorios del Estado-Nación, para conformar un mercado globalizado que fortalezca la tras-nacionalización y concentración de los capitales. En tal sentido, el neoliberalismo plantea una serie de *requisitos* para poder establecerse, y uno de ellos apunta a la reconfiguración de los Estados según este nuevo orden mundial.

Los límites del Estado-Nación, entonces, se vuelven difusos en pos de la globalización neoliberal⁹ que requiere de ellos la apertura de sus fronteras. “El proceso mundial al que ingresamos a partir de la década de 1980, y que se ha dado en llamar de *globalización*, se caracteriza por la superación progresiva de las fronteras nacionales, en el marco del mercado mundial, en lo que se refiere a las estructuras de producción, circulación y consumo de bienes y servicios, así

⁸ De la Garza Toledo, E.: “La flexibilidad del trabajo en América Latina”. En Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo. Año 3, N° 5. México, DF. 2000. Pág. 129

⁹ Con el concepto de *globalización neoliberal* nos referimos al aprovechamiento que hace el neoliberalismo de las nuevas posibilidades de globalidad que permiten los avances tecnológicos en materia comunicacional. Es decir, en el sentido de mercantilización capitalista de los flujos globales (entendiendo que hay manifestaciones globales no necesariamente neoliberales).

como por alterar la geografía política y las relaciones internacionales, la organización social, las escalas de valores y las configuraciones ideológicas de cada país”¹⁰. Se trata, básicamente, de una globalización de tipo financiera, es decir, de un movimiento mundial de dinero *ocioso*, que aumenta aún más la distribución inequitativa de la riqueza en el mundo y que significa un traspaso de poder de los estados nacionales a las sociedades multinacionales¹¹, y un aumento de la dependencia y subordinación de los países subdesarrollados a los países centrales y a los organismos internacionales de crédito (BM, FMI, BID, etc.). Dependencia y subordinación que van más allá de lo meramente económico, traduciéndose en dictámenes de políticas educativas, sanitarias, sociales, culturales, etc.

Estas economías mundializadas, dichos procesos de financierización e inversiones extranjeras, así como las modificaciones en las estructuras estatales tienen como contracara intrínseca una **cuestión social**¹² complejizada, cuyas manifestaciones se expresan en la desocupación, la pobreza, la precarización y flexibilización laboral de la mayoría de la población. La implantación de políticas neoliberales, como analizaremos posteriormente, refuerza e incluso agudiza las contradicciones propias del capitalismo.

¹⁰ Marini, R. M.: Op. Cit. Pág. 49

¹¹ Cfr. Guerra, P.: “Globalización capitalista en América Latina: un enfoque socioeconómico”. Ponencia presentada en el Seminario sobre Globalización y Relaciones Laborales. Paraninfo de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay. Junio de 2001

¹² Marilda Iamamoto en su libro “Relaciones sociales y Servicio Social en Brasil: esbozo de una interpretación histórico metodológica” define la CUESTION SOCIAL como “expresiones del proceso de formación y desarrollo de la clase obrera y de su ingreso en el escenario político de la sociedad, exigiendo su reconocimiento como clase por parte del empresariado y del estado. Es la manifestación en el cotidiano de la vida social, de la contradicción entre el proletariado y la burguesía”. Por su parte, José Paulo Netto (“Capitalismo Monopolista y Servicio Social”) la plantea como “problemática configuradora de la totalidad específica remitida concretamente a la relación capital/trabajo”.

2. La dimensión cultural y subjetiva en la instauración del ideario neoliberal

“El capitalismo, como organización social de la producción deseante, se define, por una parte, por la destrucción de los códigos de grupos, propios de las sociedades pre-modernas (alianzas, tradiciones, creencias). Y, por otra, por la abstracción de la intensidad deseante. Todo deseo es subsumido bajo la categoría abstracta de la mercancía y el dinero. (...) Hay que consumir, no importa dónde, no importa cómo, no importa qué. La mercadería es tan universal como el dinero mismo. Las actuales leyes de “protección al consumidor”, son el equivalente histórico de “los derechos del hombre y del ciudadano” de la Revolución Francesa, que por supuesto también son abstractos”.

Esther Díaz

El neoliberalismo, como proyecto de sociedad, se introduce en la vida cotidiana de los sujetos, con el objetivo de profundizar la fragmentación social garante de la consecución del modelo, a partir de la encarnación de estilos de vida consumistas e individualistas, los intentos de homogeneización cultural, y la deshistorización y despolitización de la sociedad, la cual abandona la participación activa en la vida política, en democracias representativas y formales. “La cultura neoliberal de mentiras mercantiles exige aumentar la compraventa de conciencias y voluntades, la enajenación de conocimientos y saberes para la cooptación de unos, para el apoyo activo de otros, o para la discreta participación en la colonización silenciosa y en el conformismo cómplice”¹³.

¹³ **González Cassanova, P.:** “La autonomía universitaria hoy”. Diario La Jornada. Setiembre de 2004

La construcción de este conformismo y pasividad se vale de diversas herramientas. Entre ellas, un elemento se vuelve clave para este modelo neoliberal “globalizado”: las nuevas tecnologías de información y comunicación. Por un lado, la *revolución* en materia comunicacional aumenta “la velocidad de circulación de mercancías, servicios, ideas y de dinero”¹⁴, este último traducido en capital financiero e inversiones extranjeras. Por otro, contribuye en su papel *formativo*, a la uniformización del consumo, de valores, a la legitimación de un modelo que reconfigura lo colectivo y lo comunitario para reducir la vida al ámbito privado, individual, desde donde uno se *comunica* e *informa* a través de los diferentes “aparatos” tecnológicos: “se trata de establecer otro orden, otra forma de ordenación social, política, cultural, que de una vez por todas renuncie a sus orígenes, tradiciones, formas de producción y reproducción sociales, y se ponga, definitivamente, al servicio de una nueva cultura que se forje en el seno del llamado espacio global”¹⁵.

No solo se niegan aspectos de la cultura popular de cada lugar, sino que se recortan los lazos comunitarios al reducir la vida social al ámbito privado, para seguir con los mandatos que impone esta *cultura global neoliberal*.

Sin embargo, las condiciones de vida que permite el sistema capitalista para la mayoría de la población, poco se corresponde con el estilo de vida que el mismo exige. En este punto juega un papel clave la categoría de **necesidad**. Definidas las necesidades básicas de las personas, categoría que analizaremos más adelante, el sistema crea, a nivel de la subjetividad de las personas, necesidades *no tan básicas*, pero vividas y sentidas como tales. Necesidades de consumo que tiene el sistema (y no las personas) y que sólo pueden satisfacerse, según la publicidad, en el mercado. En este sentido aparece una herramienta

¹⁴ Marini, R. M.: Op. Cit. Pág. 51

¹⁵ González Mora, J.: “Poder de policía global: intervención y autodeterminación en el marco de los ordenamientos públicos legales”. En González Mora, J. y otros: “Criminalización de la Protesta Social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003. Pág. 72

clave de *acceso*: el “crédito” y su consecuente posibilidad de endeudarse (aún sabiendo de antemano la incapacidad de pago). Esto en pos de dos objetivos: por un lado, lograr satisfacer las *necesidades* creadas; por otro, profundizar las relaciones de *dependencia*, teniendo que trabajar más para poder consumir más. En este proceso los medios masivos de comunicación, a través de la propaganda, van aportando a la creación constante de esas necesidades, y el sistema crediticio, por su parte, permite su satisfacción, resultando de ello un consumo desenfrenado, pues las necesidades cambian rápidamente por los mismos avances tecnológicos, dejando al consumidor *siempre* insatisfecho.

Todos estos elementos van siendo internalizados en el imaginario de la población, siendo parte de su subjetividad. De este modo, las personas asumen esa identidad de *consumidores*, identidad individual, que las subsumen a pensar en tales necesidades creadas como propias, y a intentar satisfacer las mismas, también individualmente, en el mercado.

3. El papel del Estado en esta etapa

Definiremos el Estado siguiendo los aportes de Antonio Gramsci. El autor, en un intento de aportar una visión amplia del estado (“Estado Integral”), lo define como un conjunto formado por la sociedad política (el Estado en sentido estricto, encargado de la administración directa y del ejercicio legal de la coerción sobre aquellos que no consienten) y la sociedad civil; ambas interactuando en una relación de unidad-distinción¹⁶. En la definición gramsciana son fundamentales los conceptos de consenso y coerción, así como también de hegemonía, puesto que en su planteo también se refiere al Estado como "organismo propio de un grupo, destinado a crear las condiciones

¹⁶ Unidad-distinción en tanto esferas que no siendo antagónicas, se encuentran en constante tensión. Cfr. Gramsci, A: “Cuadernos de la cárcel”. Cuaderno N°6. Edición Crítica del Instituto de Gramsci.

favorables para la máxima expansión del grupo mismo". En ese sentido, tales condiciones no pueden mostrar que responden a los intereses exclusivos de ese grupo. Por el contrario, debe presentarse como una expresión universal, de todos, "a través de la incorporación a la vida estatal de las reivindicaciones e intereses de los grupos subalternos, apartándolos de su lógica propia y encuadrándolos en el orden vigente"¹⁷. Gramsci no abandona la dimensión coercitiva del Estado, sin embargo no lo reduce a dicha dimensión. Así el Estado se mueve entre el consenso y la coerción pues necesita que la sociedad civil consienta el proyecto de ese grupo. Y aún más, es preciso que lo internalice como propio a partir de lo cual dicho proyecto se vuelve hegemónico.

Entonces, las políticas implementadas por el Estado van a moverse en ese par consenso-coerción, intentando mantener la hegemonía del proyecto neoliberal.

3.1. Políticas económicas + políticas sociales

Los cambios ocurridos en el modelo de producción y acumulación del capital, van a necesitar de un tipo de Estado nacional que traduzca esas necesidades del capital en actuaciones y políticas concretas, asumiendo las características que exige la coyuntura. En este sentido, la globalización neoliberal va avanzando sobre los diferentes estados, que cada vez más van adecuando sus políticas a dictámenes mundiales. "En realidad no se trata de crear nuevos mega-estados sobre la base de la fusión (económica, jurídica o política) de los Estados nacionales ya existentes. Se trata, por el contrario, de un enorme proceso de homogenización cultural, económica y política, tendiente a

¹⁷ **Bianchi, A.:** "Teoría Marxista: Estado y Sociedad Civil en Gramsci". Revista Herramienta N° 34

imponer estándares de regulación pública o, mejor, al ejercicio de un poder de policía global, a través de las burocracias nacionales o regionales”¹⁸.

En este proceso, las fronteras de los países denominados subdesarrollados se abren a los capitales trasnacionales, se privatizan los servicios públicos y las áreas de producción estratégicas, se acentúan los procesos de dependencia y la pérdida de soberanía de los estados nacionales, cada vez más al servicio de los procesos de acumulación del capital. Y si bien discursivamente se profundiza la idea del *Estado Mínimo*, nos marca José Paulo Netto; que “lo que en la retórica se nombra como Estado mínimo, en la práctica significa exactamente el Estado máximo al servicio del capital, sus intereses y sus representantes”¹⁹. Estado que progresivamente va abandonando algunas funciones profundizadas en el modelo benefactor. Sin embargo, este retiro del Estado no significa su desaparición como elemento superestructural del sistema; no implica la desaparición del Estado de lo social, sino que plantea la redefinición de sus formas de intervención.

Así, la intervención estatal en el ámbito económico se va modificando y ampliando: “además de la preservación de las condiciones externas de la producción capitalista (garante de la propiedad privada), ahora incide en la organización y en la dinámica económicas desde adentro, y de forma continua y sistemática. Es decir, en el capitalismo monopolístico, las funciones políticas del Estado se imbrican orgánicamente con sus funciones económicas”²⁰.

De esta forma, el Estado actúa como un “instrumento de organización de la economía operando notoriamente como administrador de los ciclos de crisis (...)

¹⁸ **González Mora, J.:** Op. Cit. Pág. 71

¹⁹ **Netto, J. P.:** “*Capitalismo Monopolista y Servicio Social*”. Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social. Cortez Editora. Sao Paulo, 1992 - 1º Edición. Traducción: Carlos Montaña. Pág. XXII

²⁰ *Ibidem* Pág. 13

En el capitalismo monopolista, la preservación y el control de la fuerza de trabajo, ocupada y excedente, es una función estatal de primer orden”²¹. Para lo cual se vuelven necesarios determinados cambios en la organización del trabajo, plasmados en la legislación laboral, que permitan la flexibilización²² y precarización del trabajo, así como también la individualización en las negociaciones laborales. Del mismo modo, se van desarticulando, bajo diversas estrategias, las herramientas laborales de defensa y organización con las que cuentan los trabajadores. “Del obrero-masa industrial, trabajador colectivo con estabilidad y especialización, al trabajador flexible, individualizado, precarizado y fragmentado. Se trata de una ofensiva generalizada, sostenida en los principios económicos, políticos y sociales del neoliberalismo a nivel mundial, que pretende establecer una nueva relación con los trabajadores”²³. Se intensifica el fenómeno de la *tercerización*²⁴ como un instrumento clave en este proceso de precarización y explotación laboral.

En el caso de Argentina, la reestructuración neoliberal, implementada desde 1976 con una fidelidad casi inigualable, se define con mayor claridad en la década de los noventa, tiempo en que sus efectos y consecuencias, contrariedades *naturales* de dicho modelo, comienzan a visualizarse y sentirse con mucha fuerza en el desempleo estructural, el subempleo, la precarización e informalidad laboral (características aparentemente “intrínsecas” al mercado de trabajo) y en la pobreza de un gran porcentaje de la población.

²¹ Ibídem Pág. 15

²² Por Flexibilización se entiende: “la capacidad para cambiar sin restricciones el volumen de la fuerza de trabajo de acuerdo con las necesidades cotidianas de la producción”. **De la Garza Toledo, E.:** Op. Cit. Pág. 129

²³ **Montarcé, I:** Trabajo de Tesina Lic. en Sociología: “Disciplinamiento y control de los trabajadores en el neoliberalismo: las teorías del Management empresarial”. UNCuyo. Mendoza, abril de 2008.

²⁴ Con relación a la tercerización marca Ruy Mauro Marini: “Trátase de un procedimiento tan viejo como el capital. Así, al estudiar el salario a destajo, observa Marx: “...este régimen de salarios constituye la base (...) de todo sistema jerárquicamente graduado de explotación y opresión. (...) El destajo facilita la intervención de parásitos entre el capitalista y el obrero, con el régimen de subarrendamiento del trabajo. La ganancia de los intermediarios se nutre exclusivamente de la diferencia entre el precio del trabajo abonado por el capitalista y la parte que va a parar a manos del obrero.” En **Marini, R M.:** Op. Cit. Pág. 57

Entonces, para los trabajadores *ocupados*, las políticas laborales fueron avanzando sobre sus derechos produciendo efectos paralizantes a nivel organizacional y sindical. “Del terror de la dictadura al miedo al desempleo, se crearon condiciones económicas, sociales y políticas para un mayor control y disciplinamiento de los trabajadores: individualismo, competitividad, introyección de la culpa individual, miedos, invisibilización del conflicto de clases, cooperación controlada entre las gerencias y los trabajadores”²⁵. Y para los trabajadores *desocupados*, ya fuera de los circuitos productivos formales y sin mayores oportunidades ocupacionales, el recurso fue la (aparente) *inclusión* en las **políticas sociales**.

Lo anterior se expresa, según Netto, en dos procesos: por un lado, en relación a la fuerza de trabajo ocupada, en la reglamentación de las relaciones entre capitalistas y trabajadores. Por otro lado, en relación con la población lanzada al ejército industrial de reserva, en el lanzamiento masivo de sistemas de seguro social²⁶. Las políticas sociales, históricamente subsidiarias del sistema económico, en este nuevo marco asumen una funcionalidad indiscutible, en el sentido de asegurar las condiciones y garantizar el orden necesario para el desarrollo capitalista. Políticas sociales focalizadas, planes sociales de miseria, certificación de la pobreza para el “acceso” a los *beneficios* sociales; son algunos puntos que marcan el abandono de la perspectiva de la inclusión y el montaje de políticas de asistencialismo y contención de la exclusión social, en procesos que fortalecen la falsa escisión de lo económico, lo político y lo social, reforzando la nombrada subsidiaridad de las políticas sociales al modelo económico neoliberal.

²⁵ Montarcé, I.: Op. Cit.

²⁶ Cfr. Netto, J. P.: Op. Cit. Pág. XXII

Surgen las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) como herramientas fundamentales en los procesos de contención del conflicto social. En tanto ejecutoras por excelencia de las políticas sociales y receptoras de los proyectos financiados por los organismos internacionales de crédito, se erigen como actores presentes en los territorios impulsando una forma de organización e institucionalización que, en muchos casos, aún cubriendo necesidades básicas para las poblaciones y generando espacios comunitarios importantes, tuvieron y tienen, un efecto paralizante para la movilización y la organización popular autónoma, fragmentando aún más la cuestión social en las diferentes problemáticas tratadas.

4. “El neoliberalismo y la preocupación por el “orden”: las políticas de control social y su evolución desde la década de los `70 a los `90”

“el marketing es el instrumento del nuevo control social y forma la nueva raza impúdica de nuestros dueños. El control se ejerce a corto plazo y tiene una rotación rápida, pero también es continuo e ilimitado (...) El hombre ya no es el hombre encerrado, sino el hombre endeudado. También es verdad que el capitalismo ha conservado como constante la miseria extrema de las tres cuartas partes de la humanidad, demasiado pobres para endeudarse, demasiado numerosas para encerrarlas; el control no deberá afrontar únicamente la disipación de las fronteras, sino también las explosiones de suburbios y ghettos”

Gilles Deleuze²⁷

²⁷ Deleuze, G.: “Post-scriptum sobre las sociedad de control”. L’Autre Journal N° 1. Mayo de 1990

Marcábamos anteriormente que, habiéndose modificado las condiciones de producción capitalista, se modifican también las formas de ejercicio e imposición de tales cambios. Cualquier política económica, así como cualquier política social, necesita que sus *destinatarios* las acepten “pacíficamente”; evitando cualquier cuestionamiento que ponga en jaque los cimientos sobre los que ellas se levantan. La construcción del orden neoliberal implica la construcción de un orden social, de una **governabilidad** que asumirá nuevos mecanismos de control social o redefinirá los existentes. El problema de la gobernabilidad fue ampliamente estudiado por Michel Foucault. El autor marca que, desde fines del SXVIII, a diferencia de las sociedades disciplinarias del capitalismo industrial, lo que aparece es una “tecnología no disciplinaria del poder”²⁸. Es decir, lograda la disciplina sobre el cuerpo individual, la nueva técnica se dirige al hombre en tanto especie, como masificación, lo que Foucault denomina biopoder²⁹, cuyo objeto entonces, será la población. “Habrá que instalar mecanismos de seguridad en torno a todo lo que haya de aleatorio en las poblaciones vivientes (...) Se actúa por medio de mecanismos globales, para obtener estados totales de equilibrio, de regularidad. El problema es tomar en gestión la vida (...) Aparece un poder de regulación, consistente en hacer vivir y dejar morir³⁰. Este gobierno y control sobre la vida de la población va a modificar los elementos de control, ya no solamente delimitados en un espacio físico ni aplicados sobre el cuerpo individual, sino expandidos a lo largo de toda la sociedad, lo que Deleuze denomina “sociedades de control”³¹.

²⁸ Foucault, M.: “Genealogía del Racismo”. Editorial Altamira, Buenos Aires, Argentina. Pág. 173

²⁹ Cfr. Ibidem Pág. 174.

³⁰ Ibidem Pág. 176/177

³¹ Concepto introducido por el autor para referirse a la creación de nuevos mecanismos de control y dominación que ya no dependen únicamente de la producción institucional de sujetos dóciles, sino también de una gestión *democrática y pluralista* que a la vez que regula la conflictividad social, genera la producción de nuevas subjetividades de carácter flexible. En Deleuze, G.: Op. Cit.

En la década del `70, entonces, “para imponer ese patrón de desarrollo que combina crecimiento y desempleo, fue necesario quebrar la resistencia del movimiento obrero”³². Con este propósito, las características que asume particularmente **el Estado en América Latina** tienen algunos rasgos que le son propios. Es decir, frente a los avances en la organización popular por parte del pueblo, surgen, casi en la totalidad de los países del continente, regímenes militares que vienen a cortar dichos procesos de cambio revolucionario acelerados por la coyuntura de los años `60 y `70. La amenaza de la “expansión” revolucionaria debía combatirse, entre otras razones, porque resultaba una *traba* al desarrollo de la nueva fase capitalista.

Tales dictaduras tienen, entonces, una doble tarea: “por un lado, promover los ajustes estructurales necesario a la puesta en marcha del nuevo orden económico que la integración imperialista requiere; por otro lado, reprimir las aspiraciones de progreso material de los movimientos de reformulación política producidos por la acción de las masas”³³. Las estrategias de control y dominación de esta época se desarrollan en un amplio abanico de metodologías propias del terrorismo de Estado: prisión y tortura, desaparición forzosa de personas, asesinatos, atentados, etc.; basados en el desconocimiento pero sobre todo en el miedo del resto de la población, fortalecidos tanto por la censura de algunos medios de comunicación así como por la complicidad de otros; en un constante movimiento entre lo legal (lo legislado) y lo ilegal, entre fuerzas militares y paramilitares. El basamento o justificativo, sustentado en la Doctrina de Seguridad Nacional, estaba puesto en la necesidad *de acabar con la subversión*, con los grupos de izquierda, revolucionarios, en mayor o menor medida organizados, siendo la figura del **subversivo** un punto clave hacia donde se dirigía la represión institucional y en donde la idea de la subversión se corporizaba.

³² **Marini, R. M.:** Op. Cit. Pág. 56

³³ **Marini, R. M.:** “Subdesarrollo y Revolución”. Siglo XXI Editores. México, 1969. Pág. 22

La Doctrina de Seguridad Nacional, impulsada por el gobierno estadounidense en plena Guerra Fría, fue puesta en marcha por los estados latinoamericanos. La misma se basó en dos postulados básicos: la bipolaridad y la guerra generalizada. “Tal bipolaridad se entendió como la división del mundo en dos grandes fuerzas opuestas: la del bien y la del mal. Su credo consistió en afirmar la existencia de una guerra permanente entre el occidente cristiano y el oriente comunista, cuya expresión en las naciones latinoamericanas, ante la imposibilidad de un enfrentamiento armado mundial, se dio a través de las revoluciones sociales de la época o potenciales dentro de cada país”³⁴. Así, las fuerzas armadas de cada país desplegaron sus actuaciones militares contra los posibles *enemigos* que podían resultar una amenaza al orden occidental y cristiano. “La DSN fundamentó su filosofía en que todo individuo era un amigo o un enemigo, que América Latina estaba en estado de guerra contra el comunismo mundial y que su lugar se situaba al lado del mundo occidental, que la guerra tenía un nuevo sentido: total y global, indivisible y permanente, puesto que todo estaba implicado y la agresión podía venir tanto del interior como del exterior, el comunismo se filtraba por todas partes. Como consecuencia de lo anterior, se llegó a entender que todas las actividades individuales o colectivas eran actos de guerra a favor o en contra de la nación”³⁵.

En este proceso, un elemento va a resultar clave para poder implementar las acciones “antisubversivas”: el *estado de excepción*. “En lo jurídico, la mencionada ideología solía ir acompañada de la implantación de estados de excepción a cuyo amparo se expedieron normas para penalizar la protesta social, conculcar derechos y otorgar funciones de jueces a miembros de las fuerzas armadas para

³⁴ Velásquez Rivera, E.: “Historia de la Doctrina de Seguridad Nacional”. En Revista CONVERGENCIA. Año 9 N° 27. Universidad Autónoma de México. Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública. Toluca, México. Enero - Abril de 2002. Pág. 3

³⁵ *Ibíd*em: Pág. 4

que actuaran libremente contra el denominado “enemigo interno”³⁶. Lo anterior resulta clave para comprender, desde un punto de vista histórico, la continuidad hacia el presente.

Instauradas las democracias representativas, ya en la década del `80, las formas de control y dominación se reformulan y las funciones del Estado van mutando también en este plano. Sin desmantelar del todo las “maniobras” utilizadas durante la dictadura; las condiciones socioeconómicas de gran parte de la población, la homogeneización y manipulación cultural a través de los medios masivos de comunicación, la utilización del sistema judicial para tercerizar en otro (el abogado) los problemas en el marco de eternos procesos judiciales, las políticas sociales – instrumentos de control social en sí mismos – etc.; hacen que las condiciones de organización popular también se modifiquen; pues el disciplinamiento de la población, luego del terror de la dictadura, fue por demás efectivo.

Desmontado entonces su corte *benefactor*; el Estado, como plantea Esteban Rodríguez, profundiza su carácter penal, redefiniéndose desde lo penitenciario, teniendo como objetivo ya no la inclusión social, sino el control de la exclusión. En este sentido, las intervenciones del mismo serán disruptivas, en cuanto serán para *evitar la irrupción*, desplegando los diversos mecanismos de control social. Así, “tanto las políticas de cooptación, como el subsistencialismo, la represión y la judicialización de la protesta, se reorganizarán en función de la exclusión social”³⁷.

³⁶ *Ibíd*em: Pág. 23

³⁷ **Rodríguez, E:** “Un puño sin brazo. ¿Seguridad ciudadana o criminalización de la multitud?. En González Mora, J. y otros: “Criminalización de la Protesta Social” Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003. Pág. 41

4.1 Poder de policía y Estado de Excepción

La amenaza de disolución del sistema es algo que no deja tranquilos a sus principales defensores. Y esto porque históricamente surge y resurge la organización de los sectores populares de cualquier parte del mundo, tanto del campo como de la ciudad en pos de mejorar sus condiciones de vida e incluso de transformar el sistema de raíz. Esto resulta por demás peligroso frente a las dificultades que encuentra la clase dominante de instaurar nuevamente regímenes militares para frenar el conflicto y la organización popular³⁸ (sin dejar de marcar que la guerra, el paramilitarismo y la militarización es una estrategia cada vez más utilizada y “legitimada”). Todo lo cual exige buscar o refuncionalizar las herramientas de control social.

Aparece (o reaparece) en este marco el *poder de policía*, el cual se refiere a “una forma de gestionar la legalidad a través o a partir del poder de excepcionar normas generales (lo que implica desde ya el poder de establecer esas normas generales)”³⁹. Estado de policía como opuesto a Estado de Derecho, poder de policía que no reconoce derechos individuales y colectivos cuando una situación se considera “excepcional”, dando un amplio margen de acción a los *encargados* de mantener el orden social. En este sentido, la idea de la **excepción** es clave, pues se vuelve fundamento de actuaciones fuera de la ley, generalmente violatorias de los derechos de las personas. “Para poder controlar y dominar una situación tan completamente fluida, es necesario conceder a la autoridad interviniente: 1) la capacidad de definir, en cada ocasión de manera excepcional, las demandas de intervención y 2) la capacidad de poner en marcha las fuerzas e instrumentos que pueden aplicarse de diferentes maneras

³⁸ Avanzados los discursos en materia de Derechos Humanos, deslegitimadas en la mayoría de los países las fuerzas armadas, develadas y en algunos casos juzgadas sus actuaciones genocidas, resultaría al menos problemático que se planteara como estrategia sistemática (tal como resultó en los `70) el regreso de gobiernos de facto o la pérdida de los estados *democráticos*.

³⁹ **González Mora, J.:** Op. Cit. Pág. 55

a la diversidad y pluralidad de los acuerdos que estén en crisis. Así surge el nombre de la excepcionalidad de la intervención, una forma de derecho que en realidad es un derecho de policía”⁴⁰.

Se redefinen las fronteras de “lo legal” y “lo ilegal”, y se confieren actuaciones ilimitadas a las fuerzas de seguridad, cuando éstas evalúan que la situación lo amerita, con la arbitrariedad que eso conlleva. Entonces, cuando hablamos de **Estado de excepción**⁴¹ y de la existencia de *zonas liberadas del derecho*, estamos diciendo también que “donde no hay normas fijas, ni principios que acepten todos, lo que se impone es la gestión, el resolver los problemas de la manera que sea, y la policía se convierte en la figura central. A la policía se le permite hacer cosas que la ley no autoriza porque se entiende que se enfrenta con situaciones excepcionales”⁴².

La emergencia o excepción se vuelve la regla, lo “normal” cuando este estado de cosas se extiende más allá de sus límites, cuando se va legalizando en decretos o leyes y va recortando aún más las garantías y derechos de la mayoría de la población, ya excluida. Se vuelve norma la excepción cuando dichas leyes y decretos, en consonancia con toda la política del Estado capitalista no resuelve la aparente situación excepcional por la que surge.

⁴⁰ Hardt, Michel y Negri, Antonio: “Imperio” Editorial Paidós. Bs. As., 2002 citado por: **González Mora, J.:** Op. Cit. Pág. 65

⁴¹ Giorgio Agamben, plantea en su libro “Estado de Excepción”, la idea de que en la actualidad se vive en una guerra civil legal, expresada en la legitimidad del Estado de Excepción, que se refiere a ese momento del derecho en el que se suspende el derecho, momento que se supone provisorio, en el cual se suspende el orden jurídico, pero que, paradójicamente se ha vuelto permanente en la actualidad, volviéndose la regla.

⁴² **Rojo, J. A.:** Entrevista a Giorgio Agamben: “El Estado de Excepción es hoy la norma”. Madrid, 03/02/2004.

4.2 Poder de Policía global y Ley Antiterrorista. Doctrina de Seguridad Nacional a nivel mundial

“Cuando digo que para combatir el terrorismo tengo que disminuir las garantías de los terroristas, no es que va a haber menos garantías a los terroristas e iguales garantías al resto de la población. Salvo que los terroristas sean reconocibles físicamente. Que sean verdes.

En la medida que eso no suceda, la disyuntiva es: se disminuyen las garantías de toda la población, con lo cual se corre el riesgo de confundir a cualquiera con un terrorista, o mantengo las garantías”.

Eugenio Zaffaroni

Difusas las fronteras nacionales, también se *globalizan* los mandatos de control y las necesidades del sistema en materia de “seguridad” (entendida, en este caso, como condiciones adecuadas para el desarrollo capitalista). “La crisis, la emergencia, la excepcionalidad son invocadas como justificativo de políticas de gobierno (globales) que han subvertido (y por ende establecido nuevas coordenadas) las condiciones de *normalidad* y *anormalidad* jurídicamente previstas, denotando una concreta forma de gestionar la legalidad del aún vigente pluriuniverso político (la familia de estados nacionales) pero en el marco de un universo económico”⁴³.

Las políticas de seguridad se “mundializan”, aunque su dictado esté en manos de un puñado de países y organismos financieros, que imponen para el mundo sus reglas de juego. Políticas de seguridad, como dijimos, intrínsecamente ligadas a las posibilidades de éxito económico, crecimiento y acumulación del capital. En este sentido, los últimos acontecimientos en materia

⁴³ **González Mora, J.:** Op. Cit. Pág. 54

de legislación “global” marcan la encarnación del **Estado de excepción** en este nivel, siendo el terrorismo su enemigo íntimo.

Cobrando fuerza en el marco de los polémicos acontecimientos del 11 setiembre de 2001, la **legislación antiterrorista** se viene aprobando paulatinamente en los distintos países. Esta *cruzada contra el terrorismo* impulsada, entre otros, por el FMI y por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI⁴⁴) amplía, en forma peligrosa, las funciones otorgadas a dicha organización, “que hasta ese momento se había dedicado, casi en exclusiva, a cuestiones relacionadas con el blanqueo de capitales –, pasando desde ese momento también a ocuparse de la lucha para eliminar la financiación del terrorismo”⁴⁵.

Leyes que, por las características que a continuación describiremos, avanzan sobre las garantías y derechos de toda la población, tornándose más justificativos legales de acciones represivas que herramientas de seguridad ciudadana.

4.3 Del subversivo al terrorista. Algunos datos acerca de la Ley Antiterrorista en nuestro país

El 13 de junio de 2007 es aprobada en Argentina la **Ley 26.268: Modificación. Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo. Modificación**

⁴⁴ El GAFI es un organismo supranacional creado en 1989, que nuclea a los ministros de Finanzas de los 7 países más industrializados (Alemania, EEUU, Japón, Canadá, Francia, Italia y Reino Unido) y prevé sanciones para los países que no legislen en materia de terrorismo, entre ellas, declarar públicamente el riesgo de realizar operaciones financieras con dichos países. Fuente: “Leyes del Terror: Nuevas herramientas para el control de las organizaciones populares” publicado por ECO Ediciones de la **Red Eco Alternativo**. Bs. As., 2007

⁴⁵ **Bailone, M.**: “El antiterrorismo y los Derechos Humanos (a propósito de la sanción de la ley de financiación del terrorismo en Argentina)”. Conferencia dictada en el Seminario de Derecho Penal y Procesal Penal, Mendoza, 2007. Artículo disponible en Internet: www.derechopenalonline.com

de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo⁴⁶, más conocida como Ley Antiterrorista. Entre las causas analizadas para una aprobación en tiempo record de dicha legislación, se encuentra la exigencia del GAFI y del gobierno estadounidense, “que habían adelantado que considerarían a la Argentina como "país no confiable para las inversiones" si no sancionara una norma que castigara al terrorismo antes del 23 de junio”⁴⁷.

Varios son los problemas que acarrea esta legislación, que introduce modificaciones al Código Penal. De entre ellas destacamos, en primer lugar, el hecho de que la Ley no da un concepto preciso de terrorismo, por lo cual sería *terrorista* “cualquier organización que oriente su plan de acción a la propagación del odio étnico, religioso o político; que esté organizada en redes operativas internacionales y que disponga de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o integridad de un número indeterminado de personas”⁴⁸. En descripciones tan vagas, pueden “encajar” en la figura del terrorista las más variadas organizaciones y movimientos sociales, al ponerlos en el límite de la ilegalidad, abriendo el abanico de abuso y arbitrariedades tan efectivamente utilizado por las fuerzas de seguridad en décadas pasadas. “Los errores en la técnica legislativa del presente proyecto de ley, especialmente el de creación del artículo 213 ter del CP, dan origen a un concepto de terrorismo difuso, que propicia un verdadero tipo penal abierto, reñido con el principio de legalidad (...) Estos tipos penales abiertos, cuya inconstitucionalidad es notoria, posibilita la incriminación de conductas de violencia espontánea o social, que nada tienen que ver con el terrorismo. Por esta vía podría ser castigado a título de terrorismo cualquier tipo de manifestaciones de disidencia, política o no, dando

⁴⁶ Ver Anexo I: Ley N° 26.268

⁴⁷ **Revista Electrónica Adital** – Noticias de América Latina y el Caribe: “Movimientos sociales protestan contra ley antiterrorista en Argentina”. 19/06/07

⁴⁸ Publicación electrónica de **Indymedia Argentina**: “Ley antiterrorista en Argentina”. 19/06/07

paso a una verdadera criminalización de las protestas sociales”⁴⁹. De este modo, la legislación ubica en el rango de *delito* a un abanico amplio de acciones llevadas a cabo por las organizaciones y movimientos sociales.

Asimismo, la ley permite, en pos de identificar a las supuestas organizaciones terroristas, que la información recogida por la Unidad de Información Financiera⁵⁰ sea transmitida a los organismos que así lo requieran (sean del país que sean) a fin de detectar y cortar *las rutas del delito*. Dicha recolección de información, además de moverse entre el espionaje y la extorsión violando la intimidad de cualquier organización, puede circular libremente engrosando la “base de datos” con la que cuentan los servicios de inteligencia (existentes desde la época de la dictadura militar) nunca desmantelados.

Unido a lo anterior, la legislación antiterrorista da vía libre a la reasignación de presupuestos en materia de seguridad, recursos que se redestinan de otras carteras (salud, educación, desarrollo social) justificados tras el discurso del antiterrorismo y la seguridad ciudadana, al tiempo que están particularmente interesados en los movimientos de capitales financieros. “Las políticas antiterroristas buscan siempre reasignación de fondos para invertir en seguridad (...) La legislación antiterrorista presta especial atención a la denominada senda del dinero y con ella al control de los mercados del dinero y financieros, mediante la introducción de sistemas de perfeccionamiento del control del blanqueo de dinero. Además de las actividades de blanqueo de capitales, la financiación de grupos o actividades terroristas, viene propiciando

⁴⁹ **Bailone, M.:** Op. Cit.

⁵⁰ La UFI es creada por la Ley N° 25.246 que legisla sobre “Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo”. Lo que hace la Ley N° 26.268 es incorporar el delito de financiamiento del terrorismo para adaptarlo así a las modificaciones del Código Penal. Fuente: “Leyes del Terror: Nuevas herramientas para el control de las organizaciones populares”. Publicado por ECO Ediciones de la **Red Eco Alternativo**. Bs. As., 2007

en la actualidad, el establecimiento de los deberes de identificación e información de las actividades financieras”⁵¹.

Por último, agrega una figura innecesaria (el terrorista) cuyas actuaciones delictivas ya estarían tipificadas en el Código Penal. Es decir, “la legislación penal interna (el código Penal) de cada país, ya prevé y reprime un catálogo de delitos: contra la vida, abuso de armas, delitos contra libertad individual, extorsión, daños, delitos contra la seguridad pública, delitos contra el orden público. Desde un punto de vista estrictamente técnico estamos haciendo derecho penal de autor⁵² y no de acto, a la vez que creando condiciones jurídicas especiales y excepcionales dentro del propio sistema jurídico, que en su espíritu constitucional no distingue a un ciudadano de otro ante la ley (Art. 16 de la CN)”⁵³. Figura innecesaria desde el punto de vista jurídico, hasta se podría decir inconstitucional desde la perspectiva de derechos; pero fundamental desde el punto de vista político y económico para el orden dominante. En la misma línea marca Eugenio Zaffaroni, citado por Matías Bailone: “si la ley es tan clara y lo ha sido siempre, no se comprende qué efecto práctico se puede buscar con tipos especiales que no cubren ningún vacío de tipicidad y que, por el contrario, pueden confundirlo todo y provocar impunidades”⁵⁴.

Entonces, tal como se hiciera en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional, se refuerza una identidad, una caracterización, lo que permite

⁵¹ **Bailone, M.:** Op. Cit.

⁵² Lo que significa que se apunta a reprimir personalidades (pobre, activista, dirigente), penando a las personas por sus cualidades, características o incluso por sus ideologías, por su potencial peligrosidad y no por la acción u omisión del hecho en sí (derecho penal de acto). Además de ser discriminatorio, resulta bastante arbitrario. Fuente: **Rodríguez Morales, A.:** Derecho Penal de autor y derecho penal de acto”. Apuntes de cátedra. Facultad de Derecho. Universidad de Monteávil

⁵³ **Axat, J.:** “Terrorismo ó derechos humanos. Algunas consideraciones sobre modelos de implantación legal de terrorismo en Argentina”. Publicado en Revista de Derecho Penal On Line: www.derechopenalonline.com

⁵⁴ **Bailone, M.:** Op. Cit.

visualizar una continuidad entre la figura del “subversivo” y la del “terrorista”. Y tales conceptos, en tanto construcciones históricas, como marcamos se corresponden con necesidades políticas aunque disfrazadas de tipos jurídicos. Con respecto al primer concepto: “el subversivo siempre fue una categoría política, un adefesio político autóctono engarzado a textos jurídicos, no había razón (más que política) para inventar una categoría jurídica especial llamada “subversivo”, o acaso de “terrorista”. Como dice Szmukler, en todo caso se trata de sujetos que por el simple uso de la violencia política contravienen acciones prescritas en una norma penal, no hay razones para llamarlos de un modo específico, o inventarles un estatuto punitivo específico por poseer una cualidad personal”⁵⁵. Compartimos tal análisis con respecto al concepto actual de terrorista.

Es decir, aunque se hayan modificado las denominaciones, estas legislaciones no son nuevas; tienen sus antecedentes históricos en leyes represivas que han servido, en diferentes momentos, a los fines del capital. Argentina posee varios antecedentes históricos sobre la existencia de instrumentos legales en los que se busca erradicar prácticas o acciones “terroristas” o “subversivas”. Las leyes y decretos para combatir y erradicar la subversión dictadas entre los decenios 60-70/ 70-80 son muy numerosos, en todas ellas se faculta a las fuerzas de Seguridad del Estado, entre ellas a las Fuerzas Armadas (a partir de la ley Nacional 16.970/66), a combatir y aniquilar el accionar de elementos subversivos en todo el territorio del país, para lo cual se establecen distintos mecanismos de asistencia, cooperación, penalidades, formas de juzgamiento, asignaciones presupuestarias, etc.⁵⁶

La Doctrina de Seguridad Nacional, hoy transformada en Doctrina de Seguridad Ciudadana, adquiere un carácter mayoritariamente *preventivo*, en el

⁵⁵ *Ibidem*

⁵⁶ Cfr. Axat, J.: Op. Cit.

sentido de adoctrinamiento, al tiempo que va endureciendo los códigos y leyes, así como también la práctica concreta de las fuerzas de seguridad del Estado, tocando, según marque la coyuntura, lo represivo, en la medida que el conflicto social se agudice. Es decir, según el estado del par consenso-coerción. “En efecto, si aquellas leyes contra la subversión adquirirían un carácter netamente represivo, selectivo y de eliminación de los disidentes; los Proyectos de ley Antiterroristas actuales tienen un carácter de naturaleza preventiva-disuasiva, que no la haría menos represivo en caso de volverse a circunstancias iguales o similares. A nuestro entender, se trata más de una advertencia a los que quieran embarcarse en la ruta de la contestación del sistema económico y social vigente”⁵⁷.

Y esto porque el Estado, que sigue sin resolver las necesidades básicas de cada vez más amplios sectores de la población, debe contener el conflicto social en tanto tales sectores, en mayor o menor medida, se organizan para confrontar tal situación.

5 Consideraciones finales

Retomando lo analizado en este capítulo introductorio, podemos esbozar algunas consideraciones que nos acompañarán a lo largo de nuestro trabajo.

A modo general, podemos resaltar que, en un sistema mundial como el capitalismo, los cambios que se produzcan en cualquiera de sus partes, repercuten en el modo de organización y tipo de producción adoptado por los diferentes países, así como en las consecuencias e impactos provocados en los mismos.

⁵⁷ *Ibíd*em

En la actualidad, los comienzos del 2009 encuentran al modelo atravesando una nueva crisis, financiera en este caso, que cambia notablemente las condiciones y reacciones de cada país. Crisis financiera frente a la cual se adoptan políticas de “salvataje” a instituciones bancarias; medidas nunca vistas, por ejemplo, para la erradicación de la pobreza; lo cual muestra las valoraciones axiológicas del capitalismo, que ubica el sistema económico por sobre la vida de la población.

En este marco, las *nuevas* demandas del sistema ubican a la Argentina – y en general, al resto de los países de América Latina – en la división internacional, como productora de monocultivos, en nuestro caso soja; un país volcado a la exportación, un país “abierto” a las inversiones extranjeras, motor del crecimiento económico desde la perspectiva de este modelo; un país que, para lograr lo anterior; debe demostrar confianza y “clima social adecuado”.

Entonces, para crear y consolidar esa confianza, el Estado (cualquiera sea su signo político) redefinirá todas sus políticas en función de tales logros. Si las políticas llevadas adelante por el Estado Benefactor resultan obsoletas al nuevo momento, éstas deben necesariamente modificarse, modificando así las áreas y las formas de ingerencias estatales. Estado Mínimo en lo social, máximo en materia económica; Estado que flexibiliza los derechos laborales, que focaliza sus políticas sociales en pos de mantener la exclusión.

Estado que, en el marco de democracias representativas, se mueve **entre el consenso y la represión**. Estado que hace que la excepción se vuelva la norma, y que la ciudadanía y los derechos se tornen una cuestión meramente discursiva (o no-operativa), algo sólo declarado en la Constitución, o un privilegio otorgado según los más arbitrarios criterios.

Todo lo anterior coloca, como asunto de primer orden en la agenda política, la cuestión del consenso, la institucionalidad, y por sobre todas las cosas, el tratamiento del conflicto social.

Capítulo II

“De la cuestión social a la cuestión penal.

Algunas nociones del Derecho y su relación con la criminalización de la protesta”

Introducción:

El presente capítulo intentará ahondar, conceptualmente, la cuestión de la criminalización y judicialización de la protesta, analizando elementos utilizados por los Estados a tal fin, en su propósito de corrimiento de la cuestión social a la cuestión penal, como parte de una estrategia de control social con un marcado carácter de clase. Para dicho análisis tomaremos, de entre otros, los aportes de Massimo Pavarini, exponente de la criminología crítica italiana, Eugenio Zaffaroni, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y Roberto Gargarella, sociólogo y abogado argentino, reconocido por sus aportes en materia de exigibilidad de derechos sociales.

En este trabajo se entiende que un aspecto clave en la criminalización y judicialización de la protesta social se relaciona con el desplazamiento del

tratamiento de los conflictos sociales hacia lo judicial (específicamente hacia lo penal); por lo cual se considera a ambos como procesos sociales que incluyen diversas acciones (detenciones, represiones violentas, intimidaciones, etc.), que entreveran la construcción de una concepción, cada vez más arraigada, de la lucha popular como delito, al darle un tratamiento desde el derecho penal.

Esta política criminal es, en el fondo, **política de control social** frente a la organización popular, empleando cada vez más la legislación penal (y cada vez en forma más dura) para enfrentar y acallar, en definitiva, lo que la organización popular expresa: inconformidad frente a la exclusión, organización frente a derechos desatendidos, capacidad de resolver problemas comunitariamente cuando el Estado “desaparece”, fuerza y poder para cuestionar el orden vigente. Política de control social ahí cuando el asistencialismo y sus políticas sociales focalizadas no cumplen uno de sus objetivos, relacionado a la contención del conflicto social, cuando se pone en juego la legitimidad del modelo y la pérdida de consenso.

Criminalización, entonces, que tiene un sentido *preventivo* y *aleccionador* en tanto “muestra” cómo responde el Estado frente a la demanda de los sectores populares organizados.

Así, la definición de delito, de delincuentes y su localización, la aparente contraposición de derechos, la jerarquización de los mismos en función de un tipo de ciudadanía, etc.; son elementos que develan, por un lado, que la criminalización de la protesta, estrechamente unida a la criminalización de la pobreza, es una cuestión de clase. Y por otro que, en este proceso, la concepción de la lucha popular como delito y su “combate”; opera oponiendo la movilización popular y la organización de la pobreza a una supuesta *normalidad e institucionalidad democrática*. Normalidad que las organizaciones vendrían a romper con el caos generado a la ciudadanía a partir de sus acciones.

Contra poniendo nuestra concepción de protesta social como herramienta legítima del pueblo para exigir que se garanticen derechos constitucionales frente a gobiernos que incumplen con garantizar los mismos; sino además como el abanico de actividades que realizan cotidianamente las organizaciones y movimientos sociales en pos de superar e incluso transformar, colectivamente, las limitaciones que el sistema les impone; intentaremos, en este capítulo, profundizar sobre *algunas nociones del derecho* claves en este proceso.

Si bien no haremos un análisis exhaustivo del aparato jurídico, ya que la criminalización de la protesta es una cuestión eminentemente política y no jurídica; marcaremos algunos puntos importantes acerca del derecho, profundizando en el derecho penal, en la Teoría del delito y la Criminología, con el fin de dilucidar elementos puestos en juego en la temática estudiada y en la relación entre esas nociones y la protesta social. Todo esto nos permitirá contar con algunas herramientas útiles para el desarrollo de los capítulos posteriores.

1. Acerca de la Criminología y la Teoría del delito

“La teoría penal arrinconada en el formalismo -amen, como dijéramos antes, de otras inconsistencias explícitas- se convierte entre otras cosas en herramienta del "control social" para los excluidos de la sociedad”⁵⁸

⁵⁸ **Usabiaga, E.:** “Criminalización de la protesta social. Un enfoque desde los contextos de justificación”. En Revista electrónica de Derecho Penal, derecho procesal y criminología.

Massimo Pavarini, criminólogo italiano, señala a la Criminología como “una ciencia burguesa, nacida con la aparición del sistema capitalista de producción”⁵⁹, marcando que es dicha sociedad burguesa la que demanda orden y disciplina social; partiendo de una única y principal preocupación: “cómo *educar* a los no propietarios a aceptar como natural su propio estado de proletarios; cómo disciplinar a estas masas para que no sean más potenciales atentadores contra la propiedad y al mismo tiempo, cómo garantizar que en la sociedad civil se realicen las esferas de libertad y autonomía, que son las condiciones necesarias para el libre autorregularse del mercado”⁶⁰. Es decir, cómo hacer que los excluidos de la propiedad acepten las reglas del juego como *naturales*⁶¹. En este sentido, la criminología surge en el marco de un proyecto político que va creando y recreando la política de control social según las condiciones que la sociedad capitalista impone.

La criminología, entonces, viene a contribuir como “ciencia indicativa, para individualizar a los potenciales atentadores contra la propiedad, los socialmente peligrosos; se ofrecerá como saber práctico necesario a la política de prevención y represión de la criminalidad y será, a distintos niveles, utilizada tanto por el juez como por las fuerzas de policías”⁶². Así, se erige como herramienta clave con la que contará la clase dominante para mantener los niveles tolerables de conflictividad social, pues actúa caracterizando y estereotipando a los *potenciales* delincuentes.

En este sentido entendemos que, siendo el orden social la preocupación central, el problema criminológico se torna un problema de índole político más que jurídico o legal. Tiene que ver con la legitimación de un proyecto de

⁵⁹ Pavarini, M.: “Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico”. 1º Edición. Bs. As. 2002. Siglo XXI Editores. Pág. 19

⁶⁰ Ibídem Pág. 29/30

⁶¹ Ibídem Pág. 31

⁶² Ibídem Pág. 39

sociedad, con la aceptación y contribución de la sociedad al mismo, con las formas legales o ilegales en que se logra el consenso a partir de la capacidad de controlar la conflictividad social.

Lo *legal* y lo *ilegal*, técnicamente, se dirimen en el ámbito del Derecho. Y lo relacionado a “lo criminal” en el **derecho penal**, que sería el encargado de los *delitos* y su consecuencia que es la pena. Qué se defina como tal, qué tipo de acción se considera delictiva y cuál no, etc. responde al posicionamiento que tal o cual sistema judicial tenga, y a la escuela que lo sustente (entre ellas: causalista, finalista, garantista, funcionalista).

Sin embargo, hay algunas **características** que constituyen a las acciones *en delictivas*. En tal caso, las diferencias entre escuelas van a reflejarse en la significación y el contenido que cada una de ellas, con principios y valores filosóficos determinados, le otorgue a tales características, conformando de tal modo la Teoría del Delito. “Siendo que el derecho penal se ocupa del delito y de su legal consecuencia que es la pena, adviene como necesario poseer de él un claro y preciso concepto con indicación de los principios de que parte, análisis de los elementos con que se maneja en su integración y su destino en la ley. Todo ello es lo que comporta la Teoría del Delito. Se comprende así, que no puede existir ninguna escuela de derecho penal que no tenga su propia Teoría del Delito; es decir, qué es lo que para ella es el delito”⁶³.

La Teoría del Delito, entonces, está conformada por una serie de presupuestos jurídico-penales que deben darse para establecer la existencia de un delito, es decir, para que un hecho sea calificado como tal. De ese modo, *acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad* hacen a la estructura del delito.

⁶³ **Universidad Católica de Salta: “Apuntes de Derecho Penal. Parte General”**. Bs. As., 2000. Pág. 2

Analizando cada uno de los elementos, diremos que la **acción**⁶⁴ es el fundamento primero de la teoría del delito. Debe haberse realizado u omitido la realización de un hecho para comenzar su juzgamiento como tal.

Siguiendo en esta línea, una conducta o acción sea convierte en delictiva, si ella es antijurídica. La **antijuricidad** “consiste en la contradicción, en la relación de choque, del hecho típico con el orden jurídico total vigente. El valor aceptado por éste como deber ser, es comprometido, enfrentado por el desvalor del hecho”⁶⁵. La antijuridicidad, entonces, radica en contrariar lo establecido por la norma. Entonces, es lo contrario a lo que el Derecho ha señalado como permitido, al tiempo que se encuadra en lo que el mismo ha determinado como prohibido. Aparece así la **tipicidad**, es decir, es necesario que “el hecho acaecido tenga la particularidad de adecuarse, encuadrarse en la descripción que de él haya hecho la ley penal en su cuño típico”⁶⁶. Se denomina *tipicidad*, entonces, a la adecuación de una conducta a la descripción que de ella hace la ley (el *tipo*). En el *tipo* se incluyen todas las características de una acción prohibida que fundamentan su antijuricidad (ilicitud). Tipicidad y antijuricidad están estrechamente relacionadas, pues a partir de ambas es posible una respuesta jurídico penal frente a un hecho.

Asimismo, un último componente en esta estructura se refiere a la **culpabilidad**. Ésta aparece cuando el autor, aún pudiendo cumplir la ley, ejecuta igualmente el delito. En este marco, la culpabilidad es entendida en el “sentido normativo tradicional de reproche o reprochabilidad”⁶⁷. Se le *reprocha* al autor las posibilidades de actuación en el marco de la legalidad.

⁶⁴ La acción es entendida tanto como acto o como ausencia del mismo cuando esta omisión lleve a la consecución de un delito.

⁶⁵ **Universidad Católica de Salta**: Op. Cit. Pág. 18

⁶⁶ *Ibíd*em Pág. 18

⁶⁷ **Argenpress.info**: Entrevista a Eugenio Zaffaroni, : “La protesta social, un derecho legítimo de los ciudadanos”. Publicada el 07/12/2007

Sin embargo, no basta que una acción reúna las anteriores características. Es necesario, además, que no esté protegida por *causas de justificación*.

Las *causas de justificación* son situaciones reconocidas por el Derecho donde la ejecución de un hecho, aunque el mismo sea típico, se encuentra permitido; autorizando, bajo ciertos requisitos, la realización de actos generalmente prohibidos. La justificación “integra la faz negativa de la antijuricidad o ilicitud; las causas que en ella se prevén permiten, en casos muy estrictos, la actuación típica, justificándola de tal modo que ella es lícita o jurídica (...) Así, una actuación humana que se adecua a una descripción de la ley penal, no basta para considerar por eso sólo que hay un hecho ilícito; sino que para arribar a tal calificación es necesario comparar el hecho típico con todo el orden jurídico para comprobar si ese hecho respeta el deber ser que él impone o lo contradice. No habrá contradicción cuando en ese orden jurídico, ya fundado en la ley o en la necesidad, haya un permiso para actuar típicamente. Esos permisos son las causas de justificación”⁶⁸. Entre ellas se encuentran: el consentimiento del titular afectado, la legítima defensa, el cumplimiento del deber, el estado de necesidad y el ejercicio de un derecho. Los causales de justificación están estrechamente ligados al principio de **inexigibilidad**; es decir, cuando se perciba que al sujeto no le era *exigible* actuar según el mandato normativo, su conducta típica y antijurídica no merecerá sanción penal y, como consecuencia, no se podrá afirmar la existencia de un delito por ausencia de culpabilidad.

Entonces, partiendo de tal estructura, se van “ubicando” las conductas como delictivas o no delictivas, y se van aplicando las sanciones correspondientes.

Sin embargo, como señala Pavarini, “la cuestión criminal (y por lo tanto el problema del orden social) no podrá más que situarse en términos diversos según el modelo de sociedad al que se adhiere, esto es, según ideologías. Como

⁶⁸ *Ibidem* Pág. 21

queda claro en la premisa, entre ideologías y teorías criminológicas existe por tanto una relación precisa”⁶⁹. En tal sentido, este proceso está fuertemente atravesado por relaciones de poder político y económico, así como también por nociones de control y paz social, conceptos entendidos de forma radicalmente diferente según la corriente de pensamiento que se trate. Marcábamos en el capítulo anterior que la construcción del orden social en el capitalismo se va a valer de diferentes mecanismos de control, siendo el derecho un brazo importante en el cual se buscará, y muchas veces se encontrará, la “legalidad” de tales mecanismos.

2. Acción estatal y Sistema judicial:

“En otras épocas uno hablaba del control según esquemas clásicos: la represión como una cuestión militar, policial. Pero ahora hay una cosa más gaseosa, el poder judicial criminalizando la protesta y la pobreza, reprimiendo bajo el argumento de "hacer justicia".

Eugenio Zaffaroni

El poder judicial, aunque autónomo por sus funciones, compone un sistema con los otros dos poderes: el legislativo y el ejecutivo. Los tres, en conjunto, están atravesados por las relaciones políticas y económicas intrínsecas al sistema de gobierno.

Sin embargo, suele ubicarse a la Justicia como por “fuera” de estas relaciones políticas, como espacio “neutral”, incluso apolítico, como si el sistema jurídico estuviera investido por un manto de justicia que no permitiría la penetración de

⁶⁹ Pavarini, M.: Op. Cit. Pág. 94

elementos propios de cualquier sistema: contradicciones, problemas éticos y morales, contraposición de intereses, etc.; es decir, cuestiones que atraviesan y constituyen toda relación social dentro de una realidad determinada. “La purificación del derecho es la *fetichización* de las formas jurídicas, es decir, creer que las formas jurídicas tienen vida propia, independientemente de las relaciones sociales que son también las relaciones de poder donde se desenvuelven y constituyen; suponer que se puede pensar lo jurídico más allá de cualquier contexto. La purificación, entonces, significa separar lo jurídico de lo histórico”⁷⁰. Y aún más, lo despoja de su contenido político social.

Contra esa idea decimos que el sistema judicial está fuertemente atravesado por las relaciones de poder que envuelven a la totalidad del sistema, no siendo neutral ni mucho menos ajeno a la política que se desarrolla a su alrededor. A diferencia de los otros dos poderes, donde se resolverían problemas o situaciones que atañen a las mayorías⁷¹, “el poder judicial es implicado como una instancia en la que tiene lugar una individualización /particularización normativa que también se constituye en una fase del proceso de exclusión y que actúa ante las diversas prácticas de reclamo (judicial o no) de los sectores excluidos”⁷².

Dos puntos importantes en este sentido. Por un lado, el accionar de la Justicia (o su omisión) entra a jugar como un mecanismo más en la legitimación del sistema de desigualdades. Por otro, al individualizar los problemas,

⁷⁰ **Rodríguez, E.:** Op. Cit. Pág. 22

⁷¹ Idea que plantea Gargarella, refiriendo que el poder judicial atendería a las minorías, al encargarse de derechos individuales, siendo que los Poderes Ejecutivo y Legislativo son los encargados de los derechos de las mayorías: “Contamos, en principio, con órganos creados muy especialmente para expresar los reclamos de mayoritarios. Junto a ellos, o frente a ellos, el Poder Judicial aparece como el poder mejor capacitado, en principio, para atender los derechos de las minorías”. En **Gargarella, R.:** “El derecho frente a la protesta social”. Publicación electrónica Portal Electrónico Darío Vive

⁷² **Pérez, P. E.:** “Estado y Sociedad: Argentina en la década de los `90: judicialización y desjudicialización para la exclusión social”. En Revista Realidad Económica N° 178. Junio de 2006

particulariza las relaciones sociales; por lo cual debería ser el último recurso utilizado para dirimir conflictos sociales que afectan derechos colectivos.

Asimismo, lejos de interpretaciones únicas, la justicia encierra conceptos abiertos a las más diversas significaciones. Destaca Roberto Gargarella que “existen fuertes diferencias de opinión acerca de cómo debiera interpretarse realmente el texto constitucional (...) los jueces encuentran problemas serios a la hora de interpretar la Constitución porque no sólo deben pensar lo que dice la Constitución, sino que deben tener en cuenta todo lo que dice el derecho: las leyes vigentes, las decisiones judiciales anteriores, la doctrina. Ellos pueden pararse en diferentes lugares, y lo cierto es que, dependiendo de dónde se paren o en dónde busquen respaldo, es muy posible que encuentren soluciones distintas frente a casos que deben resolver”⁷³.

A esta altura, la no neutralidad del poder judicial resulta evidente, y su carácter político también. De este modo, su participación y el modo cómo participe en los procesos de criminalización y judicialización de la protesta resultan claves en la garantía (o no) de los derechos constitucionales de las personas frente al Estado.

Por todo lo antedicho, la (cada vez más frecuente) recurrencia al Sistema Judicial –sobre todo penal– es preocupante, pues, ya marcamos, su uso en tanto mediador de conflictos sociales debería reducirse al mínimo posible, utilizándose incluso en sentido inverso, es decir, como contralor de posibles arbitrariedades por parte del Estado. Plantea Eugenio Zaffaroni que “es

⁷³ **Gargarella, R.:** Op. Cit. “De los derechos que aparecen en la Constitución, algunos derechos son tratados como de primera categoría, y otros son tratados como derechos de segunda categoría. Por alguna casualidad, los derechos sociales, por alguna razón mágica, son leídos como si no tuvieran el mismo estatus constitucional que los derechos civiles y políticos. ¿Cuál es la buena razón para decir que cuando uno lee libertad de expresión eso no quiere decir libertad de expresión, y cuando uno dice vivienda digna no quiere decir vivienda digna sino algo que algún momento podrá ser operativizado pero nunca ahora”.

necesario que el derecho penal, en su función de contención jurídica frente a las pulsiones del estado de policía, observe con mucha atención las tentativas de forzar tipos penales no sólo en los casos en que la protesta social se mantenga en los causes institucionales, sino incluso cuando exceda este marco, penetrando ámbitos de ilicitud eventualmente emergentes de la infracción al orden administrativo o contravencional”⁷⁴.

3. La criminalización como proceso: criminalización primaria y secundaria

“El fondo de la materia con que se enfrenta el derecho penal es una cuestión de naturaleza eminentemente política. Nadie puede negar que la realización de los Derechos Humanos de segunda generación es de esa naturaleza. Quitar el problema de ese ámbito para traerlo al derecho penal es la forma más radical y definitiva de dejarlo sin solución”.

Eugenio Zaffaroni

Un punto importante desde el cual se relacionan los poderes legislativo, ejecutivo y judicial se refiere al **proceso** de criminalización. El mismo está compuesto por dos etapas: la criminalización primaria y la criminalización secundaria, en un proceso dialéctico de formulación-configuración⁷⁵. Es decir, entre su enunciación y lo que va siendo cuando lo enunciado se pone en práctica.

⁷⁴ **Argenpress.Info**: Op. Cit.

⁷⁵ **Villaruel, F.**: “Siete notas sobre la inoperancia del sistema penal en relación a la criminalización de la protesta social” en “Criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003. Pág. 131: *“aunque nítidamente diferenciadas en lo teórico se interfieren mutuamente en la práctica, en lo que se denomina la dialéctica de la formulación-configuración”*.

La *criminalización primaria* se refiere al momento de enunciado de la política criminal, una “fase de previsión normativa penal”⁷⁶, de delimitación del programa marco elaborado legislativamente. La *criminalización secundaria*, por su parte, se enmarca en la ejecución de dicho programa, en su puesta en práctica. De la primera se encargarían las agencias legislativas, de la segunda, las agencias policiales, judiciales y penitenciarias⁷⁷.

Sin embargo, el problema está en la brecha que se establece entre ambas, es decir, entre lo que está escrito y lo que efectivamente se practica, lo cual implica que, en última instancia, quien marca lo *criminalizable* es quien ejecuta la normativa, en este caso, las agencias policiales. “El abanico de conductas previstas en el programa formulado en la criminalización primaria resulta tan amplio y heterogéneo que tal programa se torna irrealizable en toda su extensión (...) Definir quién será criminalizado, corresponde primordialmente a las agencias policiales, toda vez que éstas tienen mejor, mayor y más rápido acceso a la problemática abordada”⁷⁸. Esto conlleva el riesgo, como analizaremos más adelante, de que se produzcan toda una serie de arbitrariedades y estigmatizaciones, pues en la práctica concreta, el poder punitivo “opera haciendo pie en el poder selectivo ejercido por las agencias policiales”⁷⁹.

Pero sobre todo, el problema surge en tanto lo analizado anteriormente no es explicitado. La criminalización secundaria es naturalizada (o incluso negada), minimizando su importancia en la construcción de la criminalidad, negando así su papel fundamental en la determinación de “qué ilegalismos (violaciones de las normas penales) deben ser penalmente perseguidos y qué sujetos deben

⁷⁶ Pavarini, M.: Op. Cit. Pág. 147

⁷⁷ Villaruel, F.: Op. Cit. Pág. 131

⁷⁸ Ibídem Pág. 132

⁷⁹ Ibídem Pág. 132

pues ser criminalizados (...) el proceso que hace de algunos que han cometido delitos, y no otros, la población criminal”⁸⁰. Y, como contracara, disfrazada o da inmunidad social⁸¹ a aquellos que, habiendo cometido delitos, huyen de la sanción penal o pueden evadirla con diversas herramientas *legales*.

Este análisis es de vital importancia en el trabajo que estamos llevando a cabo, puesto que, en el caso de la protesta, ambos momentos de la criminalización están fuertemente implicados. Tanto la legislación como las actuaciones concretas en la criminalización de la protesta reafirman su relación con la criminalización de la pobreza; al tiempo que marcan el carácter clasista, según quien proteste (y según lo que se reclame), siendo fundamental lo anterior en la determinación de las características que una población debe reunir para ser considerada criminal, población que será alcanzada por la legislación prevista a tal fin.

4. La criminología, el delito y la criminalización de la protesta

"Si el Estado con una mano infiere agravios a ciertos grupos y con la otra les tapa la boca o al menos no les asegura una posibilidad sensata de quejarse, entonces tenemos frente a nosotros un problema público de gravedad.

Y toda mirada que se concentre, exclusivamente, en las anécdotas de la capucha, la goma quemada, los torsos desnudos, no merece ningún respeto jurídico".

Roberto Gargarella

⁸⁰ Pavarini, M.: Op. Cit. Pág. 147/148

⁸¹ *Ibidem* Pág. 148

La estructura del “delito” y sus elementos: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; se redefinen cuando de la protesta se trata. Siendo protestas colectivas, a partir de la organización de grupos de personas que deciden resolver colectiva y organizadamente sus necesidades y, por lo tanto, **exponer** y **expresar** también colectiva y organizadamente sus demandas, cabe preguntarse: ¿cómo y por qué el Estado da un tratamiento individual (desde lo judicial, desde lo penal) a cuestiones colectivas? ¿Sería posible criminalizar, por ejemplo, a *todos* los movilizadores en una marcha?, y si esto no es posible entonces, ¿a quiénes criminaliza el Estado? Otros cuestionamientos surgen del carácter político de la protesta: ¿por qué el Estado resuelve un tratamiento no político y lo reduce al ámbito jurídico? ¿Qué es lo que se resuelve en este corrimiento: el conflicto social o la demanda por la cual surge el conflicto?

Como una primera aproximación al tema, retomando lo planteado en la introducción al presente capítulo, consideramos que la criminalización y judicialización de la protesta social tiene que ver con el desplazamiento del conflicto social al ámbito judicial con un sentido fuertemente desarticulador de la lucha social, individualizador de la acción colectiva y por lo mismo, despolitizante. Siendo así, “la criminalización es una de las formas para evitar la politización de lo social, o dicho de otra manera: de evitar pensar lo social desde el conflicto”⁸².

Como venimos sosteniendo, el uso del código penal en lo político-social implica una concepción particular de la lucha popular y de las garantías ciudadanas en cuanto al derecho al reclamo, a la expresión y al disenso. Estos derechos conforman un elemento más que cuestiona las bases de una democracia representativa, poco efectiva en lo que a derechos sociales se refiere. Y es precisamente cuando éstos derechos exigen efectivización – cuando la sociedad, politizada, asume su defensa y reclamo – que se generan una serie de

⁸² **Rodríguez, E.:** Op. Cit. Pág. 48

mecanismos estatales, paraestatales y mediáticos que refuerzan esa asociación entre lucha y delito. Por lo tanto, “dentro de la lógica de la representación, la política en manos de la sociedad, asumirá la forma de crimen”⁸³. Así, no sólo se trata de esconder la conflictividad sino de presentarla como criminal e ilegal.

Los llamados derechos de segunda generación⁸⁴, enunciados en el Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional, generan debates de gran trasfondo político. Para algunos, se trata de derechos programáticos, no-operativos, cuyo cumplimiento no está necesariamente garantizado en la práctica, siendo su enunciado una cuestión discursiva, teórica, planteada de modo general; para otros, se trata de derechos por demás “operativos”, es decir realizables, siendo su garantía una responsabilidad estatal de primer orden. Plantea Roberto Gargarella, “cuando se dice que los derechos son “programáticos” es, en definitiva, que el juez pone en el cajón dicho derecho (...) Los derechos económicos y sociales fueron incorporados a la CN en 1957, es decir, no nacieron ayer, por más que se quiera postergarlos a un segundo lugar. ¿Se pretende entonces que alguien que tiene necesidades básicas insatisfechas no se queje?”⁸⁵. Es decir, para este último grupo, el delito se encontraría, ya no en el reclamo por que se cumplan los derechos, sino justamente en tal incumplimiento.

En este cajoneo o estratificación de derechos “*cumplibles*”, se va construyendo la tipología cuasi moral de los sujetos sociales y distinguiendo los “buenos” ciudadanos (civilizados, ordenados) de los “malos” ciudadanos (caóticos); o, en definitiva, se van diferenciando los que entran en el rango de ciudadano de los, una vez más excluidos, no-ciudadanos. Bajo el aparente *choque de derechos*, que

⁸³ *Ibíd*em Pág. 30

⁸⁴ Los derechos de 1º generación, aparecidos en el siglo XVIII, se refieren a los derechos civiles: la vida, a la libertad, a la igualdad (libertad de expresión, de opinión, etc.) mientras que los de 2º generación, aparecidos un siglo más tarde, se ocupan de los derechos económicos, culturales y sociales.

⁸⁵ **Gargarella, R.:** Op. Cit.

analizaremos en el capítulo siguiente, se esconde la desigualdad social desde la cual se parte, se oculta una contradicción política entre el principio de igualdad y la distribución desigual de las oportunidades sociales⁸⁶.

Entonces, como profundizaremos más adelante, cuando un sector de la población aparece reclamando estos derechos, haciendo uso de otro derecho legítimo y constitucional (la protesta); surgen por sobre lo anterior, los derechos de los *ciudadanos*. Ciudadanos a quienes, con el **caos** generado por las diferentes modalidades de la protesta, se le cercenan sus derechos (generalmente presentados como derecho a la libre circulación vehicular, a la limpieza ambiental, etc.). De ese modo, salen a relucir los derechos de ese *otro*, el damnificado momentáneo (peatón, usuario, conductor), el que **no** reclama. El manejo mediático, entre otras herramientas, contribuye a reforzar las dificultades que presenta esa ciudadanía para comprender que el reclamo, en la mayoría de los casos, expresa la existencia de derechos básicos desatendidos por la vía institucional, reflejan el agotamiento de otros canales de acceso negados. Y que, buscando una respuesta estatal que supere el conflicto y resuelva la necesidad, en definitiva, se está buscando que las instituciones funcionen.

De tal modo, los reclamos generalmente obtienen como respuesta: sea la condena moral desde los medios de comunicación, traducida en una opinión pública generalmente opuesta a la modalidad del reclamo, que gana el centro de la escena; sea del Estado la criminalización y judicialización (de hecho o posteriormente legislada). Así, “se criminaliza la realidad cuando se la interpela desde categorías legales (...)El problema ya no será el sistema, sino el hecho de que alguien está violando la ley”⁸⁷. Es decir, se corre la demanda (generalmente sin resolución), de la calle al tribunal, se la despolitiza y se la intenta encuadrar

⁸⁶ Cfr. **Pavarini, M.**: Op. Cit. Pág. 35

⁸⁷ **Rodríguez, E.**: Op. cit. Pág. 31/33

en tipos penales “elastizados” a tal fin. “El ejercicio de poder punitivo apunta a la criminalización de la protesta social echando mano a nuevas formulaciones de corte procesal, que relajaron las garantías ciudadanas hasta un grado mínimo, nominal”⁸⁸. Entonces, la criminalización refuerza la pérdida de la condición de sujeto de derechos, marcando una vez más el carácter clasista de la cuestión, al dejarlos fuera de la ciudadanía.

Entonces, el Estado responde “con el código penal en la mano”⁸⁹, consolidando este modelo que identifica disenso y ejercicio de derechos con ilegalidad, e invita (por oposición) a canalizar las demandas en una institucionalidad que generalmente no funciona y cuando lo hace tiene una lógica individualizadora y compartimentada de tratamiento de lo social. En este sentido, no sólo asocia la lucha a la ilegalidad, sino que legaliza las formas y figuras a través de las cuales da “tratamiento” al conflicto. Este proceso de criminalización suele ser puesto en marcha por el Estado sobre todo cuando el conflicto social supera los niveles tolerables, es decir cuando pueda poner en peligro el *normal* curso de los acontecimientos. Es aquí cuando intenta encuadrarlo en acciones típicas y antijurídicas, es decir, cuando lo presenta como delito.

Sin embargo, sostenemos que el derecho a la protesta es un derecho constitucionalmente legitimado, siendo una obligación del Estado su garantía y protección. “El derecho a la protesta no sólo existe, sino que está expresamente reconocido por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales universales y regionales de Derechos Humanos, pues necesariamente está implícito en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18 de

⁸⁸ Virraruel, F.: Op. Cit. Pág. 135

⁸⁹ Palabras textuales de Aníbal Fernández, quien en declaraciones al Diario Página 12 (26/10/03) dijo: “Vamos a resolver este asunto (refiriéndose al conflicto piquetero) generando trabajo desde el Estado, con los planes de empleo, en uno o dos años. No vamos a reprimir, pero al que quede afuera porque quiera quedarse afuera, lo esperaremos con el Código Penal en la mano”. Ver nota completa en el Anexo II

la Declaración Universal de Derechos Humanos), en la libertad de opinión y de expresión (Art. 19) y en la libertad de reunión y de asociación pacífica (Art. 20). Estos dispositivos imponen a todos los Estados el deber de respetar el derecho a disentir y a reclamar públicamente por sus derechos (...) Además no sólo está reconocido el derecho a la protesta, sino el propio derecho de reclamo de derechos ante la justicia (Art. 8)”⁹⁰.

Pero lo que queremos resaltar, fundamentalmente, es que la expresión de un reclamo significa la desatención y/o violación previa de un derecho, pues de otra manera, el reclamo no existiría. Refleja, entonces, un incumplimiento estatal, y la necesidad de buscar un mecanismo para que el Estado en cuestión asuma la responsabilidad correspondiente. Aún más, los reclamos seguirán existiendo en tanto “no existen estados de derecho perfectos, y ninguno de los estados de derechos históricos o reales pone a disposición de sus habitantes, en igual medida, todas las vías institucionales y eficaces para lograr la efectividad de todos los derechos”⁹¹.

La (falsa) contraposición de derechos, por ejemplo entre el de petionar y el de circular, expresa la desigualdad existente entre ambos sujetos sociales, como analizaremos en el capítulo siguiente. Y en definitiva, ese aparente *atropello* al derecho del otro, no es más que una consecuencia del ejercicio del derecho a tener derechos, pues el objetivo de la acción no es impedir la libre circulación, sino visibilizar la violación de derechos humanos fundamentales. “El ejercicio del derecho de petición a las autoridades, la manifestación pública que lo ejerza, el público que se reúna para hacerlo, por más que su número cause molestias, irrumpa con su paso o presencia la circulación de vehículos o peatones, provoque ruidos molestos, deje caer panfletos que ensucien la calzada, etc.; estará ejerciendo un derecho legítimo en el estricto marco institucional(...) Jamás

⁹⁰ Argenpress.info: Op. Cit.

⁹¹ *Ibíd*em

un derecho constitucional e internacional ejercido regularmente puede configurar un ilícito”⁹².

La tipificación de estas expresiones desde el derecho penal, cuando no es atípica, está protegida por causales de justificación y, en el último de los casos, “la circunstancia en que se exceden los límites de la protesta institucional no convierte automáticamente en típica la conducta”⁹³ ni puede por lo mismo, cercenar el derecho a la protesta mismo.

Se advierte así, que “el derecho penal no puede usarse para sancionar la infracción de cualquier conducta, sino la merecedora de sanción penal. Así, extender la aplicación de una pena, ya sea a conductas que por su gravedad no afecten a un bien jurídico, o que sea la manifestación de otro derecho, -como puede ser el de peticionar o manifestar un reclamo- significa desvirtuar no sólo al Derecho Penal, sino a todo el Estado de Derecho”⁹⁴.

En tal sentido, utilizar y adecuar el derecho penal para el tratamiento de la protesta social – además de ser inconstitucional – contribuye a fortalecer un estado de exclusión que no sólo no garantiza los derechos ciudadanos a la mayoría, sino que prohíbe la exigencia de efectivización.

⁹² *Ibidem*

⁹³ *Ibidem*

⁹⁴ **Rezsés, E:** “El derecho penal ante una política de seguridad”. En: González Mora, J. y otros: “Criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003. Pág. 183

Capítulo III

“El derecho a la protesta en conflicto con el modelo “ciudadano”. ¿Choque de derechos?”

Introducción:

En el presente capítulo intentaremos reflexionar acerca de la cuestión de la ciudadanía y del ejercicio de los derechos con algunas consideraciones acerca de cómo se ha ido desarrollando en nuestro país.

Según el análisis que venimos realizando, el ahora Estado Penal va a ir redefiniendo sus formas de intervención sobre la cuestión social a través de diversos mecanismos, siendo lo represivo un punto de apoyo clave. En tal sentido, el Estado, al considerar a la protesta cercana a la ilegalidad, intenta encuadrarla en tipos penales que la interpelan como delito común.

Sin embargo, este tratamiento no es igual para todo tipo de conflictos. No todas las manifestaciones públicas son penalmente sancionadas, no todas las protestas terminan con la intervención de las fuerzas de seguridad o de los fiscales de turno. Entonces, el objetivo del presente capítulo es avanzar en la

elucidación de esas diferencias, en sus causas, en sus orígenes, en sus consecuencias. Al tiempo que el mismo intentará poner en cuestión las contradicciones que surgirían, en un supuesto “Estado de derecho”, de la existencia de mecanismos de legitimación o de legalización de la *desigualdad* de los ciudadanos ante la ley, al dar tratamiento diferenciados según el sector social que se trate.

Avanzaremos, por último, en la descripción de las figuras penales más utilizadas en el caso de la protesta, analizando las mismas en el marco de las hipótesis que guían el presente trabajo.

1. Formalmente, la cuestión de la ciudadanía

Señalaremos, brevemente que, en el contexto de las ciencias sociales y políticas, el concepto de *ciudadanía* es un concepto polémico y de mucha discusión actual, en tanto se pone en cuestión, desde las visiones más críticas, la concepción de ciudadanos en relación a la universalidad de los derechos, a la mercantilización de la ciudadanía, a las distancias entre lo discursivo y lo instrumentado, etc. (discusión que desarrollamos más adelante). Al mismo tiempo, dicho concepto ha cobrado una importancia trascendental en varios discursos institucionales, presente en la visión y misión de diversas y variadas instituciones.

Desde el punto de vista formal, podríamos decir que las y los ciudadanos, en un Estado *democrático* como se denomina el nuestro, tienen deberes y derechos enmarcados genéricamente en la Constitución Nacional y especificados en las demás legislaciones. Deberes y derechos a partir de los cuales pueden (y deben) actuar las personas. Por su parte el Estado - a través de los representantes

elegidos por el voto – tiene el deber de garantizar las condiciones para que esos derechos y deberes se ejerzan. Entre otras cuestiones, la Constitución Nacional establece las características de la democracia republicana, representativa y federal; la forma tripartita de los Poderes, sus responsabilidades y competencias; etc.

Así, de acuerdo a lo que venimos diciendo, serían ciudadanos/as argentinos/as todas aquellas personas nacidas o naturalizadas en el territorio nacional, poseedoras de los deberes y derechos establecidos en la Carta Magna. Esta última afirmación se correspondería con un Estado de Derechos. Analizaremos a continuación cómo este enunciado se va plasmando en la realidad de la ciudadanía argentina.

1.1. Participación vs. Representación

Entonces, para pensar qué ocurre con la ciudadanía en la práctica, siempre en relación a la temática analizada en el presente trabajo, haremos énfasis particularmente en dos artículos de la mencionada Constitución Nacional; porque en base a ellos girarán los argumentos, a favor y en contra, de la criminalización de la protesta. Nos referimos a los artículos 14⁹⁵ (y 14 Bis⁹⁶) y

⁹⁵ Art. 14. C.N.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

⁹⁶ Art. 14 Bis C.N. establece: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los

22⁹⁷. El primero se refiere a los **derechos económicos, políticos y sociales**, los cuales a más de 50 años de su proclamación, aún están en discusión. Los debates son fruto tanto de su falta de efectivización como de la defensa de los mismos asumida por diversas organizaciones políticas y sociales. El segundo, se ocupa del carácter **representativo** de la ciudadanía. Así, el Art. 22 *delimita* la participación del pueblo en las acciones de sus gobernantes, al señalar que la “ciudadanía práctica” se ejercería cada cuatro años a través del voto; aunque la Constitución plantee diferentes herramientas de participación ciudadana que también podrían utilizarse (como por ejemplo la consulta popular⁹⁸).

Ambos artículos son parte de los distintos argumentos cuando de defender la protesta o de criminalizarla se trate. Y expresan que, en definitiva, lo que patrocinan unos y otros se refiere a diferentes formas de ejercicio de la ciudadanía: participativa, por un lado, representativa, por otro.

Así, quienes propugnan la participación activa de los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, y aún como contralor de las acciones estatales frente a incumplimientos del Art. 14; consecuentemente actúan y participan de su defensa exigiendo al Estado que los garantice. Los que bogan por la representación, hacen hincapié en la necesidad de “dejar gobernar” a las autoridades, de confiar en los representantes, de cuidar las instituciones y los funcionarios elegidos democráticamente, siendo dichas instituciones, en sus diversas instancias, los canales exclusivos de resolución de problemáticas.

representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”

⁹⁷ Art. 22. C.N.- “El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición”.

⁹⁸ Art. 40 C.N.

Ambos artículos, como veremos, se van resignificando y reinterpretando según la lupa de quien lo mire.

2. La seguridad de (todos) los ciudadanos...no tan iguales ante la ley

“Como efecto de la desgarradora contradicción entre el principio de igualdad formal y distribución clasista de las oportunidades, la acción criminal está *políticamente* considerada como propia de los excluidos de la propiedad y por lo tanto, como atentado al orden y a la paz de los poseedores”

Massimo Pavarini

2.1. Algunas respuestas del Estado a la cuestión social. Una apuesta fuerte: el discurso de Seguridad Ciudadana

La cuestión social planteada como cuestión penal abre el camino al **discurso de la Seguridad Ciudadana**. Este discurso, tema central de las últimas campañas electorales y justificativo de las políticas de mano dura y tolerancia cero, resulta fuertemente efectivo en la profundización de la fractura social, además de ser altamente rentable en algunos sectores de la economía⁹⁹. La *peligrosidad* que el otro supone al ciudadano “de bien” puede leerse todos los días en cualquier periódico, construcción ésta que va fortaleciendo el miedo social que permite la instauración del orden a través de dichas políticas. Y como

⁹⁹ Tales como los negocios inmobiliarios (y sus barrios privados), las empresas de seguridad privada, de alarmas, de seguros, etc.; y a nivel mundial (amparado en el discurso antiterrorista) la industria bélica, armamentística.

el *otro peligroso* es asociado casi *naturalmente* con la pobreza, es también rápidamente localizado.

Lo anterior comienza a introducirnos en la discusión acerca de la ciudadanía, en el sentido de que empieza a ponerse en cuestión una posible distinción entre el ciudadano (víctima del delito) y el no ciudadano (el pobre, el *responsable* de la inseguridad reinante) ubicando la defensa de los bienes en un rango de importancia máxima. Y vinculando las definiciones entre ciudadanos y no ciudadanos a la distinción entre propietarios y no propietarios. Marcamos esta distinción porque compartimos con Mariano Cardelli, que “la idea de una seguridad ciudadana implica lisa y llanamente la concepción de una seguridad de los ciudadanos frente a los no ciudadanos”¹⁰⁰. Así, el *peligroso*, el *enemigo* es una creación necesaria que “legitima la intervención punitiva y reintroduce de contrabando la dinámica de la guerra. Se sabe, los enemigos hablan una lengua extraña, un idioma ininteligible. No se puede dialogar con ellos, merecen un tratamiento excepcional, conviene hacer una guerra preventiva”¹⁰¹.

Guerra preventiva que cuenta con consenso. Es decir, las respuestas estatales están fuertemente legitimada en amplios sectores de la sociedad, los cuales bajo este terror social, también demandan estas acciones del Estado e incluso “protestan” y se manifiestan cuando el Estado no actúa y no se *endurece*, marcando el correlato que señalábamos en capítulos anteriores, entre las políticas de los años `70 y las actuales. “Los sectores más reaccionarios de la sociedad piden que la policía controle y reprima los resultados de las políticas de exclusión social. Piden leyes que protejan a la «ciudadanía». No para solucionar el tema de fondo, sino para apartar, excluir, encerrar, a la «escoria

¹⁰⁰ Cardelli, M.: “Del discurso de la Seguridad nacional a la Seguridad Ciudadana”. En: González Mora, J. y otros: “La criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003. Pág. 148

¹⁰¹ Rodríguez, E.: “Práctica de Estado. El derecho a la protesta, criminalización, violencia institucional y el nuevo desafío de las organizaciones de derechos humanos”. Publicación electrónica: www.ciaj.com.ar

marginal». La actual doctrina de Seguridad Ciudadana no es más que el correlato de la doctrina de Seguridad Nacional. Firme e indeleble, la seguridad sigue siendo un discurso legitimador de políticas represivas, y la Justicia Penal un ámbito hecho para los pobres, sobre todo si están organizados, ofreciéndoles con cada nueva causa, persecución y desarticulación”¹⁰². En este marco la concepción de ciudadanía comienza a restringirse, a delimitarse incluso afectando la esfera de los derechos, con lo cual la igualdad ante la ley comienza a desdibujarse.

Entonces frente a este cuadro de pobreza y exclusión, inseguridad y presión por más “mano dura”, el Estado responde dos modos generales.

Por un lado, con la **asistencia**; asistencia paupérrima y estigmatizante; asistencia focalizada, “focopolítica” basada en las categorías neoliberales de *necesidades básicas y umbrales de ciudadanía*¹⁰³. De tal modo y ampliando un poco el análisis que venimos haciendo de las políticas sociales, diremos que las mismas, en tanto subsidiarias de las políticas económicas, son paliativos de las consecuencias “necesarias” del sistema capitalista; el cual, profundiza cada vez más la centralización y concentración de una minoría de la población, aumentando, como contracara, la pobreza de amplios sectores y generando población excedente, descartable. Nunca las políticas de un estado capitalista serán para terminar con la pobreza o la exclusión, sino para, en cada momento

¹⁰² **López Mackenzie, J. y otros:** “Pobres y desocupados, está bien, organizados, marchen presos. DOCTRINA DE LA PERSECUCIÓN”. Publicación electrónica: Justicia Sin Fronteras - Periodismo de Investigación.

¹⁰³ Las categorías se refieren a “la provisión de ingresos mínimos a los que queden fuera del mercado. Dicha provisión en diferentes áreas (alimentaria, salud, educación y saneamiento) tendría un efecto de amortiguamiento o colchón de las reformas estructurales que los organismos de crédito como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional promueve para los países subdesarrollados”. En **Álvarez Leguizamón, S.:** “Los discursos minimalistas sobre las necesidades básicas y los umbrales de ciudadanía como reproductores de la pobreza”. En Publicación: “Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe: estructuras, discursos y actores”. Álvarez Leguizamón CLACSO. Bs. As., Agosto de 2005. Pág. 241

histórico, generar las condiciones que permitan y garanticen la viabilidad y reproducción del desarrollo económico.

En este sentido, compartimos el análisis de Sonia Álvarez Leguizamón, quien plantea que las políticas sociales, en las últimas décadas, asumen un discurso *minimalista* sobre necesidades básicas y umbrales de ciudadanía, que “aumentan la desigualdad social y mantienen a una mayoría creciente de pobres en los mínimos biológicos o en el denominado umbral de ciudadanía, sin atacar los problemas de producción de pobreza masiva”¹⁰⁴. Así, la cuestión no será resolver la pobreza, a lo sumo será aliviarla para que los pobres *sobrevivan* con lo básico mientras que sus condiciones de vida van empeorando o se van cristalizando ante el avance del modelo. Retomando el planteo de Foucault que desarrollamos brevemente en el capítulo introductorio; la gobernabilidad en este marco se refiere a la gestión de la vida y la administración de la muerte de la población *sobrante*.

En el neoliberalismo, ya lo planteamos, las políticas sociales de un Estado que pone énfasis en lo penitenciario, serán para *contener* la exclusión. En Argentina, a modo de ejemplo podemos tomar cualquiera de los planes asistenciales: Plan Familia, Plan Jefas/es de Hogar, etc. La certificación de la pobreza para el acceso, el control burocrático; pero sobre todo, la concepción nula de derecho expresada en el monto otorgado¹⁰⁵, en las contraprestaciones que deben realizar los beneficiarios/as, en los condicionamientos para la “inclusión” en los mismos; develan, por un lado ese carácter asistencialista y paliativo, y por otro, los elementos de control social que conllevan (estrechamente unidos al otorgamiento o no de la asistencia que se torna privilegio). No vienen a resolver ningún problema, sino a evitar que las personas se organicen para exigir su resolución, siendo por esto un soporte

¹⁰⁴ *Ibíd*em Pág. 241/242

¹⁰⁵ Plan Jefas/es de Hogar: \$150. Plan Familias: base \$155 + \$30 por cada hijo menor de 19 años.

básico sobre la que se asienta el control y la dominación, muy vinculadas al clientelismo y al paternalismo en los territorios.

Por otro lado, el Estado responde con **represión**. La asociación entre pobreza y delito, además de los componentes racistas y discriminatorios que tiene, encierra una marcada *cuestión de clase* y profundiza aún más una distinción entre ciudadanos y no ciudadanos, entre los supuestos generadores de la inseguridad y los reales merecedores de seguridad y tranquilidad. Asociación, fuertemente legitimada desde los medios de comunicación, que va creando esa categoría diferente: la “clase peligrosa”¹⁰⁶.

Todo lo anterior pone de manifiesto que, frente a la pobreza (individual u organizada), el Estado no responde para resolverla, sino para contenerla, intentando lograr un “equilibrio frágil” entre ambas partes, equilibrio frágil que en cualquier momento puede quebrarse.

2.2. Pobreza = delincuencia. Una ecuación de clase

“La laboriosidad proletaria era siempre un estado precario: el trabajador podía siempre devenir en pobre. De aquí el círculo vicioso: proletario-pobre-criminal.

La criminología positivista se aprovechó en parte de la ruptura de esta identidad: subrepticamente intentó definir las clases *peligrosas* como naturalmente distintas a las *trabajadoras*, atribuyendo a las primeras la cualidad de degeneradas y a las segundas la cualidad de útiles”.

Massimo Pavarini

Logrado el consenso necesario para legitimar la represión, se naturaliza la criminalidad como intrínseca a los pobres al tiempo que se acentúa dicha

¹⁰⁶ Pavarini, M.: Op. Cit. Pág. 42

condición de pobreza. De ese modo, el problema se va desplazando de la *delincuencia* – entendida como proceso social – al *delincuente* entendido como personalidad individual claramente caracterizada y estereotipada. Tal como Massimo Pavarini marcara acerca de la *criminología positivista* de mitad de Siglo XIX, “si, en cuanto la cuestión criminal – temida precisamente porque es considerada como síntoma de malestar social – es reducida a un problema de patología individual, la reacción social respecto de la criminalidad pierde todo carácter problemático: el aparato represivo es de cualquier modo y siempre legitimado. Su fundamento no es ya político – como en la teoría contractualista – sino natural: el cuerpo sano de la sociedad reacciona contra su parte enferma”¹⁰⁷. En este sentido, como plantean Maristela Svampa y Claudio Pandolfi, lo novedoso no sería tanto estos procesos de naturalización, utilizados en distintos momentos históricos, sino “las nuevas fronteras políticas y jurídicas que en su puesta en marcha implican. La emergencia de estas nuevas fronteras abre las puertas a la posibilidad que, en nombre de la conservación del orden social, se instituyan zonas despojadas de derecho, estados de excepción (Agamben, 2003) en donde la autoestima y el respeto no cuentan, y en donde vuelve a primar una pura lógica de acción policial (Gargarella y Svampa, 2004)”¹⁰⁸.

La **criminalización de la pobreza**¹⁰⁹ sustentada en el discurso de la inseguridad ciudadana, entonces, contribuye a engrosar la lista de violaciones a los derechos humanos hacia las poblaciones empobrecidas. Se territorializa la pobreza, y por ende, el delito, señalando tales territorios como las llamadas *zonas rojas, peligrosas*, donde los “ciudadanos” no se animan a *entrar*, pero donde tampoco llegan las ambulancias (salvo acompañadas de un patrullero), no entran los colectivos después de cierta hora, no atienden los médicos, los

¹⁰⁷ *Ibidem*. Pág. 46

¹⁰⁸ Svampa, M. y Pandolfi, C.: “Las Vías de la Criminalización de la protesta en Argentina”. Revista OSAL N° 14, CLACSO. Octubre de 2005. Pág. 6

¹⁰⁹ Cuya expresión más extrema se encuentra en los casos de GATILLO FÁCIL

negocios no hacen “entrega a domicilio”, etc. Nuevamente el rango de ciudadanía de las grandes barriadas empobrecidas retrocede varios casilleros.

En esta misma línea, se endurece el sistema penal, se aumentan los presupuestos en materia de seguridad, se dota a las fuerzas de seguridad de elementos más modernos, se saca la policía a la calle y la gendarmería a los barrios pobres, se invierte en tecnologías de control social, etc. Lo que no se logra es terminar con el delito.

Aclaración obvia es que no estamos haciendo aquí una apología al delito, ni justificando las acciones delictivas que puedan provenir de los sectores populares. Tampoco se niega la inseguridad real y la profundización de la violencia social que existe en la actualidad. Simplemente el análisis viene a destacar las acciones del Estado en torno al tema, sus instituciones y herramientas mediáticas en tanto legitimadoras de la violación de derechos de una parte de la población (en situación de indiscutible inseguridad: física, económica, sanitaria, educativa, etc.). Señalamos, además que tales acciones, claro está, no resuelven ni mucho menos terminan con la inseguridad ni con el delito, pues es en estos discursos donde se asientan los fundamentos del endurecimiento de las políticas represivas y de control social. Y en definitiva, las representaciones que generan en el imaginario de la población “presa de la inseguridad”, desvían la atención de los problemas reales intrínsecos al sistema en su totalidad, dando “vía libre” a la instauración de las políticas generadoras de pobreza, desigualdad e injusticia.

En este sentido, el discurso de la seguridad ciudadana es un discurso hegemónico¹¹⁰ puesto que prevalece y es internalizado por amplios sectores de la población, teniendo varios interlocutores: los medios masivos de comunicación, los funcionarios del gobierno, los teóricos del derecho,

¹¹⁰ Cfr. **Cardelli, M.:** Op. Cit. Pág. 153

personajes sociales, etc. evitando que se filtren visiones críticas al mismo, o análisis sociológicos contrarios.

Repasando entonces, se utiliza el discurso de la inseguridad y su combate para reducir las garantías y derechos de una mayoría empobrecida. Se profundiza el enfrentamiento de clase, pero también al interior de la clase trabajadora. De este modo, como plantea Villaruel, se pregona una falsa alternativa, entre la eficiencia del sistema judicial y penitenciario y las garantías de la población. “Tensión que se ha resuelto en perjuicio tanto de las garantías como de la eficiencia”¹¹¹. Es decir, se sostiene un discurso donde la efectividad se lograría reduciendo garantías, sin embargo se es cada vez menos eficiente, lo que se traduce en un nuevo recorte de las garantías, y así en un círculo que profundiza tanto la inseguridad como la criminalización de la pobreza.

Por otra parte, la cuestión clasista también se expresa en las formas de tratamiento del conflicto¹¹². “El estado actúa de una manera para una capa social y de otra muy distinta para otra. Es decir, no siempre, o no para todos, el derecho penal es el mecanismo de solución del conflicto (...) El Derecho Civil, como garante-defensor del derecho de propiedad, es sólo aplicado a los ricos, mientras que el Derecho Penal es para los pobres”¹¹³.

Se refuerza entonces la idea de la distinción entre ciudadanos. Y surge entonces la pregunta: ¿Quiénes tienen derecho, en este caso, a la seguridad (entendida ahora como ausencia del delito y resguardo de los bienes y de la vida de las personas)? Y, desde esta concepción de la seguridad, ¿quiénes son

¹¹¹ Villaruel, F.: Op. Cit. Pág. 133

¹¹² Algunas marchas o concentraciones están permitidas (tal es el caso de las movilizaciones pidiendo seguridad, como las emblemáticas llevadas a cabo por Juan Carlos Blumberg pidiendo mano dura) o la tolerancia gubernamental es mayor (los productores del campo cortaron la ruta 100 días con lo que significó el desabastecimiento para la población).

¹¹³ Rezsés, E.: Op. Cit. Pág. 181/182

los que interpelan al Estado¹¹⁴ para que intervenga? “Sabido es que no hay represión sin ciertos niveles de consenso social. La actuación policial violenta cuenta con el apoyo de importantes sectores sociales (...) un sector de la sociedad cada vez más atrincherado en su búnker privado, dispuesto a comprar por televisión cualquier paquete de reformas legales a cambio de más seguridad. Un paquete que reconocemos en las siguientes marcas registradas: ‘Mano dura’, ‘Tolerancia cero’, ‘Orden o caos’”¹¹⁵. Así, el discurso de Seguridad Ciudadana, actúa como mecanismo fragmentador en tanto distingue entre: ciudadanos (los que supuestamente no cometen delitos) y los no ciudadanos (generalmente pobres, productores de inseguridad¹¹⁶).

Así las cosas, el mismo Estado que no resuelve las condiciones de vida de gran parte de la población, legitima la desigualdad al considerar, *desigualmente*, a las personas. Hay vidas que valen más que otras, hay muertes más trágicas que otras. Hay personas a quienes la ley les llega más rápido. Y también, como analizamos, hay diferentes formas de entender la seguridad.

Sin embargo la cuestión social no se ha resuelto, sino que se ha profundizado, lo cual puede verse en el crecimiento de grandes barriadas empobrecidas de las ciudades (cada vez más pobres), en campesinos desplazados de sus tierras, en trabajadores rurales en condiciones de superexplotación, etc. Frente a lo cual, los afectados se plantean formas de resolver la sobrevivencia que pueden ser de índole individual o colectiva.

Haremos hincapié en esta última forma. Cuando la pobreza se organiza “a través de experiencias colectivas de desobediencia civil”¹¹⁷: desocupados organizados, jóvenes organizados, campesinos organizados, mujeres

¹¹⁴ Svampa, M. y Pandolfi, C.: Op. Cit. Pág. 7

¹¹⁵ Rodríguez, E.: Op. Cit.

¹¹⁶ Rezsés, E.: Op. Cit. Pág. 152

¹¹⁷ González Mora, J. y otros: “La criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003. Pág. 12

organizadas. Cuando la población se organiza a partir de su situación de exclusión, a partir de sus necesidades o identidades comunes, en los espacios cotidianos de reproducción e interacción (el barrio, el territorio)¹¹⁸; cuando se vuelve sujeto social y político, **el proceso de criminalización se complejiza.**

Lo que se criminalizará ahora será la protesta y el *delincuente* será ahora el *sujeto organizado*, volviendo el territorio a ser espacio de disputa y atención¹¹⁹.

3. El derecho a la protesta frente a los ciudadanos. ¿Choque de derechos?

“Cuando la pobreza se organiza hasta la politización para evitar ser interpelada como delincuente común, tarde o temprano se vuelve sospechosa y hay que perseguirla hasta la supresión”¹²⁰

3.1 La acción colectiva frente a la “normalidad” institucional

Como hemos analizado, el intento por criminalizar la protesta evitando, de ese modo, una “propagación” de la irrupción colectiva que pueda llegar a poner en cuestión al sistema, apoya su discurso en una supuesta normalidad institucional que la población organizada y movilizada vendría a alterar, generando *molestias* a la ciudadanía en sus actividades cotidianas.

¹¹⁸ Habiendo desaparecido para muchos trabajadores la posibilidad de la organización sindical y el espacio de trabajo como unificador. Al mismo tiempo, la organización de los trabajadores ocupados está resurgiendo, cuestionando incluso las burocracias y dirigencias sindicales.

¹¹⁹ En este sentido plantea Massimo Pavarini: “fuera de los límites de la fábrica, el obrero no puede ser dejado sólo a si mismo, sino que debe ser seguido y controlado en su barrio, allí donde vive; y con mayor razón debe decirse esto respecto de quien está excluido del proceso productivo, que es siempre potencial atentador del orden social. Op. Cit. Pág. 73

¹²⁰ **González Mora, J. y otros:** Op. Cit. Pág. 10

En el mismo sentido, el argumento avanza un poco más, señalando que hay otros canales (institucionales) para que los ciudadanos se expresen (individualmente). Este cuadro de situación que pinta a los protagonistas de movilizaciones, escraches, marchas, etc., como generadores de caos, activistas, delincuentes, y, cada vez más, terroristas; va construyendo en el imaginario social la idea de quietud y pasividad frente a la violación y/o incumplimiento de derechos básicos; al tiempo que se invisibiliza el análisis de las causas reales que llevaron a ese grupo de personas a salir a la calle (exposición generalmente realizada cuando dichos canales institucionales se agotaron o se cerraron). “La criminalización impugna la palabra a los actores sociales para reencuadrarlos como ‘activistas’, elementos desestabilizadores del orden. Allí donde hay una protesta social, el Estado tenderá a ver un delito consumado o en vías de consumación y no dudará en caracterizar a los protagonistas de la protesta como delincuentes profesionales”¹²¹. Así, el problema ya no será el derecho negado sino la *ilegalidad*, el hecho de que alguien este violando la ley, visión inmediateista y ahistórica reforzada por los medios. Este mensaje tiene un efecto fuertemente aleccionador en el conjunto de la población, ya que, como marcamos, reproduce la violación de los derechos en tanto deslegitima las acciones en su defensa y fortalece la pasividad frente a la regresión en su cumplimiento.

Un argumento de sentido común que suele escucharse es: “*mis derechos terminan donde comienzan los derechos del otro*”, como argumento para colocar en la ilegalidad, en este caso, a la práctica colectiva que irrumpe. De esta manera, se habla de choque o contraposición de derechos (como en el caso de corte de ruta y movilizaciones entre el derecho a petionar y el derecho a circular¹²²).

¹²¹ Rodríguez, E.: Op. Cit.

¹²² Svampa, M. y Pandolfi, C.: Op. Cit. Los autores apuntan, acerca de los primeros cortes de ruta y puebladas: “*dichas formas de protesta generarían, desde el punto de vista constitucional, un conflicto de derechos entre el derecho a petionar y el derecho a circular. Desde el comienzo el Poder*

Sin embargo, “sujetar el conflicto al reduccionismo de que “el límite claro y conciso al ejercicio de un derecho, es el derecho de los demás miembros de una comunidad jurídicamente organizada”, vacía su sentido histórico, social y político”¹²³. Esta idea, además, nos coloca en una compleja situación: por un lado, plantea la cuestión de la jerarquización de derechos. ¿Hay derechos más importantes que otros? ¿Cuáles? Y en tal caso ¿quién define tal importancia? Y repensando la cuestión del lazo social ¿cuáles son los grados de tolerancia social? ¿Cómo es posible que los ciudadanos consideren de mayor importancia su derecho a circular libremente con su automóvil, su derecho a calles libres de panfletos, su derecho a la seguridad en la vía pública en el momento exacto en que un grupo de personas reclama, por ejemplo, trabajo digno? ¿Por qué resulta tan incomprensible para ese otro el reclamo de los sectores organizados?

Por otro lado, este planteamiento marca una diferenciación entre una concepción de derechos frente a otra de privilegios/favores del Estado. Plantea Roberto Gargarella que es fundamental marcar esta distinción entre derechos y privilegios. El primero debe ser universal, es decir, les corresponde a todos por igual, como lo es el derecho al voto por ejemplo. Así, frente a un derecho, el poder público no tiene discrecionalidad, su obligación es cumplir y hacer todo lo posible para satisfacer ese derecho. Sin embargo, cuando hablamos de privilegios, “el poder público puede (y está bien que así lo haga) reaccionar de un modo muy distinto, incluso colocando esa demanda a la cola de otras demandas que considera prioritarias”¹²⁴. El problema entonces, se presenta cuando el gobierno trata lo que es un derecho como si fuera privilegio,

Judicial habría de dar muestra cabal de un rechazo a estas nuevas formas de protesta, al establecer juicios muy cuestionables, pronunciándose sin mayor reflexión a favor del derecho a la libre circulación. En consecuencia, los cortes de ruta comenzaron a ser tratados prioritariamente como asunto penal, a través de la aplicación de figuras previstas por el código penal, particularmente en su artículo 194 referido a la obstrucción de la vías públicas”.

¹²³ López Mackenzie, J. y otros: Op. Cit.

¹²⁴ Gargarella, R.: Op. Cit.

eligiendo a quien da o niega su satisfacción. Es ahí cuando él mismo crea, reproduce, alimenta y exacerba los reclamos que presenciamos todos los días¹²⁵.

Así, esta negación de derechos vuelve a ser negada al criminalizar a quienes exigen su cumplimiento. “Las respuestas estatales actúan reproduciendo la exclusión; esto ocurre al estigmatizarlos por vía de la criminalización o de mantenerlo en situación de precariedad por vía de soluciones acotadas e inestables al hacer concesiones -planes de trabajo- que fácilmente se dejan de cumplir”¹²⁶.

Y lo que se intenta, en definitiva, es la **desorganización** y la **despolitización** de toda la población (en cuanto llama a no organizarse ni participar colectivamente), su acotamiento a los canales institucionales (con largos circuitos burocráticos en muchos casos ineficientes e *individualizadores* de las problemáticas) y parlamentarios (votando cada cuatro años). Y en el caso de que la población salga a la calle, desobedeciendo el mecanismo aleccionador, se la individualiza, ahora jurídicamente, y comienzan los procesos judiciales y/o la represión. “El estado ha dispuesto el conflicto social en un diagrama institucional que lo lleva más allá de la sociedad, desplazado de la lucha de calles¹²⁷. El objetivo será, entonces, “penalizar cualquier actividad política organizada”¹²⁸, sobre todo aquella que ponga en escena el modelo económico excluyente y haga tambalear la capacidad del Estado para lograr el consenso y el “clima social” adecuado al sostenimiento de dicho modelo.

De este modo, la normalidad institucional *civilizada* reduce, en nombre del orden, los espacios de expresión y comunicación popular. “La calle, la plaza,

¹²⁵ Cfr. Gargarella, R.: Op. Cit.

¹²⁶ Pérez, P. E.: Op. Cit.

¹²⁷ Pinedo, J.: “Lucha social y táctica procesal”. En González Mora, .: “La criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003. Pág. 288

¹²⁸ Svampa, M. y Pandolfi, C.: Op. Cit.

son históricamente los ámbitos por antonomasia en los cuales el pueblo, y sobre todo aquellos que no tienen acceso a otros espacios como los institucionales o los medios masivos de comunicación, expresan su descontento frente a las políticas que los oprimen y excluyen. Con lo cual, penalizando la protesta social no sólo se está poniendo tras las rejas a los sectores más vulnerables de la sociedad, sino que también se pone de manifiesto que esta supuesta democracia reprimirá cualquier forma de expresión que cuestione los intereses del poder instituido¹²⁹. En estos momentos es donde sale a relucir el Art. 22 de la Constitución Nacional, reduciendo, una vez más, la participación democrática a la delegación representativa.

Siendo Argentina un país cuyo pueblo históricamente se ha organizado, la lucha y la protesta no desaparecen, y aún más, se agudizan cuando las condiciones así lo permiten. Sin embargo, en la línea del discurso de seguridad ciudadana, del orden y normalidad institucional se ubicará a la protesta en un marco de ilegalidad y se la criminalizará allí donde la situación se vuelva incontrolable. “Se trata, en definitiva, del discurso, manifiesto en la práctica, de criminalización de la protesta, que apela a la «inseguridad» como justificativo para la aplicación de la violencia estatal sobre los «no-ciudadanos»; por un lado, mediante la aplicación de mecanismos represivos a través del accionar de las fuerzas de seguridad y, por el otro, con la persecución penal, donde la descripción de la situación como ingobernable viene a justificar esta represión¹³⁰.

¹²⁹ López Mackenzie, J. y otros: Op. Cit,

¹³⁰ Ibídem

3.2 Los tipos penales utilizados para criminalizar la protesta:

Los procesos de criminalización y judicialización de la protesta social se manifiestan a través de diversas acciones llevadas a cabo tanto por las fuerzas de seguridad policial y penitenciaria, como por el poder judicial, con el aval del poder político: detenciones arbitrarias, acoso y persecución, agravamiento en las acusaciones al imputar delitos políticos o contra la seguridad nacional, ilegalización de la protesta social y las formas históricas de lucha (a partir de decretos o códigos contravencionales), negación de asilo o status político, reformas al código penal tipificando nuevos delitos (Ley Antiterrorista), faltas al debido proceso legal, etc.¹³¹.

Todas estas acciones se suman a la criminalización cotidiana que viven los movimientos y organizaciones, referida a todos los “obstáculos” puestos en la tarea diaria (recortes presupuestarios, baja en planes sociales, retraso de desembolsos, desalojos violentos, etc.), y a la criminalización “moral” hecha desde los medios de comunicación. “Si la judicialización no se da espontáneamente, por cuanto responde a un plan sistemático de control social, tampoco será de un día para el otro. Mucho antes de que los fiscales o jueces de instrucción activen la judicialización, el Estado en el sentido más amplio intervendrá cotidianamente a través de agencias que no siempre identificamos como el Estado o que cuesta identificarlas con él. Es así como la criminalización ganará cotidianidad¹³². Sin embargo, nos ocuparemos en este momento de las **figuras penales mayormente utilizadas** en la criminalización y judicialización de la protesta.

¹³¹ Temática ampliamente estudiada por el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), la CORREPI (Coordinadora contra la Represión Institucional), y por los abogados Esteban Rodríguez, Julián Axat, Juan González Mora, entre otros.

¹³² **González Moras, J. y otros:** Op. Cit. Apartado: “La persecución de la protesta social”. Pág. 255

Partimos de considerar, como venimos marcando a lo largo del trabajo, que la criminalización y judicialización de la protesta es una herramienta más en la configuración del capitalismo en el momento histórico actual. Herramienta definida política y no jurídicamente. Estos procesos de criminalización no son nuevos ni dependen del gobierno de turno, sino que se constituyen, históricamente, en una política de Estado. Sin embargo, en los últimos años ambos procesos se han complejizado, por el mismo recrudecimiento de la crisis económica y el aumento de la protesta social; avanzando o renaciendo la búsqueda de “legalización” de las formas represivas y agravándose las imputaciones que recaen sobre los manifestantes y protagonistas de las protestas. “Si al inicio de las protestas masivas las imputaciones resultaban ser por delitos menores, de los llamados correccionales (atentado y resistencia a la autoridad, obstrucción del tránsito o similares), con el transcurso de los años éstas fueron alcanzando mayor gravedad. En la actualidad, la mayoría de los casos se les imputan a los detenidos delitos criminales no excarcelables, como coacción agravada, privación ilegítima de la libertad, sedición y similares, apuntando a transformar la detención en prisión preventiva”¹³³.

Entre las figuras del Código Penal que suelen aplicarse¹³⁴, encontramos:

- **Coacción agravada** (Art. 149 ter del Código Penal¹³⁵) se refiere a la amenaza dirigida a un funcionario público para que este haga alguna “concesión” a quien lo está amedrentando.

¹³³ Svampa, M. y Pandolfi, C.: Op. Cit.

¹³⁴ Nos basaremos, entre otros textos, en la ponencia presentada por Carlos Zamorano, durante el II CONGRESO INTERNACIONAL: “DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL SIGLO XXI”. Buenos Aires, 25,26 y 27 de abril de 2001. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad de Buenos Aires

¹³⁵ Art. 149 Bis.- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a uno o mas personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad.

Art. 149 ter.- En el caso del último apartado del artículo anterior, la pena será:

- **Extorsión** (Art. 168¹³⁶) es la intimidación utilizada para obligar a otro particular a entregar cosas (por ejemplo alimentos).
- **Obstrucción de las vías públicas** (Art. 194): uno de los más utilizados en el caso de corte de rutas. Este artículo establece que “el que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los trasportes públicos por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años”¹³⁷. Este artículo resulta de lo más controvertido: “en principio, porque fue creado por la dictadura de Juan Carlos Onganía como instrumento represivo frente a la creciente movilización popular durante la década del 60. Además, porque se trata de un apartado cuya amplitud permite que el Poder Judicial se constituya en el nuevo garante de las políticas represivas del Estado hacia aquellos sectores que elija como blanco”¹³⁸.
- **Asociación ilícita** (Art. 210¹³⁹): se refiere a la participación en organizaciones destinadas a delinquir. Puede penarse por el sólo hecho de ser miembro.
- **Incitación a la violencia colectiva** (Art. 212¹⁴⁰)

1º. de tres a seis años de prisión o reclusión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas;

2º. de cinco a diez años de prisión o reclusión en lo siguientes casos:

a) si las amenazas tuvieren como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;

b) si las amenazas tuvieren como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo.

¹³⁶ **Art. 168.-** Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

¹³⁷ Código Procesal Penal de la República Argentina

¹³⁸ **López Mackenzie, J. y otros:** Op. Cit

¹³⁹ **Art. 210.-** Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.

¹⁴⁰ **Art. 212.-** Será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación.

- **Apología del crimen** (Art. 213¹⁴¹): cualquiera que alabe o elogie acciones delictivas.

- **Atentado contra el orden público** (Art. 213 Bis¹⁴²): se refiere a organizaciones (no necesariamente comprendidas en el Art.210) que quieran imponer, por fuerza o temor, sus ideas.

- **Sedición**: El Art. 230 plantea que: “Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años:

1º los individuos de una fuerza armada o reunión de personas, que se atribuyeren los derechos del pueblo y petitionaren a nombre de este (Art. 22 de la constitución Nacional);

2º los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este Código”¹⁴³. Es una de las figuras más peligrosas utilizadas para criminalizar la protesta.

- **Desobediencia a funcionario público** (Art. 239) Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

Si bien enumerando los tipos penales resulta difícil pensar cómo la protesta social de los sectores populares, generalmente pacífica cuanto más organizada, puede encuadrarse en ellos. Sin embargo, basta con recordar el efecto de la *elastización* a la cual se refiere Zaffaroni. En ese sentido plantea Esteban Rodríguez: “los resortes jurídicos del Estado de derecho se disponen para la

¹⁴¹ Art. 213: Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito.

¹⁴² Art. 231 Bis: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a ocho años el que organizare o tomare parte en agrupaciones permanentes o transitorias que, sin estar comprendidas en el artículo 210 de este Código, tuvieren por objeto principal o accesorio imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.

¹⁴³ **Código Procesal Penal de la República Argentina**

persecución y exclusión de la política, cualquiera sea la forma que la sustancialice, cualquiera sea la experiencia que la impulse. Entonces: la expropiación será considerada robo; los asentamientos, usurpaciones; la denuncia y la reflexión crítica, apología del delito; las asambleas populares o reuniones sociales, asociaciones ilícitas que traman a su vez el delito de sedición; la movilización, rebelión; la solidaridad, una variante de la infiltración y el activismo; y la vindicación, un asesinato. En fin, para mantener lo social fuera de lo político, para garantizar la escisión, se criminalizará a la multitud”¹⁴⁴. Así, el Código Penal se va estirando hasta que encajen en los tipos penales descriptos, las acciones de reclamo y protesta de las organizaciones y movimientos sociales.

Como analizaremos en el capítulo siguiente; en la actual coyuntura argentina, miles de militantes y luchadores sociales están siendo procesados según estos tipos penales, con causas abiertas y sentencias dictadas, al tiempo que muchas provincias y localidades están sancionando sus códigos contravencionales y equipando a sus fuerzas de seguridad, lo cual ubica en un orden de primera importancia el debate acerca de la temática analizada.

¹⁴⁴ Rodríguez, E.: Op. Cit. Pág. 30

Capítulo IV

“El Estado Argentino y la criminalización de la protesta. Algunas respuestas dadas al conflicto.” Las políticas de “limpieza” en Mendoza”

Introducción

El presente capítulo tiene la intención de delinear las particularidades que asume el análisis que venimos haciendo en la actualidad, primeramente a nivel nacional, para terminar esbozando la situación en la provincia de Mendoza.

Aún sosteniendo, como venimos haciéndolo, que la criminalización es una política de Estado que trasciende los gobiernos de turno, es decir, que va más allá del partido en el poder por ser una variable configuradora del neoliberalismo; creemos que en los últimos años las respuestas del Estado a la organización popular se han complejizado, marcando algunas aristas importantes que intentaremos analizar.

1. Del 2001 a la actualidad. Los gobiernos justicialistas: ruptura y continuidad del modelo menemista en el marco neoliberal

En este caso vamos a tomar la periodización que parte de los sucesos ocurridos el 19 y 20 de diciembre de 2001, por considerarlos un hito fundamental dentro de la historia de Argentina, historia que se va desarrollando en una síntesis entre las particularidades propias del país y las características intrínsecas a la estructura mundial dentro de la cual dicho país está inserto, el sistema capitalista.

Analizamos en el capítulo introductorio que el sistema capitalista, como un tipo específico de sociedad dividida en clases, en su actual fase neoliberal va a precisar de un tipo de Estado Nacional que traduzca esas necesidades del capital en actuaciones y políticas concretas. Marcamos además, que los estados se mueven en el par consenso-coerción, en la medida que van logrando hegemonizar sus proyectos societarios.

En el caso argentino, durante los '90, el Estado siguió con enorme fidelidad los dictámenes del modelo neoliberal. En la década menemista, década de privatizaciones, apertura económica y convertibilidad; como vimos, el desempleo y la pobreza comenzaron a mostrar su característica estructural, alimentadas por políticas sociales compensatorias dirigidas a la gestión de las necesidades mínimas sustentadas en un "clientelismo afectivo"¹⁴⁵. Práctica que comienza a ponerse en cuestión a mitad de los '90, siendo quizás la emergencia de las organizaciones de desocupados (en crítica a dicho clientelismo y afirmando los valores de dignidad e igualdad) la nota más original en cuanto a formas de organización y acción colectiva en resistencia a las políticas

¹⁴⁵ Cfr. Svampa, M.: "Las fronteras del gobierno de K: Entre la consolidación de lo viejo y las aspiraciones de lo nuevo". Publicado en Revue du Tiers Monde, Número 189, Francia, enero-marzo de 2007.

neoliberales de ese momento. Marca Marcelo Gómez que “entre 1995 y 1996 los conflictos comienzan a adquirir significados y características nuevas. Ya no son resistencias a la implementación de las reformas, sino las reacciones a las consecuencias estructurales de su consolidación: reconversión con achicamiento industrial, crisis económicas regionales (fiscales y productivas) y desempleo endémico. Empieza a generalizarse la percepción de que el "modelo" dejaba un tendal de víctimas, ya no coyunturales por los costos transitorios de implementación de las reformas sino "estructurales"¹⁴⁶.

Igualmente, las protestas y acciones colectivas no obtuvieron del gobierno menemista una atención importante, al punto que en su mayoría fueron ignoradas por los funcionarios de turno¹⁴⁷, cuya legitimidad política permitía ampliamente tal actitud. Esta situación de *indiferencia* estatal frente al reclamo va a modificarse durante el gobierno de De la Rúa, cuando a las protesta de los sectores desocupados y ocupados, se suman los ahorristas y la clase media al ver confiscados sus depósitos bancarios en lo que se conoció como “corralito financiero”. Frente a este panorama de conflictos sociales, cortes de ruta, movilizaciones, etc.; la respuesta estatal y la capacidad del gobierno radical para mantener el consenso entra en crisis. “La crisis de la respuesta estatal de concesiones pasivas mostraba la imposibilidad de "contener" el conflicto disruptivo, sin lograr evitar el desarrollo de mayores capacidades de organización y acción colectivas de los desocupados a quienes comenzaban a sumarse ahora otros sectores descontentos”¹⁴⁸.

De tal modo, el proceso de consolidación neoliberal tiene un punto de inflexión con la crisis ocurrida en diciembre de 2001, donde colapsa el sistema económico al tiempo que la fragilidad del sistema político y su legitimidad hace imposible la contención del conflicto social. Es decir, desde el concepto de

¹⁴⁶ **Gómez, M.:** “Crisis y recomposición de la respuesta estatal a la acción colectiva desafiante en la Argentina 1989-2004”. En Revista. Argentina de Sociología. Ene./jun. 2006, Vol.4, N°6. Pág. 9

¹⁴⁷ Cfr. **Gómez, M.:** Op. Cit. Pág. 6

¹⁴⁸ *Ibidem.* Op. Cit. Pág. 13

Gramsci de Estado Integral, se trata de una crisis no sólo económica, sino política, una crisis orgánica, de hegemonía del proyecto dominante, cuando frente a la pérdida de consenso se construyen luchas, resistencias, que eventualmente se proponen contrahegemónicas. En este sentido entonces, es importante resaltar que el 19 y 20 de diciembre de 2001 significó también un quiebre del modelo hegemónico de los 90, el cual expresaba la alianza de las empresas privatizadas con el capital financiero.

Así, la crisis del 2001 también expresa una lucha entre dos fracciones al interior de la clase dominante¹⁴⁹, visualizada en la disyuntiva “dolarización vs. devaluación”, resolviéndose a favor de la segunda, siendo primero Duhalde y luego Kirchner quienes expresarían las expectativas del capital nacional y sus posibilidades a partir de un modelo devaluacionista que favorecería un esquema volcado a la exportación.

Así, la irrupción popular deja entrever el agotamiento político del sistema económico; cuyo punto de ruptura se expresa en las jornadas del 19 y 20 de diciembre, las cuales culminan con la destitución del gobierno radical, la sucesión de varios presidentes hasta la proclamación del justicialista Eduardo Duhalde, y un saldo de represión que marcará un antecedente en las políticas represivas que se sucederán.

Es decir, estos acontecimientos llevados a cabo por movimientos sociales y políticos, trabajadores ocupados y desocupados, asambleas barriales, ahorristas, vecinos autoconvocados, etc.; no fueron pacíficamente aceptados por los detentores del poder político – que no expresan otro proyecto societario que el de la clase dominante – sino que, en ese clima de rebelión popular, el Estado, priorizando su lado coercitivo, saca a la calle a las fuerzas de seguridad,

¹⁴⁹ Clase dominante que no es homogénea, sino que en su interior es posible distinguir diversas fracciones: capital financiero, burguesía nacional, burguesía industrial, etc.

reprimiendo a los sectores populares, dejando como saldo treinta y cinco muertos, centenares de heridos y miles de detenidos y procesados.

La complejidad de la situación se expresa en un escenario social, como marca Maristela Svampa, “ambivalente y contradictorio” ya que por un lado, se llamaba a la solidaridad y a la autoorganización, lo cual rápidamente desembocaría en la conformación de un complejo campo multiorganizacional, caracterizado por el cruce social entre actores sociales heterogéneos y por el cuestionamiento al sistema institucional. Por otro lado, la crisis expresaba un fuerte llamado al orden y al retorno a la normalidad, frente al quiebre de las instituciones básicas y la amenaza de disolución social”¹⁵⁰. El gobierno de Eduardo Duhalde asume en este cuadro de crisis económica, conflictividad social, organización territorial y protesta.

Durante dicho gobierno las represiones se vuelven, cada vez más, política de un estado que necesitaba contener el conflicto social y “normalizar” el país, actuando allí donde el pueblo se estaba organizando. Un blanco perfecto de esto fueron los Movimientos de Trabajadores Desocupados (MTD). “Hasta mediados de 2002, el gobierno debió afrontar una colosal movilización de las capas medias y de los desocupados, frente a los que no tenía ni respuestas favorables ni actitud "negociadora", al tiempo que las respuestas represivas que venían recibiendo muchos conflictos no hacían más que potenciarlos e incrementar la incertidumbre institucional”¹⁵¹. Esta oleada represiva tiene un punto máximo que marca la salida de Duhalde de la presidencia: durante una protesta social reprimida fueron asesinados los piqueteros Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, hecho que, por la trascendencia mediática y la presión y organización de sus compañeros en busca de justicia, significó el adelantamiento del llamado a elecciones presidenciales y el movimiento de

¹⁵⁰ Svampa, M.: Op. Cit.

¹⁵¹ Gómez, M.: Op. Cit. Pág. 18

algunos funcionarios de la política nacional. “La gigantesca movilización de repudio a la represión aceleró cambios en el discurso ante la protesta social, apuró la implementación de planes sociales, precipitó los anuncios del cronograma electoral y provocó cambios ministeriales”¹⁵². Como parte de la estrategia justicialista de mantener el control de la situación política, aparece la figura de Néstor Kirchner en el año 2003.

1.1 El gobierno a partir de la presidencia de Néstor Kirchner

Como parte del sistema capitalista, el gobierno kirchnerista significa una *continuidad* con las políticas neoliberales al tiempo que una *ruptura* en cuanto al modo de legitimar y llevar a cabo dichas políticas. El ejercicio de la hegemonía, en el sentido gramsciano¹⁵³ del término, se vale de herramientas que marcan una diferencia sustancial con las utilizadas durante los `90 por los gobiernos de Menem y De la Rúa. Teniendo en cuenta el poco apoyo popular con que llega al poder sumado a la fuerza que habían acumulado las organizaciones populares; la reconstrucción de la institucionalidad “democrática”, del tejido social y la relación con las bases estaba entre los objetivos primordiales del nuevo gobierno. Las herramientas utilizadas a tal fin son varias: modificaciones en la legislación de Derechos Humanos en el marco de las políticas de “memoria”, cambios en la Corte Suprema, aumento (en cantidad) de planes sociales y subsidios en las grandes barriadas, asignación de cargos públicos a dirigentes y militantes populares, etc.

¹⁵² *Ibidem*

¹⁵³ Como marcamos a lo largo del presente trabajo, Gramsci habla de hegemonía cultural, en relación a la capacidad que tiene la clase dominante para lograr que su proyecto sea internalización por todos, sobre todo por los damnificados (las clases subalternas), siendo, además de dominante, dirigente.

A estas medidas se sumaron las estrategias de *integración e institucionalización* de algunos movimientos y organizaciones, combinadas con acciones de “disciplinamiento y criminalización, a través de la estigmatización mediática, política y social, dirigida hacia los grupos sociales más movilizadas”¹⁵⁴, grupos, claro está, opositores o al menos, autónomos, al gobierno. Así, “la política de Kirchner consistió en poner en acto, simultáneamente, el abanico de estrategias disponibles para integrar, cooptar y disciplinar a las organizaciones piqueteras opositoras”¹⁵⁵.

De este modo, cooptando sectores históricamente de oposición, disciplinando a los opositores, combinando presencia territorial en los barrios con control de subsidios y planes sociales; fue logrando tanto el apoyo popular como la desmovilización sociopolítica en pos de pautas clientelares y asistencialistas. “Esta política de masificación de la ayuda social se continuó con Kirchner, quien retomó la iniciativa en la tarea nada fácil de recomponer las relaciones con los sectores populares, con la idea de “recuperar” el espacio perdido en manos de nuevas organizaciones de tipo territorial. Sin lugar a dudas, los planes conllevaron un fortalecimiento de la matriz asistencial del modelo neoliberal”¹⁵⁶. En este proceso de construcción de la hegemonía, la masificación de los planes sociales vino a cumplir dos objetivos claves a corto plazo: “por un lado, paliar la grave situación de urgencia y necesidad social que atravesaba una parte importante de la población; por el otro, contener el conflicto social, frente a los reclamos cada vez mayores, del conjunto de las organizaciones piqueteras”¹⁵⁷.

Este marco resulta ser la base necesaria para legitimar la continuidad del modelo y de las políticas neoliberales que le corresponden: se agudiza la

¹⁵⁴ Svampa, M.: Op. Cit.

¹⁵⁵ Ibidem

¹⁵⁶ Ibidem

¹⁵⁷ Ibidem

entrada de capitales trasnacionales, concentrando y centralizando aún más el capital y las riquezas, se promueve el desarrollo de áreas de producción como el petróleo, la siderurgia, el complejo sojero, la minería a cielo abierto, etc.; bajo un discurso de desarrollo industrial, pero de poca sustentabilidad ambiental, social, laboral y económica para la población. Como contracara, si bien en principio se muestran signos de reactivación económica, se profundiza la precarización laboral, el subempleo, la pobreza, al tiempo que aumenta la concentración económica, la riqueza de una minoría, la segregación residencial, la privatización del mundo de la vida y la criminalización y localización de la pobreza, quebrándose cualquier vestigio de la solidaridad entre clase media y sectores populares surgido durante el 2002, acentuando la polarización de clase¹⁵⁸.

La continuidad y consolidación del “Proyecto K” se vio garantizada cuando, en octubre de 2007, las elecciones presidenciales dieron como resultado el triunfo de la senadora Cristina Fernández de Kirchner, mostrando la hegemonía de este modelo. En la actualidad, a dos años de presidencia de la mandataria argentina, comienzan a mostrarse algunos signos de la fragilidad de su construcción política, se explicitan los quiebres, se dan nuevas alianzas; todo lo cual debe analizarse a la luz de la coyuntura actual y el advenimiento de nuevos comicios, situaciones en las cuales las fracciones de la clase dominante van retomando la puja para reacomodarse en el poder.

¹⁵⁸ Plantea Maristela Svampa que “el proceso de estigmatización expresa también el quiebre de aquellos puentes y vínculos solidarios entre nuevas clases populares y sectores medios movilizados que habían comenzado a forjarse en 2002, durante el año de la gran crisis y las grandes movilizaciones”. Op. Cit.

1.1.1. Los derechos humanos: una cosa del pasado

Una apuesta fuerte de este gobierno es, entonces, el discurso de los derechos humanos. Y en ese sentido, los avances en cuanto al juzgamiento de los represores y participantes del último golpe de Estado, así como la tarea de recuperación de la memoria histórica resultan sumamente importantes. Sin embargo, existe una gran brecha entre las políticas para con el pasado y la realidad actual respecto de los derechos humanos. Aparece como un doble discurso, pues si bien se condena la actuación del Estado democrático con respecto a la protección de los derechos humanos en la época post-dictadura de 1976, se debilita bastante la fuerza del discurso para referirse a igual temática en el presente.

Es decir, el gobierno actual “ha asumido como política de Estado la condena de la violación de los derechos humanos realizadas durante la última dictadura militar (1976-1983), lo cual ha contribuido a echar por tierra la “teoría de los dos demonios” que habían avalado los gobiernos anteriores, sin excepción, así como a impulsar una política de la memoria. (...) Ahora bien, este importante salto cualitativo no puede ni debe conducirnos a ignorar el contraste existente entre la política de condena de la violación de los derechos humanos en relación con el terrorismo de Estado de los años ’70, y la actual política de derechos humanos respecto del presente y el pasado reciente, la que en términos de “política de Estado” coloca al gobierno actual en peligrosa continuidad respecto de las administraciones anteriores”¹⁵⁹.

Continuidad que se expresa en la profundización de las condiciones de miseria y pobreza de una gran mayoría de la población, en la precarización del trabajo, etc., es decir, en la violación de los llamados derechos de segunda

¹⁵⁹ **Alerta Argentina:** “Situación de los Derechos Humanos Gobierno Kirchner. Informe 2003-2004”. Pág. 55

generación –los derechos económicos, sociales y culturales básicos– que el Estado sigue sin garantizar¹⁶⁰. Continuidad que se remarca en el repliegue de los derechos políticos de la población.

Y en este sentido, se recrudece el control social de la protesta, se la estigmatiza, se la niega y, en muchos casos, se la reprime. “El gobierno nacional no dudó en alimentar la estigmatización de la protesta –contraponiendo la movilización callejera a la exigencia de “normalidad institucional”- impulsando activamente la difusión de una imagen de la democracia, supuestamente “acosada” por las organizaciones piqueteras”¹⁶¹, más que nada con las fracciones del movimiento que, no siendo cooptadas por el gobierno, se mantienen autónoma en su funcionamiento y acción.

Sin embargo, ya marcamos que la criminalización de la protesta es una cuestión de clase, por lo que los avances en dichas acciones estatales que achican cada vez más el espacio público, resultan ser *más lentos* cuando la protesta, aún utilizando los métodos repudiados, provienen de sectores influyentes en el poder político y expresan, más que derechos vulnerados, conflicto de intereses económicos en puja al interior del bloque dominante. “El procesamiento de estos conflictos varía según el perfil de clase del sujeto. Por ejemplo, en los casos de cortes de ruta que han protagonizado los sectores de los productores del agro, no se ha considerado vulnerado derecho alguno. A la luz de las respuestas habidas, se infiere que en algunos casos la protección de

¹⁶⁰ Sólo por marcar un ejemplo, el Diario La Nación publicaba a fines del 2008: “El flagelo del hambre / Informe de la UBA: **“Mueren 8 niños por día por desnutrición en Argentina”**”. La cifra fue denunciada ayer por Juan Carr, líder de la Red Solidaria e integrante del Centro de Lucha contra el Hambre (UBA) Carr dijo, además, que en la Argentina hay 2.100.000 personas que no tienen garantizado el acceso a una alimentación básica. Eso equivale a unas 330.000 familias”. Fuente: Diario LA NACION 10/12/08. (edición digital)

¹⁶¹ Svampa, M.: Op. Cit.

derechos estaría dada considerando sólo a "algunos derechos" y "según el perfil -de clase- del victimario"¹⁶².

Así, si bien discursivamente el tratamiento de los conflictos se realiza de manera *igualitaria*, la acción estatal devela el carácter clasista del gobierno, que no duda en desalojar las rutas con la gendarmería sin dar aviso a los docentes o a los piqueteros, pero advierte por todos los medios de comunicación la *posibilidad* de tal medida cuando los que están en la ruta son miembros de la Sociedad Rural. Distintos modos de desalojar el Puente Pueyrredón que la ruta en Gualeguaychú. Diferentes grados de tolerancia ante la obstrucción del tránsito. Sin marcar, por lo mismo, que la desigualdad está en el reclamo: (retomando a Gargarella) derecho o privilegio. Mientras que unos exigen derechos básicos, los otros expresan defensa de intereses y privilegios. En estos casos, el cuestionado *método piquetero* no genera tanto resquemor cuando esos *otros* que protestan pertenecen a la clase dominante, protesta que en definitiva expresa, como dijimos, una puja al interior del proyecto hegemónico.

El gobierno actual, entonces, refuerza la tesis del estado de excepción analizado en los capítulos anteriores, expresada en sus decretos de necesidad y urgencia, en las políticas que en cada lugar se plantean como "combate de la inseguridad", en la mencionada Ley Antiterrorista, etc. Lo que significa una regresión del estado de derecho –en contradicción lo que se sostiene desde el discurso dominante– cuyos márgenes de impunidad y arbitrariedad se alejan de la idea de justicia e igualdad propias de cualquier discurso ciudadano.

Por lo tanto se produce un progresivo reforzamiento del sistema represivo institucional "visibles en el proceso de reformas legislativas que agravan los delitos cometidos por los sectores pobres y/o marginados de la población, así

¹⁶²Pérez, P. E.: Op. Cit.

como en la criminalización de la protesta social. En efecto, la vertiginosa pérdida de derechos (sociales, laborales) fue acompañada por el endurecimiento del contexto represivo (Svampa y Pereyra: 2003), reflejada en el aumento y pertrechamiento de las fuerzas represivas (aumento de efectivos de la policía federal, provincial, gendarmería nacional y prefectura). El ejemplo más elocuente es el de Gendarmería nacional, que pasó del cuidado de las fronteras, al control y represión de los conflictos sociales provinciales, desde 1993 en adelante¹⁶³.

Las metodologías para criminalizar la protesta van variando, se van combinando, habiendo, por momentos, una represión más abierta y *pública*, y por otros una represión más encubierta, casi imperceptible, pues también depende de los niveles de consenso y legitimidad presentes en la sociedad en general. Pero los objetivos se mantienen: frenar el conflicto, evitar la irrupción colectiva, profundizar el capitalismo cambiando su denominación: "*capitalismo con rostro humano*", aunque eso signifique profundizar sus consecuencias para la mayoría de la población.

2. Algunas respuestas del Estado argentino frente a la organización popular

"Fuentealba no es una consecuencia no deseada, un exabrupto, otra extralimitación, sino la manera persistente que usa el Estado para disciplinar a los excluidos o a todos aquellos que cuestionan el modelo de exclusión que, después de tres décadas ininterrumpidas aprendimos a nombrar con el mote de neoliberalismo"

Esteban Rodríguez

¹⁶³ **Alerta Argentina:** Op. Cit. Pág. 17

Las respuestas dadas por el Estado para el tratamiento del conflicto, dijimos, se van combinando y modificando según la coyuntura, la cual es meticulosamente analizada por el poder político. En este sentido, la presencia territorial del actual gobierno resulta clave. Organizaciones en las grandes barriadas empobrecidas del país, agrupaciones estudiantiles en las universidades y colegios secundarios fuertes, gremios y sindicatos.

Entonces, para grupos organizados, movimientos sociales, organizaciones que logran mantener su autonomía, conviviendo incluso con la presencia clientelar del gobierno en sus territorios, la criminalización adquirirá distintas vertientes. De tal modo, el concepto de criminalización se amplía, siendo también el control de la *esfera económica* un elemento utilizado para desarticular y debilitar a las organizaciones populares. “Por ello también entendemos como ejercicio del poder punitivo respecto de la protesta social a los ya clásicos hostigamientos mediante la excusa de averiguación de identidad, faltas y contravenciones, e incluso la caída en el pago de planes de empleo o la imposibilidad de acceder a los mismos por no adherir al rebaño del puntero de turno”¹⁶⁴.

Y si algo evidencia la afirmación anterior es que los que no están *con* el gobierno o plantean críticas hacia el mismo son oposición, sobre todo si están organizados y deciden participar, movilizarse y hacer explícitas tales diferencias. Y estas acciones deben ser desactivadas o al menos intervenidas por el gobierno, ya sea a través del control desde lo económico, recortando y/o negando recursos, ya sea desde la criminalización y judicialización de dichas expresiones opositoras. Con respecto a esto último, el dato que sigue es elocuente: “en la actualidad, existen en la Argentina más de 4.000 procesadas y procesados y más de 20 mujeres y hombres encarcelados, por defender sus derechos, a quienes se le desconoce el estatus de presas y presos políticos. Es la

¹⁶⁴ Villaruel, F.: Op. Cit. Pág. 129

cifra más alta alcanzada bajo un gobierno democrático¹⁶⁵. Y ese desconocimiento del estatus político avanza aún más sobre los derechos políticos, al ser interpelados como delincuentes comunes.

En este sentido, algunos ejemplos muestran el posicionamiento estatal, posicionamiento aleccionador que apunta a ir más allá del reclamo puntual, desentendiéndose del mismo, disciplinando a partir de la represión, dejando tanto el reclamo sin resolver como marcando antecedentes para la futura movilización popular.

2.1 Derechos constitucionales vs. códigos de tránsito

Sabemos que una de las mayores polémicas se genera cuando, como marcamos en el capítulo anterior, “chocan” los derechos. El ejemplo más claro es el del **corte de ruta**, pues éste generaría la confrontación entre el derecho a peticionar frente al derecho a circular.

Los cortes de ruta o piquetes, método de lucha históricamente utilizados por los trabajadores, fueron resignificados por los trabajadores desocupados, los cuales al quedar fuera de las fábricas o al privatizarse las empresas estatales, toman las rutas para hacer valer sus reclamos. Los antecedentes históricos de esta metodología se encuentran en las puebladas de Cutral-Có y General Mosconi, ocurridas a mediados de los `90, cuando recrudece la desocupación y la pobreza, de la mano de dicha privatización, siendo YPF un ejemplo elocuente. Expresan, por lo tanto, la necesidad de impacto y atención de una fracción de la clase trabajadora expulsada del mercado laboral, cuyos canales de acceso a la institucionalidad están negados u obstruidos, al tiempo que ya no tienen sindicatos ni gremios que respalden sus demandas.

¹⁶⁵ **Alerta Argentina:** Op. Cit. Pág. 55

Tales acciones de protesta generan **consecuencias** que probablemente impliquen una “obstrucción” o una violación del derecho del otro (como lo sería la libre circulación). Sin embargo la cuestión está en el objetivo de la acción. En los casos de protesta social, el objetivo no es la obstrucción o la molestia de ese otro, ni la irritación de la opinión pública sino lograr la visibilidad necesaria para plantear la demanda. Y en tal caso, cabe reflexionar acerca de a quién le compete la responsabilidad por tales consecuencias, en línea con las causas y razones que motivaron tal acción de protesta. Sin embargo, la visión del resto de la población, los *damnificados* por el corte, es otra. “Los marcos de lectura predominantes impulsados por el gobierno y los grandes medios de comunicación acerca de la conflictividad social subrayan prima facie las consecuencias negativas de las acciones de protesta (la obstrucción del tránsito, los problemas de transporte, la pérdida de días de clase, el riesgo de desatención en los hospitales públicos, entre otros) o apuntan a denunciar, acto seguido, su carácter “ eminentemente político”¹⁶⁶. Y, ya lo marcamos, esto invisibiliza el problema real ubicando la mirada exclusivamente lo que generó la acción al tiempo que deslegitima la politización de la población fortaleciendo la idea de no participación y pasividad.

Así, la fragmentación social es tal, que frente a la organización de los sectores populares en reclamo de derechos básicos, el resto de la población repudia y critica tales acciones, contribuyendo, de manera indirecta, a la consecución de situaciones de injusticia social. “Difícilmente se entienden los cortes de ruta en relación con la violación de derechos humanos de que son víctimas sus promotores, tampoco se las visualizan como expresión de la fragilidad del modelo de sociedad que estamos construyendo”¹⁶⁷.

¹⁶⁶ Pérez, P. E.: Op. Cit.

¹⁶⁷ *Ibidem*

El problema se transforma, entonces, en la imposibilidad de paso. Y el problemático se vuelve el que no respeta ese derecho a circular libremente. Y ese problemático, que no cumple la ley, que se mueve en la ilegalidad, debe ser castigado. En esta lectura, “el derecho de tránsito prima sobre el derecho a la vida expresado en el ejercicio del derecho de peticionar que suele plantearse en medidas de esta naturaleza”¹⁶⁸. Y se argumenta en estos casos que el reclamo podría plantearse por otros canales menos inoportunos para la población circulante que igualmente generaría un alto impacto (como sería salir al aire en algún medio masivo de comunicación); sin embargo, es claro que “en una sociedad donde esos medios resultan prácticamente inaccesibles para los actores sociales, la manera de hacer visible sus demandas, tampoco puede quedar circunscripta a la recepción por parte del periodismo empresarial”¹⁶⁹. Periodismo que, como analizaremos en el capítulo siguiente, mide la mercancía *noticia* en términos lucrativos más que informativos o comunicacionales.

En este marco y evaluando costos políticos, grados de consenso y respaldo social, en mayor o menor medida, el Estado argentino acciona (de entre otros modos): **reprimiendo**, cuando la situación se vuelve insostenible (algunos ejemplos bien claros resultan ser: la Masacre de Avellaneda¹⁷⁰, el asesinato del docente Carlos Fuentealba¹⁷¹), **judicializando** y **condenando** a “algunas” personas participantes de acciones colectivas (como el caso de la docente Marta

¹⁶⁸ *Ibidem*

¹⁶⁹ **Rodríguez, E.**: Op. Cit.

¹⁷⁰ El 26 de junio de 2002, los piqueteros Maximiliano Kosteki y Darío Santillán son asesinados por la policía bonaerense, la cual, por orden del gobierno nacional y en operativo conjunto con Gendarmería y Policía Federal, reprimen violentamente a los manifestantes que participaban de un multitudinario corte de ruta en el Puente Pueyrredón a la altura de la Estación Ferroviaria de Avellaneda, en el Gran Buenos Aires. Además de los piqueteros asesinados, 34 personas resultaron heridas con balas de plomo.

¹⁷¹ El 4 de abril de 2007, docentes neuquinos intentaban cortar la ruta 22, en la Provincia de Neuquén cuando fueron desalojados con balas de goma y gases lacrimógenos por la policía provincial. En esa oportunidad es herido el docente y militante Carlos Fuentealba, quien muere al día siguiente a consecuencia de la herida provocada.

Schifrin¹⁷²), **criminalizando** y **legalizando** la visión de la lucha y la protesta como delito y, consecuentemente, su “combate” (por lo cual, aún pudiendo resolver los problemas políticamente, decide hacerlo penalmente, utilizando el Código Penal Argentino, incorporándole la legislación antiterrorista, etc.); combinando lo anterior con una “limpieza preventiva” a través de ordenanzas municipales y decretos que *echan* a la gente de las calles.

3. La criminalización de la protesta en Mendoza, la ciudad *más limpia del país*

En línea con lo que venimos planteando, la Provincia de Mendoza ha profundizado, en los últimos tiempos, este proceso de criminalización, al tiempo que, en un clima de conflictividad social; las manifestaciones, movilizaciones y acciones de protesta han aumentado; todo lo cual pone en la agenda pública la temática en cuestión.

Con una historia de lucha y resistencia popular opacada y ocultada en el fortalecimiento de una identidad conservadora y reaccionaria, nuestra provincia se caracteriza por ser “la más limpia del país”. Aunque la mayoría de las veces, esa limpieza se extiende de lo estrictamente higiénico y se corresponde con una “limpieza social” importante.

¹⁷² quien fuera condenada a tres meses de prisión (Art. 194 CP) e instada a “abstenerse de concurrir a concentraciones de personas en vías públicas de comunicación interjurisdiccionales en momentos en que se reúnan más de diez, durante el plazo de dos años”, fallo que vas más allá apelando al Art. 22, volviendo a la polémica tesis de “sedición”).

Con este concepto bien claro se ha iniciado una serie de modificaciones a las legislaciones provinciales y municipales que demuestran la tarea asumida por los últimos gobiernos¹⁷³.

Este “higienismo social”¹⁷⁴ se corresponde, causalmente, con el desarrollo económico que han marcado para la provincia una combinación de la industria vitivinícola con la industria del turismo y una apuesta al desarrollo minero. Para lo primero, pensando en una *vitivinicultura* volcada a la exportación (de vinos de primera calidad) se profundizan los procesos de concentración de la propiedad rural, que desplaza a miles de campesinos poseedores de tierras y se elimina la diversidad en la producción de otros cultivos¹⁷⁵. El *turismo*, por su parte, requiere de una ciudad limpia. Limpia no sólo de residuos, sino de artesanos, cuidacoches, limpiavidrios, vendedores ambulantes, que son desplazados a las periferias de la Capital, a los departamentos del Gran Mendoza, donde no sean visibles. Este “ordenamiento urbano” poco tiene que ver con las necesidades de los grupos en cuestión, sino con la “belleza” del paisaje para el turista que llega.

El último punto, la *megaminería* a cielo abierto, es bastante controversial, pues implica poner en riesgo no sólo el agua (bien natural escaso en la provincia) sino toda la sustentabilidad del suelo y los bienes naturales de la provincia. Sin

¹⁷³ Tanto del anterior gobernador Julio Cobos (actual vicepresidente de la República) como del actual Celso Jaque. Así mismo, las políticas municipales impuestas por el intendente capitalino Arturo Fayad se enmarcan en la misma línea.

¹⁷⁴ “El modelo higienista que lograba imponer sus pautas en el SXIX, se traduce en la actualidad en ciertas políticas que se exponen como medidas de seguridad pública. Algunas corrientes criminológicas provenientes del neopositivismo así como ciertas políticas occidentales de tolerancia cero pretenden conformar ciudades seguras a partir del desalojo de ciertos grupos poblacionales de las calles céntricas” Fuente: Documento presentado por la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno de Mendoza, en ese momento a cargo del Dr. Alfredo Guevara; en defensa del desalojo de vendedores ambulantes y artesanos del centro capitalino. 10/06/08

¹⁷⁵ En Mendoza, más del 50% de las tierras cultivables tienen viñedos para la elaboración de vinos finos destinados a la exportación. Fuente: www.dsostenible.com.ar

embargo, y aunque la lucha popular logró la aprobación de una ley que los prohíben, los proyectos de explotación minera a cielo abierto de empresas transnacionales como Río Tinto o Barrick Gold avanzan y son promovidos por los funcionarios públicos de turno, y se corresponden con proyectos de la misma índole en las demás provincias del oeste argentino.

Como todas estas medidas han encontrado una fuerte resistencia por parte de los directamente implicados: campesinos organizados en defensas de sus tierras, militantes sociales y políticos, trabajadores desplazados de las calles luchando por volver a ellas, asambleas de vecinos contra el saqueo de los bienes naturales, etc.; los gobiernos han profundizado la legalización de sus herramientas para poder establecer, sin “obstáculos”, las coordenadas que el desarrollo capitalista marca.

3.1. En busca del clima social adecuado: “Acuerdo social por la seguridad de los mendocinos”

“Hace 200 años San Martín dio los primeros pasos para liberar a la Patria de sus
enemigos que no la dejaban ser libres.

Hoy tenemos que volver a luchar contra los enemigos que no nos dejan vivir con
libertad. Que sepan los delincuentes que los mendocinos vamos a vivir libres y ellos
entre rejas”

Celso Jaque¹⁷⁶

¹⁷⁶ **Gobierno de Mendoza: “Acuerdo Social por la Seguridad”** Pág. 2

En el marco del recrudecimiento del discurso de inseguridad, y del aumento de delitos y hechos violentos, en cantidad y en gravedad; el Gobernador actual Celso Jaque, en setiembre del año 2008, lanza el **“Acuerdo social por la seguridad de los mendocinos”**¹⁷⁷. Dicho acuerdo llama a la discusión y al debate acerca de la inseguridad a algunas carteras del gobierno (además de los tres poderes, son parte del mismo el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, así como también el Presidente del Consejo Asesor de Políticas de Seguridad - parte del Ministerio de Seguridad - las Fuerzas Nacionales de Seguridad y los municipios); pero también llama a la participación a organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, a los credos, a la universidad, a los medios de comunicación, al Consejo Económico de Mendoza, entre otros actores.

Bajo la idea de que “la seguridad es responsabilidad de todos” y en el marco de la Ley N° 7836 de Emergencia en Seguridad Pública, estas reuniones multiorganizacionales marcaron algunos puntos básicos acerca de los cuales se irá plasmando, en acciones concretas, dicho acuerdo.

Rescataremos en este apartado algunos de esos puntos:

Desde lo policial, y penitenciario, el acuerdo plantea, entre otras cosas:

- la necesidad de localización de los delincuentes equiparando la dirección como base de operaciones (recuperando el Mapa del Delito, ahora llamado Mapa Inteligente)
- la dotación de equipamiento de alta tecnología para la policía
- la creación del Centro de Inteligencia Criminal: con base de datos e información precisa y ampliada.
- el fortalecimiento de Líderes Policiales Comunitarios

¹⁷⁷ Disponible en: www.mendoza.gov.ar

- y, obviamente, más y nuevos policías.

Se prevé la instalación, como parte del proyecto, de Cámaras de video en distintos puntos del Microcentro (“en eventos como Carrusel, en las manifestaciones de vendedores ambulantes y en zonas conflictivas”¹⁷⁸).

Además, en la arena legislativa y judicial, considera urgente implementar **reformas al código de faltas**, para lo cual plantea la necesidad de acción mancomunada con comisarios líderes y organizaciones sociales con un fuerte apoyo de los jueces de faltas. Y tiene como punto fuerte y polémico, el tema, cada vez más legitimado, de **la baja en la edad de imputabilidad de los menores**, en un férreo intento de disminuir la misma de 16 a 14 años.

Habla de la creación de una *Red Preventiva Solidaria*, un sistema de comunicaciones para la prevención y atención de emergencias, basado en el registro y transferencia de información en el menor tiempo posible entre la comunidad y las agencias estatales frente a cualquier evento delictivo y/o vinculado a la seguridad humana. Es decir, la comunidad puede denunciar la presunta existencia de indicios delictivos a través de mensajes de texto, mails o publicaciones en una página web creada para tal fin.

Desde lo social, el pacto se asienta sobre diferentes programas: De la Esquina a la Escuela, Plan Familias por la Inclusión social, Programa Comer en Familia, Plan Inclusión Jóvenes en conflicto con la Ley, Servicio Cívico Voluntario, Seguro Adolescente. En los cuales se multiplicará el número de beneficiarios (aunque no hace mención a un aumento en los montos otorgados). El acuerdo además hace gran hincapié en la recuperación de espacios públicos, así como en la necesidad de actividades recreativas, deportivas y culturales para jóvenes.

¹⁷⁸ Palabras extraídas textualmente del documento en cuestión. Pág. 13

A la escuela, a través de la DGE, le toca implementar los Programa de Igualdad Educativa, el Programa Nacional de Integración Educativa, entre otros.

Así, analizando los elementos a los cuales se remite el acuerdo, podemos esbozar algunas ideas, entendiendo primeramente, que dicho pacto social fortalece el discurso de la excepcionalidad, acompañado de la mano dura y la tolerancia cero, en una línea de continuidad, como analizamos en el capítulo introductoria, con la doctrina de la seguridad nacional, pues refuerza la idea del “*enemigo*” al que hay que combatir. Lejos de analizar los procesos sociales y los contextos socioeconómicos, se afianza en la individualización del delito, es decir, el problema pasa a ser el delincuente en tanto individuo.

En este sentido, no hace más que reforzar la idea que venimos planteando de los parámetros de respuesta del Estado frente a la cuestión social (ahora cuestión penal): por un lado, más políticas sociales con iguales características (focalizadas, mínimas, excluyentes). Por otro, desde una visión represiva de la seguridad y su acotamiento al delito, la persecución, el acorralamiento del delincuente caracterizado y localizado. Cuando el “orden” se vuelve lo primordial la solución radica en controlar a los revoltosos. Así, ambos aspectos no sólo fortalecen la criminalización de la pobreza y avanzan en la legalización de la criminalización de la protesta, sino que recrean la ideología de la inseguridad y de la peligrosidad.

Desde esta concepción de la seguridad, y en consecuencia de su combate, se explica, por ejemplo, que la mayoría de tareas o acciones recaigan sobre el Ministerio de seguridad, particularmente en la Policía – sin poner en cuestión su accionar. Se desarrolla una visión inmedatista, ahistórica del delito, y la actuación estaría *a la cola* del hecho delictivo consumado: su detección y consecuente castigo al delincuente. Aparentemente la historia de la inseguridad

actual comienza a partir del (generalmente y cada vez más) joven que delinque. Entendiendo que la *prevención del delito*, en última instancia, será tarea de la escuela, sin problematizar las condiciones educativas actuales. Retomando análisis anteriores, el proceso de criminalización secundaria unido a la excepcionalidad da un marco de actuación ilimitado a la policía mendocina, la cual acumula antecedentes por demás preocupantes de situaciones de abusos y casos de gatillo fácil.

Desde allí también se entiende la ausencia de tareas otorgadas a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social. La generación de empleo no estuvo como punto en la agenda, a lo sumo se plantearon pasantías en empresas (lo que significa mano de obra a bajo costo por un par de meses) o talleres de oficio. Pues no se entiende la seguridad de los ciudadanos desde la estabilidad laboral, económica, alimentaria, sanitaria. Pues para este modelo de ciudadanía, ya lo analizamos, no todos logran acceder a tal categoría, por lo cual se concibe, o por lo menos se prioriza, la seguridad para aquellos que ya resolvieron, privadamente, tales aspectos. Es posible en este punto recuperar el planteo ciudadanos/no ciudadanos analizado en el capítulo anterior, con lo cual se le traspasa la responsabilidad por la inseguridad de la provincia a ciertos sectores localizados, de quienes el resto debe defenderse.

Todos los elementos que comportan el Acuerdo no sólo no están dando resultados efectivos, es decir, las situaciones delictivas continúan e incluso se profundizan las situaciones de violencia (lo que al mismo tiempo significa endurecer aun más dicho acuerdo), sino que además se extienden más allá del delito consumado, avanzando sobre la criminalización de la pobreza (con las razzias y los allanamientos en los barrios populares, la detención por “portación de rostro”, etc.) y la criminalización de la protesta, pudiendo utilizarse estas figuras creadas cuando el conflicto social se exprese por las calles mendocinas. Es decir, el círculo recorte de garantías - ineficiencia - nuevo recorte de

garantías está cercenando cada vez más la esfera de los derechos de las mayorías empobrecidas y de los grupos organizados, en pos de una búsqueda de seguridad que más se nos aparece como excusa que parte de una política seria en materia de seguridad pública.

3.2 Una herramienta legal más: Código Contravencional de Mendoza

“Isabel, 1572: a los mendigos sin licencia, mayores de 14 años, se los azotará con todo rigor y serán marcados con hierro candente en la oreja izquierda, en caso de que nadie quiera tomarlos a su servicio por el término de dos años; en caso de reincidencia, si son mayores de 18 años deben ser...ajusticiados, salvo que alguien los quiera tomar por dos años a su servicio; a la segunda reincidencia, se los ejecutará sin merced, como reos de alta traición”¹⁷⁹.

El proyecto para sancionar el Código Contravencional de la Provincia de Mendoza, que establece modificaciones al Código de Faltas¹⁸⁰, fue presentado en septiembre del 2008 y ya cuenta con media sanción del Senado.

La idea básica de contar con esta herramienta es poder sancionar en forma más severa aquellas conductas menores – que no llegan al rango de delito – para evitar que éstos se produzcan en el futuro¹⁸¹. Se trata, entonces, de un justificativo preventivo-aleccionador. Desde la visión de los funcionarios, las conductas *no requeridas por la sociedad*, incluirían la prostitución, la venta ambulante, los limpiavidrios, el consumo de alcohol en la vía pública, entre

¹⁷⁹ Marx, K.: Op. Cit. Pág. 920

¹⁸⁰ Presentado por los senadores demócratas Juan Carlos Aguinaga y Aldo Giordano.

¹⁸¹ En palabras del propia Aguinaga: *“el nuevo código pretende sanciones más duras para conductas menores, que no llegan a ser delictivas, como una forma de estructurar una red de contención para evitar que lleguen a consumarse delitos a través de la represión de conductas no queridas por la sociedad”*. En Diario digital: Mediamza.com (16/09/08)

otras actividades. Por lo tanto plantea penas¹⁸² para aquellos que realicen tales actividades, siendo el justificativo más difundido la obstaculización del tránsito y la defensa del derecho a la libre circulación.

Sin embargo, enmarcándonos en el análisis anterior, estas políticas de “limpieza social”, tienen un objetivo “visual” y estético, es decir, el problema no es el caos generado en el tránsito ni mucho menos la situación de las trabajadoras sexuales, de los jóvenes, la drogadicción o el alcoholismo. El problema es *que se vea*. El problema es que estos grupos (no ciudadanos, ya fuera de la perspectiva de derechos) *molesten* a los ciudadanos mendocinos y, eventualmente, a los turistas. Una concepción de orden y limpieza entendida en su sentido más estricto, que *echa* a la gente de los espacios de socialización, donde es difícil ejercer el control. “En numerosas ocasiones esta persecución, criminalización y expulsión de estos grupos se ha concretado al amparo de un discurso de política de seguridad, pues aparentemente el hecho de “ver” menos limpiavidrios, artesanos, cartoneros o músicos en las calles céntricas, hacen sentir más segura a la ciudadanía”¹⁸³. La echa de las calles, de las plazas, del espacio público que va deshabitando. En este sentido, tales manifestaciones (de pobreza estructural, de trabajo informal, de injusticia social) resultan ser además peligrosas en tanto muestran los resultados de las políticas neoliberales, los vacíos estatales en la garantía de derechos constitucionales, al tiempo que el vaciamiento de los espacios públicos permite futuros y potenciales negocios inmobiliarios.

A lo anterior se suma un aspecto sumamente preocupante en el marco de la temática que venimos trabajando y se refiere a las actividades públicas de grupos o colectivos organizados. Así, el código también se propone penar las acciones de protesta, movilizaciones, escraches y demás formas de lucha que

¹⁸² Las contravenciones prevén desde diez (10) días de arresto hasta multas de \$10.000.

¹⁸³ Fragmento del documento presentado por la Dirección de Derechos Humanos del Gobierno de Mendoza: Op. Cit.

vienen llevando adelante las organizaciones sociales y políticas, por considerarlas, nuevamente desde el discurso dominante, violatorias del derecho de transeúntes y conductores¹⁸⁴, tomándolas incluso como atentadoras de la libertad.

Esta moralización de las conductas, lejos de tener como preocupación central la libre circulación, es un ataque directo a los derechos constitucionales de las personas, tanto a trabajar como a manifestarse y ejercer el derecho de protesta. Al igual que ocurre en la Ley Antiterrorista analizada en el primer capítulo, el Código¹⁸⁵ también plantea figuras contravencionales abiertas a la más libre interpretación, pudiendo ser considerada como contravenciones las más diversas actividades públicas, estableciendo parámetros de “normalidad” por demás reducidos¹⁸⁶.

Por lo antes dicho es que la polémica se instala al interior de la Legislatura y en la opinión pública mendocina, así como también fue tema de denuncias, marchas y movilizaciones por parte del sector organizado¹⁸⁷, acciones que frenaron su aprobación inmediata.

¹⁸⁴ “Con esto se busca respetar los derechos de transeúntes y conductores. Asimismo, se permite el ejercicio regular de los derechos constitucionales. La sanción dependerá del magistrado, pero las manifestaciones siempre pueden hacerse de otra manera que no perjudiquen al prójimo, si no, seguiremos teniendo esta sociedad, que no permite desarrollarnos libremente”, sentenció el senador del PD Carlos Aguinaga. Fuente: Diario Ciudadano (formato digital)

¹⁸⁵ Los artículos más controversiales del Código serían: **Art. 57:** sobre Hostigamiento Personal / **Art. 62:** sobre Ingreso y Permanencia indebida / **Art. 78:** sobre Arrojamiento de Basura / **Art. 82:** sobre Ofensa a la Moral Pública / **Art. 91:** sobre Turbación de la tranquilidad pública / **Art. 92:** sobre Obstrucción de la vía pública / **Art. 101:** Arrojamiento o colocación peligrosa de cosas / **Art. 105:** Atentados contra la propiedad pública. Versión digital: www.pensamiento.com.ar

¹⁸⁶ La representante del INADI en Mendoza declaró con respecto al Código, al cual considera discriminatorio e inconstitucional que: “*se establecen tipificaciones tan amplias en la descripción de la acción punible, que permiten concluir cualquier conducta que quede fuera de los estrechos parámetros de la normalidad y el orden establecidos y facultando su interpretación y aplicación a las fuerzas policiales encargadas de realizar los arrestos*”. artículos de todos los códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales abiertas que, precisamente, otorgan facultades a la policía para realizar arrestos sin intervención judicial previa”.

¹⁸⁷ En este sentido, durante el 2008 se organizaron acciones de protesta bajo el lema “La historia se hace en las calles y no en las veredas – Contra la criminalización de la protesta y la pobreza.”

Sin embargo, al ser legislaciones que están siendo aprobadas en varias provincias del país, la preocupación por su legislación en Mendoza sigue vigente.

Capítulo V
“Medios Masivos de Comunicación y “Opinión Pública”.
Su papel en los procesos de criminalización de la protesta”

“Todavía existen hombres para quienes la huelga es un *escándalo*; no sólo un error, un desorden o un delito, sino un crimen moral, una acción intolerable que perturba a la naturaleza. *Inadmisible, irritante*, dicen de una huelga algunos lectores de *Le Figaro*”.

Roland Barthes¹⁸⁸

Introducción:

Los medios masivos de comunicación han pasado a tener un rol clave en la importancia e impacto otorgado por la sociedad a los acontecimientos políticos, económicos y sociales de los últimos años. Se erigen como herramienta fundamental en el fortalecimiento de la ideología capitalista, en tanto dirigen su atención a la construcción de una opinión pública lo más homogénea posible,

¹⁸⁸ Barthes, R.: “El usuario y la huelga”. En *Mitologías*. Editorial SIGLO XXI, 22º edición en español, México DF, 1999. Pág. 81

que sea influida por la cultura y valores del sistema capitalista y se ubican en la disputa ideológica de las *conciencias* de los consumidores, al contribuir en la internalización del proyecto hegemónico.

Este capítulo intentará ahondar, entonces, en la estrecha relación existente entre la criminalización de la protesta social y los medios masivos de comunicación. Decimos estrecha relación, en tanto entendemos que son los medios los que refuerzan y construyen el pensamiento lineal de asociación entre protesta y delito, sosteniendo que dicha construcción no es casual ni colateral, sino direccionada a tal fin, a través de diversas estrategias comunicacionales.

Para finalizar el presente capítulo, realizaremos un breve análisis de los medios alternativos de comunicación y contrainformación, como espacios de construcción de contrahegemonía claves en el momento histórico actual.

1- La funcionalidad de los medios masivos de comunicación al momento capitalista actual. "Moldeando" la llamada *opinión pública*.

"Los medios de comunicación son empresas, como lo es una empresa textil o metalúrgica. Su mercancía es la información puesta en noticias"¹⁸⁹.

Los medios masivos de comunicación (MMC) han tenido un papel clave en la historia reciente; papel que se profundiza en la década de los `90, cuando los

¹⁸⁹ Lic. Andrea Holgado, docente de La Facultad de Periodismo. Universidad Nacional de La Plata

mismos también comienzan un proceso de concentración y centralización en un puñado de “dueños”¹⁹⁰. El *monopolio de la información* fue fundamental para poder dar curso a las reformas de la época menemista, con la legitimación e internalización, por parte de consumidores/lectores/espectadores, de los fundamentos neoliberales a partir de imágenes o pautas publicitarias o de programas de opinión política diseccionados a tal fin¹⁹¹. Dichas reformas “tuvieron en gran parte de los medios masivos de comunicación y de sus intelectuales orgánicos un sólido respaldo. En efecto, principalmente durante la primera presidencia de Menem, entre 1989 y 1995, los medios de comunicación masivos ignoraron en gran medida el deterioro progresivo de las condiciones sociales, al tiempo que concentraban sus críticas en el abuso de autoridad del Presidente (...) Las políticas neoliberales de privatización, desregulación, apertura y flexibilización laboral, al igual que el régimen de Convertibilidad, prácticamente no fueron criticados, y el tema predominante giró en torno a las denuncias de corrupción”¹⁹².

Considerando más adecuada la denominación de **empresas de comunicación**, en tanto sus dueños se corresponden con grupos económicos fuertes, y lejos de ser independientes o neutrales; los MMC entretejen en su interior relaciones políticas y económicas complejas. En tanto corporaciones mediáticas, estas empresas transforman la información en mercancía, despojándola de su carácter de bien social funcionando como “factores de presión para incidir en las políticas públicas y no como medios de información.

¹⁹⁰ Ver Anexo III: Mapa de Médios

¹⁹¹ Sólo a modo de ejemplo podemos citar a los programas de Mariano Grondona y Bernardo Neustadt

¹⁹² **Fair, H.**: “El Rol de los Medios de Comunicación y sus Intelectuales Orgánicos ante las Reformas Neoliberales. Un Análisis del Caso Argentino Durante el Primer Gobierno de Menem”. Texto publicado en la Revista *Comunicología: indicios y conjeturas*. Publicación Electrónica del Departamento de Comunicación de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. N° 9, 2008

Las grandes corporaciones son empresas cuyo interés central es la rentabilidad”¹⁹³.

Aunque disfrazadas por la “objetividad” de quien está al frente de la pantalla, o desviada en entretenimientos vacíos de contenido; ocultan la gran tarea de colonización cultural, de reforzamiento y profundización de la hegemonía a través de las pautas culturales. “Los medios han ido ocupando un lugar en la sociedad antes reservado a otros actores sociales que dejaron el terreno libre a las grandes corporaciones de la comunicación, que, en tanto constructores y ordenadores de la realidad y la cotidianidad, devienen en legitimadores de hechos, ideas y valores”¹⁹⁴.

Entonces, su posición es central, habiendo ganado un papel de primer orden en la vida cotidiana de las personas, influyendo a nivel de la subjetividad, en tanto formadores de opinión y educadores; dominando el tiempo libre y ocioso de la gente.

Es decir, organizan, direccionan, crean y recrean el sentido común de la población, manipulando y construyendo una “opinión pública” lo más generalizada posible que responda a los intereses a quienes tal o cual medio pertenece. En este sentido y retomando el concepto de hegemonía, los medios masivos de comunicación se vuelven los canales de internalización del proyecto hegemónico por excelencia, pues van estructurando el sentido común en una dirección determinada.

En ese estructurar el sentido común, van construyendo una realidad y una normatividad institucional, es decir, van instalando en la subjetividad una idea acerca de *como son y como deben ser* las cosas, poniendo al receptor en una

¹⁹³ Reyna, L.: “Sobre la verdad y otras mentiras de las empresas de comunicación”.
wwwperio.unlp.edu.ar

¹⁹⁴ *Ibidem*

posición acrítica¹⁹⁵, asimilando *esa* realidad como la única realidad posible. “Y esto es precisamente lo que el discurso mediático esconde: se presenta como verdadero y único. Es en este sentido que los medios son constitutivos de lo social en su dimensión más intrínseca: los discursos sociales construyen subjetividades, asignando posiciones a los sujetos en la estructura simbólica de una sociedad, configurando categorías y jerarquías sociales”¹⁹⁶.

Así, en este entramado de relaciones que se va tejiendo entre los medios y la población, se va *formando* la opinión pública, la cual la entendemos como el conjunto de ideas, aunque contradictorias entre sí, que tiene la sociedad en general acerca de un hecho o suceso; ideas que son generadas y al mismo tiempo sintetizadas, a través de los diferentes medios de comunicación masivos, ideas que comparten los espectadores sin conocerse, pues se internalizan desde la intimidad del hogar, incluso *satisfaciendo* necesidades de socialización (al sustituir el encuentro, el debate, etc.). “La opinión pública se construye a partir de la fabricación de temas, donde se combinan los distintos factores de poder, ya sean mediáticos o políticos. Así, un medio de comunicación, a partir del complejo cruce de intereses que lo define como una empresa, instala un tema en la sociedad”¹⁹⁷. La opinión pública aparece como un producto “natural” del sentido común; invisibilizando de este modo, lo esencial en su funcionalidad ideológica: el direccionamiento de la subjetividad hacia el fortalecimiento de la hegemonía capitalista. “Como manipuladores de la información, estas corporaciones empresarias construyen sentidos que condicionan las prácticas cotidianas de hombres, mujeres y niños. Crean opinión, consenso, hegemonía

¹⁹⁵ En términos freirianos, “bancaria”: el educando, en una posición de pasividad, es un recipiente donde se deposita y se acumula el conocimiento que se va archivando, sin una visión crítica de lo que se va aprendiendo.

¹⁹⁶ **Red Eco Alternativo**: “Discurso mediático y criminalización de la protesta”. Ponencia presentada durante la Conferencia en el Congreso de periodistas de Latinoamérica y el Caribe, La Habana, 2001

¹⁹⁷ **Reyna, L.**: Op. Cit.

de pensamiento y acción”¹⁹⁸. Pero sobre todo, crean pautas y herramientas de análisis e interpretación de la realidad¹⁹⁹.

Así los MMC se erigen como educadores, y tal “sistema educativo”, tiene la necesidad de organizar a ese espectador en un *algo* que sintetice y refuerce dicha hegemonía. “Cuando la sociedad se ha serializado, alguna forma de identidad habrá que imprimirle a lo que subsiste como disperso. Y al periodismo empresarial le tocó, con la especularización de la noticia, modelar ese nuevo sujeto social despolitizado, desustancializado, que solemos reconocer enseguida con el nombre de *opinión pública* (...) La opinión pública es el interlocutor favorito del “periodismo comprometido” con las instituciones”²⁰⁰. Pues una vez que la “opinión pública” asumió un discurso como propio, se hace cargo del mismo y aparece como defensora e impulsora de dicho discurso.

Entonces, si bien han ido variando las tácticas de dominación cultural, la oferta comunicativa hoy va desde la banalización a partir de programas “de espectáculos” que reproducen los valores construidos en el marco del capitalismo²⁰¹; hasta un periodismo volcado a la investigación, a la denuncia, “periodismo comprometido” que en un proceso de “mediatización de la justicia”²⁰² y sustituyendo a la misma (culpada de inacción); se atribuye el papel de juzgamiento y condena *moral* de cualquier tipo de corrupción, en aparentes niveles de igualdad (desde el político involucrado en fraudes públicos hasta el

¹⁹⁸ Declaración del 5º Encuentro de la **Red Nacional de Medios Alternativos**: “Comunicación: el fin que justifica los medios, alternativos”. Noviembre de 2008. Argentina. Publicado en www.anred.org

¹⁹⁹ Cfr. **Holgado, A.**: “Sobre la verdad y otras mentiras de las empresas de comunicación”. Power Point. Facultad de Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata. Disponible en www.perio.unlp.edu.ar

²⁰⁰ **Rodríguez, E.**: “Un puño sin brazo: ¿seguridad ciudadana o criminalización de la multitud?” En González Mora, J. y otros: “La criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003. Pág. 36

²⁰¹ como son el consumismo, el individualismo, el éxito personal a cualquier costo, la efímera fama, la “cosificación” de los cuerpos en tanto mercancías -reforzando el machismo inherente a esta sociedad-, etc.

²⁰² **Rodríguez, E.**: Op. Cit. Pág. 36

que se quedó con un vuelto mal dado en el kiosco del barrio). Periodismo comprometido con la democracia y sus “consensos instituidos”²⁰³, sin poner en cuestión los cimientos de la misma cuando ella no funciona como tal.

“Verdad y objetividad” son dos términos muy utilizados por este periodismo sin exponer que lo que se presenta a la sociedad como una “pretensión de objetividad a través del género informativo, por debajo opera un recorte y una elección por un determinado sentido de los hechos en la realidad”²⁰⁴. Lo cual no sólo direcciona la realidad en un sentido determinado, sino que además invisibiliza otras caras, y acalla otras voces de esa realidad.

Periodismo comprometido con las instituciones de la democracia, denuncia su mal funcionamiento, e invita al público a canalizar su malestar también denunciando, a través de un llamado telefónico, un mail o un mensaje de texto, lo que algunos medios denominan *periodismo ciudadano* que transforma al espectador en reportero. “El periodismo contemporáneo no es un periodismo sobre el saber, sino sobre el poder; no se abocará solamente a la búsqueda de la “verdad”, sino que tratará de “presionar”, imponer sanciones, aunque sólo sean puntos de vista morales que reclaman la indignación de la gente. Pero esas sanciones, por inocentes que puedan ser, son fundamentales desde el momento en que contribuyen a descomprimir el malhumor ciudadano, filtrando la potencia que se va acumulando en la sociedad. Por eso, en última instancia, tampoco el poder político de turno reparará mayores cuestionamientos frente al avasallamiento del periodismo”²⁰⁵.

A modo de “técnica general de mistificación”²⁰⁶, en el sentido de formalizar el desorden social y la idea de *lo caótico*, lo inaceptable social y moralmente, los

²⁰³ *Ibidem*. Pág. 37

²⁰⁴ **Reyna, L.**: Op. Cit.

²⁰⁵ **Rodríguez, E.**: Op. Cit. Pág. 37

²⁰⁶ **Barthes, R.**: Op. Cit. Pág. 82

medios refuerzan el problema de la legalidad en el marco del capitalismo, es decir, van ubicando en la ilegalidad y en la “falta de respeto a las instituciones” aquellas acciones que no cumplirían con las obligaciones morales de la democracia representativa, sin cuestionar las condiciones y contradicciones en las que dicha democracia se desenvuelve.

Con este accionar, los MMC no hacen más que fortalecer el sistema de dominación, al naturalizar y “normalizar” las formas en que está bien y está mal desenvolverse socialmente, descontextualizando y deshistorizando las noticias mismas. “Cuando lo que está en juego es la actualidad antes que la historia, lo que importa es la legalidad antes que su trasfondo social e histórico”²⁰⁷. Deshistorización que desmoviliza, que individualiza (cada uno puede denunciar sin más a cualquiera), que llama a un protagonismo ilusorio (por lo pasivo y solitario), y a un extraño sentimiento de identificación con la condena moral que se hace desde la televisión.

En este proceso de judicialización mediática, en los últimos años, los medios masivos han emprendido su condena y su “cruzada” contra la inseguridad, entendida ésta desde el punto de vista del delito. Es decir, se refieren a ella, reforzando esa ahistoricidad, acotándola al hecho delictivo y al delincuente, creando y reforzando estigmas, estereotipos, trayectorias, localizaciones. Inseguridad ligada a delincuencia, delincuencia ligada a pobreza, pobreza ligada a inseguridad, en un círculo vicioso que sólo cierra en la condena social al delincuente individual y en la condena moral a las instituciones que no “aseguran” al ciudadano. “Cuando no sean los tribunales, o la clase dirigente, serán la mismísima televisión la que se encargue de despolitizar el drama de la actualidad para convertirlo en una crónica policial”²⁰⁸. Esta *espectacularización* del crimen “permite declarar un estado de inseguridad permanente y ofrecer

²⁰⁷ Rodríguez, E.: Op. Cit. Pág. 38-39

²⁰⁸ *Ibidem*. Pág. 34

seguridad en forma de mano dura”²⁰⁹. Este discurso abre las puertas, una vez más, a la excepcionalidad analizada en capítulos anteriores al tiempo que impide análisis serios una problemática social tan compleja como lo es la inseguridad y la violencia social actual, dejando una vez más la cuestión de fondo irresoluta.

Quiénes son los delincuentes, quiénes son los ciudadanos, y cómo éstos estarían “seguros” son cuestiones que los medios responden diariamente a través de diferentes herramientas comunicacionales, lo cual es necesario problematizar y poner en cuestión en un análisis crítico de la realidad si verdaderamente se quiere tratar la problemática de raíz.

2- El poder entre la verdad y la ficción. La tele, el diario y la criminalización de la protesta

La manipulación al nivel de la subjetividad encierra varias aristas, que van construyendo una idea de verdad que termina siendo aquello que la “empresa quiere instalar como verdad, es decir, su visión sobre los hechos convertida en noticia”²¹⁰. Se trata entonces, de un discurso creado y pensado, que se transmite en un lenguaje particular, *el mediático*, y que, más o menos explícito según la coyuntura, expresa una “jerarquización en la organización de la sociedad”²¹¹ y el proyecto político al que dicha empresa responde.

La intencionalidad política de uno u otro medio se traduce en esa construcción de la noticia, en la forma de contarla, en su centralidad dentro de

²⁰⁹ *Ibidem*. Pág. 43

²¹⁰ *Ibidem*. Pág. 43

²¹¹ *Ibidem*. Pág. 45

la agenda mediática, la cual debe lograr tres objetivos: lograr que un tema sea debatido, lograr que un tema no sea debatido e imponer una definición de la realidad. Este último aspecto es clave, en tanto los interesados pugnan por imponer tal definición, siendo el tema mismo el producto de esas luchas y de la acción estratégica que desarrollan los actores políticos y económicos que tienen sus intereses puestos allí²¹².

En este marco, en los últimos años los mass medias han tenido una tarea fundamental: **criminalizar la protesta social**. Sin embargo, no criminalizan cualquier tipo de manifestación o demanda²¹³, sino sobre todo aquella que refleje la pobreza organizada o que pueda llegar a generar algún obstáculo al “normal” desarrollo capitalista, estigmatizando y marcando con tipologías peyorativamente construidas a tal fin a los actores y protagonistas de tales acciones, imprimiendo las etiquetas correspondientes: el *activista*, el *piquetero*, el *sindicalista*, etc.

Esta tarea es asumida como un elemento más que los medios, en su papel formativo, aportan a la construcción del consenso; siendo las veces determinantes en la resolución y/o desarrollo de los acontecimientos. “Los holdings mediáticos han tenido un papel definitorio tanto en la ocultación de la verdad en casos de represión institucional (como en la Masacre de Puente Avellaneda) como en la criminalización de la protesta”²¹⁴.

“**La crisis causó dos nuevos muertos**”²¹⁵ decía el titular de Clarín el día después del asesinato de Darío Santillán y Maximiliano Kosteki agregando que

²¹² Cfr. *Ibidem*. Pág. 45

²¹³ Las excepciones tienen que ver, en línea con lo que marcamos anteriormente, con aquellos reclamos que “ayudan” a reforzar lo que los medios intentan transmitir, como lo son los cortes de calles y reclamos de vecinos pidiendo seguridad o las marchas organizadas por Juan Carlos Blumberg pidiendo bajar la edad de imputabilidad de delitos.

²¹⁴ **Alerta Argentina** 2004: Op. Cit. Pág. 37

²¹⁵ Tapa del Diario Clarín del día jueves 27/06/02. Versión digital disponible en www.clarin.com

“no se sabe aún quien disparó contra los piqueteros”, cuando el periódico contaba en su *poder* con fotografías donde el policía le disparaba a los piqueteros, fotografías que no fueron publicadas sino hasta el día siguiente por la presión popular. **“Los incidentes provocaron seis muertos”** decía el Diario Los Andes en su publicación del 20 de diciembre de 2001, aclarando, en letra más pequeña, que **“las muertes fueron ocasionadas por balazos en enfrentamientos con la policía o a mano de comerciantes”**²¹⁶.

Así, las tipologías que contribuyen a la formación de la opinión pública en cuanto a la “condena social” de los actos y protestas de los movimientos sociales y organizaciones populares y a la asociación de la protesta con el delito, están llenos de recursos lingüísticos. “Recursos lingüísticos que utilizan los medios masivos para configurar una matriz de consenso social que asocia la protesta con la “delincuencia” o el crimen, a través de la construcción de figuras estereotipadas - los “piqueteros”, los “activistas de izquierda”, los “sindicalistas” - y la utilización reiterada de cadenas de significantes cerrados - los “cortes de ruta”, la “toma de edificios”, los “actos de violencia”, etc. - que tienden a descalificar y deslegitimar la protesta social y a sus protagonistas, presentados siempre como un *otro*”²¹⁷, al tiempo que legitiman y otorgan un grado de apoyo y legitimidad de la sociedad en su conjunto a las respuestas del Estado ante tales acciones.

Estas construcciones contribuyen a descontextualizar las luchas y generan un enfrentamiento implícito (pues se da a través de la pantalla) entre los “desordenados” que generan caos (en el tránsito, en el hospital parado, etc.) y los “ordenados” (pasivos) frente al televisor; enfrentamiento que se explicita tanto en la falta de solidaridad y la indiferencia con el conflicto de ese otro, como en la desviación del conflicto de sus reales causas. Entonces, este uso

²¹⁶ Tapa del Diario Los Andes del día jueves 20/12/01. disponible en: www.losandesonline.com

²¹⁷ **Red Eco Alternativo**: Op. Cit.

reiterado de ciertos términos tiende a “crear patrones de sentido, estereotipos, etc., donde unilateralmente “la gente” relacione protesta social con caos, disturbios, alteración del orden público, etc.”²¹⁸. Y donde la asociación del espectador ya no es hacia el problema que generó la protesta, sus causas, sus responsables, sus posibilidades de resolución; sino hacia la calificación, desde la legalidad y la moralidad, de quien la realiza. Ejemplos sobran: cuando los docentes deciden hacer paro, el noticiero hace hincapié en la suspensión de las clases; en un corte de ruta, lo central es el caos generado en el tránsito; etc.

Sin embargo, el estereotipo también es creado para quien debe internalizar esta situación como caótica. Es decir, una figura es creada y reforzada para la supuesta víctima del hecho *puntual* (ahistórico por lo tanto) de la suspensión en un servicio, del impedimento del tránsito, etc. es allí cuando aparecen los *usuarios* como víctimas de daños irremediables. “El usuario, el hombre de la calle, el contribuyente, son literalmente personajes, es decir actores, promovidos según las necesidades de la causa a papeles de superficie”²¹⁹.

Entonces aparecen estos “rehenes del conflicto”, y su indignación pasea por todos los medios, que siempre encuentran al más perjudicado: la familia que vino desde lejos con las últimas monedas para atenderse en el hospital público que está de paro; el trabajador cansado que no puede regresar a su hogar por el paro de los (también trabajadores) “huelguistas” del transporte, etc. Así, los MMC, no cuestionan ni las condiciones de salud y de trabajo de los damnificados, al tiempo que se *olvidan* de destacar las causas del conflicto, siendo el hecho concreto, presente, lo único que importa. “Lo que se opone no es, pues, el hombre al hombre, sino el huelguista al usuario. El usuario (...) es un personaje imaginario, algebraico se podría decir, gracias al cual se hace posible romper la dispersión contagiosa de los efectos y mantener firme una causalidad

²¹⁸ *Ibidem*

²¹⁹ **Barthes, R.:** Op. Cit. Pág. 82

reducida, acerca de la cual se podrá razonar tranquila y virtuosamente. Al recortar en la condición general del trabajador un nivel particular, la razón burguesa fragmenta el circuito social y reivindica, en su provecho, una soledad que, precisamente, la huelga tiene como objetivo desmentir”²²⁰. Frente a cualquier expresión colectiva los MMC intentarán imponer el daño individual causado por esa irrupción colectiva.

Todo este proceso es reforzado por la forma “compartimentada” en que la realidad mediática es construida. Es decir, la totalidad se disecciona y se fragmenta, a punto tal que los hechos resultan aislados. “El periodismo contemporáneo se encargará de andarivelizar las situaciones problemáticas, dedicando a cada hecho su titular de turno y distribuyendo la realidad por carriles separado, dispersándola en diferentes secciones”²²¹. Lo que pasó ayer, hoy ya no es noticia y no se relaciona con el pasado, no hay una continuidad histórica, y la memoria sólo sale a relucir cuando es absolutamente necesaria. Los acontecimientos económicos a nivel mundial nada parecen tener que ver con la política nacional o con la realidad social. Entonces, dividida la noticia, se divide la totalidad social.

Esta fragmentación de la realidad, en el caso de los conflictos sociales, tienen como fin aislarlos, presentarlos como hechos puntuales, esporádicos, sin historia ni tiempo, lo cual dentro del bombardeo informativo y propagandístico que se desarrolla a lo largo de la presentación de una noticia, resulta por demás eficiente. “Después de haber dividido entre sí los efectos para aislar mejor el que le preocupa, pretende desinteresarse de la causa: la huelga se reduce a un incidente aislado, a un fenómeno que no merece ser explicado. De esta manera se logra poner más claramente de manifiesto el escándalo que produce”²²². Al hacer hincapié en el escándalo, en el caos, se invisibiliza el problema de fondo al

²²⁰ *Ibidem*

²²¹ **Rodríguez, E.:** Op. Cit. Pág. 38

²²² **Barthes, R.:** Op. Cit. Pág. 82

tiempo que se va ubicando a la opinión pública en una posición de repudio e incluso enfrentamiento con ese otro, otro lejano, producto de la fragmentación de los lazos sociales, perdiéndose la dimensión de solidaridad necesaria para comprender las acciones de quienes protestan como legítimas dentro de una perspectiva de derechos.

3- Formas alternativas de información y contrainformación: ¿quién dice lo que no se dice?

Los grandes temas para nuestros pueblos no están en los grandes medios. La desinformación, ocultamiento, tergiversación y manipulación de la información, exigen que desde la comunicación alternativa, popular, hagamos una lectura de la realidad no sólo desde la crítica sino también como sus protagonistas y constructores²²³.

Frente a este avasallamiento de las conciencias hecho por los MMC, han surgido experiencias de comunicación alternativa que intentan generar espacios de periodismo y comunicación que puedan, por un lado, contar la noticia desde las otras voces, las que no acceden a los grandes medios; y por otro, difundir y poner en escena acontecimientos silenciados, temas que no son noticias para dichos medios. En tal sentido buscan ser espacios “donde se publiquen las noticias que no son consideradas importantes por los medios de comunicación tradicionales y darle a las noticias un tratamiento diferente en la línea de mostrar los intereses que los poderes económicos y políticos del mundo capitalista ocultan para mantener sus privilegios y el status actual”²²⁴.

²²³ Red Nacional de Medios Alternativos: Op. Cit.

²²⁴ Revista digital Rebelión: www.rebellion.org

Información y contrainformación que intenta ir generando rupturas con el discurso hegemónico de las corporaciones mediáticas, al tiempo que construir una contrahegemonía capaz de enfrentarse al proyecto societal del capitalismo neoliberal.

Nos referimos a radios, canales de televisión, revistas comunitarias, páginas de Internet, etc. que entienden la comunicación como un **derecho** universal y no como una mercancía o negocio con el cual lucrar. Que consideran que la libertad de expresión y de información son derechos humanos y la concentración de los medios en pocas manos viola esos derechos; por lo tanto trabajan en pos de la democratización de los medios de comunicación y la socialización de la información. Y, por lo mismo, comprenden la importancia fundamental de la comunicación como *herramienta política* al servicio “de los que no tienen voz, de los trabajadores, de los estudiantes, de los desocupados”²²⁵.

Ya sea que pertenezcan a alguna organización social o política, o que se conformen en tanto grupos independientes, los medios de comunicación alternativa han asumido un papel importantísimo en la difusión de luchas y resistencias de organizaciones y movimientos sociales, en la denuncia de situaciones de represión y violencia para con dichas organizaciones, contribuyendo a la democratización de la información y abriendo canales de acceso y comunicación fundamentales en la disputa ideológica con el sistema. “No sólo los que conservaron y hoy acrecentaron su poder político-económico pudieron escribir “su” historia, sino que aquellos que aún resisten e intentan cambiar el sistema imperante han creado formas alternativas de llegar a la subjetividad de la ciudadanía disputando, aunque en forma muy desigual, la formación de opinión”²²⁶.

²²⁵ Centro de Medios Alternativos Indymedia: www.indymedia.org

²²⁶ Red Eco Alternativo: Op Cit.

Lo alternativo entendido como ruptura, en un proceso de desnaturalización de lo instituido, de las formas estandarizadas de construir mensajes mediáticos, de construcción de formas liberadoras de comunicación, planteando vínculos entre emisores y receptores que no reproduzcan los roles cristalizados de los discursos hegemónicos ²²⁷.

Muchos son los obstáculos que ellos encuentran: bajos presupuestos y recursos para financiarse, ausencia de sponsors por su poca “rentabilidad”, dificultades en la llegada masiva, etc. Sin embargo, de a poco van creciendo, se van multiplicando, se van ubicando como fuente de información clave, y sobre todo, van articulándose para potenciar la fuerza en el gran desafío asumido de confrontación con las grandes empresas mediáticas. “Estos medios pueden salir al cruce de la mentira con la que los grandes conglomerados de la información construyen una realidad”²²⁸.

Su tarea, por lo tanto, es enorme, pues deben encarar la batalla cultural e ideológica de “descolonización” de las conciencias. “En este sentido, los medios alternativos han de ser, esencialmente, contrahegemónicos y anticapitalistas”²²⁹. Por lo tanto, ellos no pueden pensarse por fuera del funcionamiento de la comunicación hegemónica, sino poniendo en cuestión la aceptabilidad y normalidad instituidas por esa hegemonía²³⁰.

Y, en esta línea, su acción es fundamental en el marco de la temática estudiada en el presente trabajo, en la denuncia y lucha contra la criminalización mediática de la protesta, en la deconstrucción de una opinión

²²⁷ Cfr. **Ammann y Da Porta** (compiladoras): “Rutas alternativas de la comunicación. Procesos de significación, ideología y poder”. Publicado en www.vivalaradio.org, FM LA TRIBU. Octubre de 2008.

²²⁸ **Red Eco Alternativo**: Op. Cit.

²²⁹ *Ibíd*em

²³⁰ Cfr. **Ammann y Da Porta** (compiladoras): Op. Cit.

pública contraria a la defensa de derechos y la participación política real, en la ruptura de un consenso ilegítimo, en tanto contribuye a sostener en el rango de “natural” las desigualdades sociales y los avances del capital sobre la vida de la población presente y futura.

Capítulo VI
**“Movimientos sociales y organizaciones populares:
Protesta social y resistencia popular”**

“Luchamos, resistimos por la libertad
Luchamos, resistimos por cambio social
No a la opresión ni a la represión
Luchamos por trabajo y dignidad”
Contraviento – Frente Popular Darío Santillán

Introducción

En el presente capítulo intentaremos esbozar algunas características generales que ha asumido la protesta de los sectores populares frente a la cuestión social en los últimos tiempos. Así mismo, pretendemos avanzar en las nuevas formas que ha adquirido la organización popular y las diversas herramientas de resistencia, lucha y organización con que cuentan hoy los movimientos sociales.

Como analizaremos a lo largo del capítulo, la categoría movimiento social no refiere una totalidad homogénea y única de organizaciones, sino por el

contrario, se trata de un sector altamente heterogéneo, con una pluralidad de afinidades y proyectos políticos, con realidades locales y culturales diferentes, con diversas metodologías de lucha y frentes de acción, etc. Por lo cual vale aclarar que, en este caso, cuando hablemos de movimientos sociales vamos a referirnos a aquellas organizaciones, tanto del campo como de la ciudad, cuyas prácticas y definiciones políticas se enmarcan en el rechazo al modelo neoliberal, habiendo encarado la lucha y la resistencia contra el capitalismo como sistema, revalorizando y defendiendo prácticas y modos de vida basados en valores tales como dignidad, trabajo, justicia y cambio social. Nos referimos a movimientos donde la **organización colectiva** es una herramienta clave a través de la cual hacen valer sus derechos, exigen sus reivindicaciones y van modificando sus condiciones concretas de existencia.

En este marco vamos a entender la protesta como el repertorio de acciones cotidianas que llevan adelante tales organizaciones populares en su quehacer diario, que van construyendo formas particulares de organización y lucha, *maneras de actuar colectivas*²³¹ que se van haciendo habituales; y a quienes protestan, más allá de levantamientos espontáneos, como “redes de actores, con creencias más o menos compartidas, con formas de luchas aprendidas a lo largo del tiempo”²³² que van avanzando en sus niveles organizativos.

Elegimos trabajar este punto de la temática en el final dado que el eje central del trabajo está puesto en el análisis acerca del tratamiento del conflicto social por parte del Estado y sus políticas para con la organización popular, es decir, del Estado en tanto criminalizador y no en la caracterización y análisis de los sujetos criminalizados en la protesta. Sin embargo, o por ello mismo, consideramos fundamental esbozar algunas ideas al respecto de los movimientos sociales actuales para comprender que la protesta, como tarea

²³¹ Cfr. **Auyero, J.**: “La protesta: Retratos de la beligerancia en la Argentina democrática”. Centro Cultural Rojas - UBA. Bs. As, 2002. Pág. 5

²³² *Ibidem*. Pág. 6

cotidiana llevada a cabo por estas organizaciones, debe ser visibilizada y difundida, en tanto ella es expresión cotidiana de las experiencias de cambio social y resistencia frente a los avasallamientos del sistema capitalista. Y por lo tanto, merecen ser reflexionadas críticamente como alternativa constructora de otro proyecto societario.

En tal sentido, consideramos que actualmente los movimientos sociales y organizaciones populares son un punto importante de las políticas represivas y criminalizadoras por parte del Estado; aunque esta situación muchas veces se invisibiliza o manipula, como vimos, detrás de herramientas mediáticas y/o jurídicas. Analizaremos entonces, cual es la perspectiva de los movimientos sociales acerca de la criminalización de la protesta, con aportes de Katia Troncoso, abogada y miembro del Movimiento Nacional Campesino Indígena e Ismael Jalil, abogado de la CORREPI (Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional).

1. De los `90 a la actualidad: cambios en las formas de organización y acción colectiva

A lo largo de los años `90 surgen nuevas formas de protesta y organización colectiva, que se van fortaleciendo como modos de expresión del disenso, y que serán frecuentemente utilizadas por diferentes sectores en los años venideros. Entendiendo que esas nuevas formas son productos de procesos complejos donde intervienen diferentes causas; entre ellas: las consecuencias del neoliberalismo en las mayorías empobrecidas, desocupadas o precariamente empleadas, con estructuras sindicales debilitadas y/o cooptadas, con formas tradicionales de reclamo deslegitimadas; el dismantelamiento de las funciones

benefactoras del estado y el abandono de su perspectiva de inclusión universal a partir de políticas nacionales, etc.²³³ Nuevas formas de protesta que, como parte de un proceso histórico, van creando y recreando las formas tradicionales de lucha al tiempo que son producto de éstas.

“La apertura de un nuevo ciclo de protesta fue desplazando los tradicionales repertorios de acción colectiva, como la huelga y las grandes concentraciones políticas, características del modelo anterior”²³⁴. Entre las nuevas protestas, diferentes formatos comienzan a utilizarse, entre ellos el más difundido fue el **corte de ruta o piquete**, una de las herramientas fundamentales de las organizaciones de desocupados, “movimientos que encarnan sin duda la expresión de resistencia más novedosa contra el modelo neoliberal”²³⁵. A los piquetes se suman además los escraches, la toma de fábricas, la toma de tierras improductivas, etc.; todas expresiones de las nuevas formas de organización que empiezan a colmar el escenario político.

Protestas que aparecen ligadas al territorio, al barrio, a la tierra, con reivindicaciones vinculadas a la subsistencia, al reclamo de alimentos y asistencias básicas, al trabajo, frente a situaciones de pobreza extrema. Protestas que, al haberse profundizado los procesos de desocupación en la ciudad y de desalojo y expulsión de campesinos y trabajadores rurales en el campo; ya no se enmarcan en las instituciones “clásicas”, ni en la dinámica sindical de demandas por mejoras salariales o condiciones laborales de por sí perdidas²³⁶.

²³³ Marca Javier Auyero que “el contexto estructural de este aumento de la beligerancia popular está caracterizado por tres procesos que se encuentran en la raíz de la protesta de manera simultánea y se refuerzan mutuamente: 1. desproletarización, 2. retirada del estado en su función de bienestar, 3. descentralización de los servicios de educación y salud”. En **Auyero, J.:** Op. Cit. Pág. 10

²³⁴ **Svampa, M.; Pandolfi, C.:** “Las Vías de la Criminalización de la protesta en Argentina”. Revista OSAL N° 14, CLACSO. Pág. 3.

²³⁵ *Ibidem*.

²³⁶ “la década del noventa está marcada por el desplazamiento del conflicto laboral del área industrial al sector público, la disminución de reclamos por aumentos salariales y el crecimiento de demandas por el pago de salarios adeudados y por despidos, la reducción de huelgas y el

Protestas que se vienen gestando a lo largo de toda la década y que tienen un punto clave posible de ser ubicado en diciembre de 2001, donde, como analizamos, la crisis económica sumada a la crisis de hegemonía, de representación y legitimidad política de la clase en el poder, ubican el escenario de las nuevas formas de protesta en la calle, como lugar clave de expresión democrática y participación social y política. “La irrupción, entonces, es la impugnación del paradigma de la representación, pero es al mismo tiempo la expresión de lo que se venía (y viene) condensando por abajo, en el bajofondo de la sociedad: es la lógica de la participación”²³⁷. Cuestionando la representación, sectores excluidos (económica, social, política y culturalmente) se erigen como protagonistas, como fuerza que cuestiona, en la acción, la concepción misma de poder y las formas instituidas de su ejercicio. Entonces, la protesta va más allá del reclamo aparente. Como plantea Javier Auyero: “así como la emergencia y el curso de la protesta no se desprende de su contexto estructural, tampoco el sentido que sus protagonistas le dan a sus acciones beligerantes puede leerse directamente de la apremiante necesidad económica que la enmarca (...) existe una directa impugnación a la llamada “clase política” como sentido omnipresente en las acciones de los manifestantes”²³⁸.

Lo anterior porque, cuando los sectores populares organizados *irrumper*, toman el espacio público y se hacen visibles, básicamente están mostrando las contradicciones de un sistema que se autoerige como el único posible, están mostrando las consecuencias de un modelo que produce muerte, en tanto va expulsando, cada vez en forma más severa, a personas por su condición de *descartables*. La irrupción además pone de manifiesto la incapacidad del poder político de evitar dicha irrupción, dicha visibilización, simbolizando entonces

incremento de cortes de ruta, ollas populares y huelgas de hambre como modos de acción colectiva.”. En **Auyero, J.:** Op. Cit. Pág. 4.

²³⁷ **Rodríguez, E.:** Op. Cit. Pág. 21

²³⁸ **Auyero, J.:** Op. Cit. Pág. 30

“la hegemonía de un modelo de exclusión social”²³⁹, es decir, la miseria e indignidad que significa el proyecto capitalista para la mayoría de la población; al tiempo que se levanta como posibilidad contrahegemónica, como otro tipo de poder²⁴⁰.

Es decir, en este ir apareciendo, visibilizarse, las organizaciones comienzan a alterar lo que se presenta como normalidad instituida, ficticia. Lo cual no sólo confronta con los desórdenes *normales* del sistema capitalista, desnaturalizándolos, sino que va construyendo otra forma posible de vida y de relación social. Así, problematiza lo hegemónico al tiempo que se levanta como contrahegemonía.

Al mismo tiempo, el impacto de esa irrupción en el espacio urbano, la apropiación simbólica del territorio de la *normalidad* implica desafíos a los procesos organizacionales²⁴¹. Es decir, se complejiza la forma **organización**, y la necesidad de pensar la misma no ya a partir de las estructuras tradicionales (sindicato o partido), sino de la condición territorial en la cual los sujetos se encuentran y con el cual se identifican y a partir de las necesidades concretas de dichos sujetos. Y se resignifica, en este marco, el sentido de la política, sobre todo allí cuando las irrupciones colectivas expresan un proyecto político en disputa con el hegemónico. En este sentido, la protesta se politiza.

De este modo, se vuelve ejercicio democrático real, bregando por la participación por sobre la representación y el sufragio enunciados en el Art. 22

²³⁹ **Massetti, A.:** “Piqueteros: protesta social e identidad colectiva”. Editorial de las Ciencias. Bs. As., 2004. Pág. 88

²⁴⁰ Algunas organizaciones plantean la construcción de PODER POPULAR, como la fuerza y la posibilidad que se va forjando desde las bases, colectivamente y que, al tiempo que va cuestionando el poder vigente, va tomando peso para contrarrestar la correlación de fuerzas. “No es poder-sobre, sino poder hacer, poder construir, lo cual se va logrando con autonomía política, democracia de base, trabajo libre y compartido, igualdad de hombres y mujeres, lucha en las calles, formación”. Fuente: Cartilla de Formación “Nuestra Política. Latinoamérica y la construcción de poder popular”. Frente Popular Darío Santillán. Abril de 2006

²⁴¹ Cfr. **Massetti, A.:** Op. Cit. Pág. 88

de la Constitución Nacional. “Las organizaciones de desocupados o campesinos o los gremios no pueden esperar 2 ó 4 años para hacerse escuchar, plantear sus problemas y aguardar una solución concreta. Sobredimensionar el lugar que tiene el voto en la democracia contemporánea implica clausurar y excluir de la discusión a los actores sociales involucrados en los problemas”²⁴². Pues el sistema electoral se vuelve inútil para canalizar las demandas sociales del mismo modo que las instituciones de esa democracia representativa se vuelven obsoletas frente a las necesidades de los sectores populares.

Así, la protesta se transforma en una forma de comunicación, como canal de acceso cuando los demás medios (institucionales, de comunicación masivos) están negados o manipulados. “Como se suele escuchar, lo que no sale en la televisión no existe, y entonces, la desocupación y otras consecuencias del modelo económico se hicieron visibles con esos rostros de gente reclamando al costado de una ruta, para muchos, perdida en el mapa. Ese es uno de los factores de porqué este nuevo modo de reclamo se fue extendiendo. No solo daba un cauce de reclamo que otras instituciones no daban, sino que ponían en la pantalla de millones una "novedad": las "consecuencias indeseables" del plan económico que se estaba implementando”²⁴³.

La protesta, además, tiene la característica de ser colectiva. A diferencia de la lógica “normal” de reclamos por mesa de entrada en las instituciones o de un criterio unipersonal como el del voto, en las acciones de movilización y protesta la gente que participa *se encuentra* desde lo social. Nadie protesta solo básicamente porque *salir a la calle* junto a otros (vecinos, compañeros, estudiantes, etc.) significa reconocer lo común de las necesidades, lo social de

²⁴² Rodríguez, E.: Op. Cit.

²⁴³ Roldán, F. y Hnatiuk, A.: “La criminalización de la protesta social y los nuevos actores”. Publicado en Revista electrónica de Derecho Penal. www.derechopenalonline.com

las mismas, quitándoles el disfraz de individualidad que el sistema político le pone. Y significa comenzar un camino de búsqueda, también colectiva y común, de formas de resolver esas necesidades.

Sobre algunas características de estas experiencias de organización social colectiva profundizaremos a continuación.

1.1. Más allá del piquete y la movilización. La lucha y la organización en la vida cotidiana de los movimientos

“y mientras se pretendía que asumieran con resignación la indignidad de no ser merecedores de incidir sobre sus vidas, dejándose morir sin decidir cómo, a partir de distintas experiencias, lo que se aceptaba como drama individual ha mudado en protesta social. Se ha disputado sentido a lo público, exigiendo y creando colectivamente condiciones de vida digna”²⁴⁴.

Esta gestación de la **organización colectiva** resulta ser un proceso bastante desafiante frente a la premisa capitalista de vida individual y resolución privada de problemas comunes. Y más aún, lo que se plantea también como reto es la necesidad de crear organizaciones de nuevo tipo, al poner en cuestión las tradicionales formas organizativas.

En esta tarea se embarcan algunas organizaciones, que comienzan a fortalecer sus estructuras y formas organizativas, empezando a vislumbrar la necesidad de articulación y unidad de las acciones locales en espacios más amplios y orgánicos (tanto territorial como sectorialmente).

²⁴⁴ Villaruel, F.: Op. Cit. Pág. 129

Se trata de movimientos urbanos y campesinos, organizaciones en defensa de los bienes naturales, grupos culturales, asambleas barriales, espacios de comunicación alternativa, organizaciones de base comunitarias, de trabajadores desocupados, agrupaciones estudiantiles, gremios y sindicatos independientes, etc. Son movimientos y organizaciones que cotidianamente se organizan para resolver esas necesidades comunes, entendiendo que las condiciones concretas de existencia deben combinarse con procesos de toma de conciencia que les permitan irse levantando como proyectos contrahegemónicos de transformación.

1.1.1. En la ciudad:

Tomaremos, a modo de ejemplo, las organizaciones que se van fortaleciendo en el espacio urbano: los Movimientos de Trabajadores Desocupados (MTD)²⁴⁵. Impulsadas en muchos casos por desocupados/as con experiencias sindicales fuertes, recuperando las tradiciones históricas de esa lucha sindical, un componente que resultó ser clave fue la capacidad de las organizaciones de desocupados de pensarse como **parte** de la clase trabajadora, es decir, la capacidad de entender a la desocupación como una (nueva) situación frente a la cual se enfrenta el trabajador y no *otro* sujeto, como sería por ejemplo el beneficiario/a, identidad ésta que intenta fortalecer el Estado a partir de sus políticas sociales. “La circunstancias de que en nuestro país la experiencia de

²⁴⁵ Los MTD cobraron fuerza en Capital Federal y Conurbano bonaerense. Sin embargo existen numerosas organizaciones de desocupados en el resto del país. En Mendoza, en el contexto de diciembre del 2001, varias uniones vecinales, organizaciones barriales, murgas, etc. encararon experiencias similares con cortes de ruta, cacerolazos, etc.; englobando también las demandas de planes sociales, alimentos y trabajo.

lucha de los trabajadores fue muy profunda y prolongada, explica en parte por qué rápidamente pudieron organizarse movimientos territoriales que desde lo territorial organizaron a trabajadores desocupados”²⁴⁶.

De modo general, podemos decir que los MTD reúnen dos particularidades que los aglutinan: la condición de desocupados/as y, en relación a esto último, el territorio-barrio (al haber quedado fuera de espacios formales de empleo). Esta condición de trabajadores/as desocupados piqueteros, implicó procesos identitarios fuertes, politizando la acción de los movimientos, que van “llenando” los territorios y las rutas de esa identidad común. Poniendo en cuestión las categorías teóricas de Robert Castel²⁴⁷, los MTD demostraron ser la forma organizativa que resolvió, en primer momento, las necesidades básicas de las grandes barriadas urbanas tornándose un sujeto político de gran relevancia, una fuerza social importante.

Por esa fuerza que comienzan a mostrar, por su capacidad de presión y movilización, los MTD fueron centro de las políticas de cooptación y fragmentación llevadas a cabo por los gobiernos, sobre todo, justicialistas. En este proceso de rupturas y fragmentaciones, los diferentes lineamientos políticos fueron cristalizándose a su interior sobre todo a partir de junio de 2002; lineamientos que, como plantean Svampa y Pereyra, se mueven entre las dimensiones de lo sindical, lo político y lo territorial²⁴⁸. Las combinaciones y cruces entre las tres líneas complejizan aún más la cuestión.

²⁴⁶ **Frente Popular Darío Santillán**: “¿Qué es el FPDS?”. Documento disponible en www.frentedariosantillan.org

²⁴⁷ El autor francés plantea que los procesos de desafiliación salarial van produciendo “supernumerarios”, los “inútiles para el mundo”, los cuales no pueden constituir fuerzas sociales al estar unidos por la negatividad (la ausencia de trabajo). Cfr. **Castel, R.**: “Metamorfosis de la Cuestión Social: una crónica del asalariado”. Editorial PAIDOS. Bs. As., 2001.

²⁴⁸ Cfr. **Svampa, M. y Pereyra**. Siguiendo el análisis de dichos autores, los MTD que se relacionan a la línea sindical se caracterizan por la masividad de sus acciones, la proyección nacional y la búsqueda de institucionalización de sus organizaciones. La línea política incluye a aquellos movimientos que siguen los lineamientos y principios de los partidos políticos de

Porque, como marcábamos en la introducción, no se trata de un sujeto político homogéneo sino por el contrario, la denominación “*piqueteros*” implica diferencias fuertes al interior del sector acerca de la relación con el Estado, la dependencia y la autonomía, la institucionalización²⁴⁹, las formas de administración de los planes sociales, las posibilidades de unidad y consolidación de *un* movimiento de desocupados, la relación con otros sectores, etc.

De lo anterior nos interesa rescatar que, siendo que “la emergencia y desarrollo de las organizaciones de desocupados está jalónada por una intensa campaña de judicialización y criminalización del conflicto social, a través de la persecución, la detención y el procesamiento de dirigentes piqueteros”²⁵⁰; cuando el gobierno se afianza en el poder y va recuperando el consenso y la legitimidad con distintas estrategias analizadas en el capítulo IV, amplias fracciones del movimiento piquetero resultaron cooptadas por dicho gobierno, con lo cual varios de sus dirigentes, otrora opositores a las políticas estatales, se encuentran actualmente entre las bancas del senado y varios de ellos se tornaron funcionarios públicos. Con lo cual queremos señalar que, por el contrario, la fracción del movimiento piquetero, más ligada a la línea territorial, que se declara autónoma y opositora al gobierno nacional²⁵¹, que se organiza

izquierda. Por su parte, la línea territorial pone el énfasis en el trabajo local, regional, sin participar de manera orgánica en ninguno de los dos alineamientos nacionales anteriores. Para un análisis exhaustivo de la historia y conformación del movimiento piquetero ver libro completo de Svampa, M y Pereyra, S: “Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras”. Editorial Biblos. 1º edición. Bs. As, 2003.

²⁴⁹ Cfr. Svampa, M. y Pereyra, S.: Op. Cit. Pág. 17

²⁵⁰ *Ibidem* Pág. 17

²⁵¹ “Decimos que nuestro movimiento es **autónomo**, porque la reivindicación de la autonomía es parte de nuestra experiencia y de nuestra concepción. De nuestra experiencia, porque nuestros movimientos de desocupados se forjaron luchando por nuestro derecho a exigir y decidir sobre el trabajo a realizar con los planes de empleos, conquistados durante los primeros cortes de ruta que fueron brutalmente reprimidos, disputando con el aparato político clientelar de los partidos gobernantes (Justicialismo y Alianza). De nuestra concepción porque nosotros nos definimos como autónomos del Estado, los partidos, las Iglesias y las Centrales Sindicales. Porque nos sentimos herederos de todas las experiencias históricas con vocación de promover

desde las asambleas de base son aquellas que resultan ser uno de los blancos de las acciones criminalizadoras del Estado. Todo lo cual se agrava a medida que la organización popular va cobrando fuerza.

1.1.2. En el campo:

Las organizaciones campesinas, por su parte, también resultaron ser un punto fuerte de resistencia neoliberal. Campesinos organizados recuperan y defienden tierras donde habitan y producen alimentos, tierras que les pertenecen ancestralmente sin títulos de propiedad o papeles que avalen *legalmente* la posesión. Desterrados de sus tierras por un modelo agrícola que expulsa a la gente del campo, lentamente fueron organizándose hasta constituirse en organizaciones más amplias, en movimientos, que producen colectivamente alimentos sanos y en el marco de proyectos sustentables y armónicos con la naturaleza, que reviven tierras improductivas, etc. desde una perspectiva de uso comunitario y social de la tierra²⁵².

El neoliberalismo se expresa en el campo en forma de agronegocio, de monocultivo, de privatización y extranjerización de tierras y bienes naturales; en forma de monopolio de algunas empresas de semillas transgénicas. Todo este proceso implica la concentración y centralización de tierras y la mecanización del agro, lo que significa la expulsión de campesinos y

la autonomía política de los trabajadores. Porque el trazo grueso de nuestra política se genera en las Asambleas de base". **Frente Popular Darío Santillán:** extracto del documento anteriormente citado.

²⁵² Como es el caso del **Movimiento Nacional Campesino Indígena** (MNCI) que reúne a organizaciones campesinas de distintas provincias argentinas, cuyas acciones se enmarcan en la lucha por territorio, por agua, por semillas criollas, por trabajo: "Somos todos parte de la tierra, porque sentimos que la tierra no tiene dueños. Trabajamos cuidando la naturaleza porque que nos da los alimentos, las plantas que nos protegen la salud, los ranchos, las herramientas". Fragmento del documento: ¿Quiénes integramos el MNCI? Disponible en www.mnci.org

trabajadores rurales de la tierra, así como la extrema precarización de sus condiciones laborales y la superexplotación. Y significa, además el desplazamiento de un modelo de agricultura familiar y campesina que garantiza el autoconsumo de las familias rurales y el abastecimiento de la ciudad con alimentos saludables y variados.

Contra todos estos elementos del sistema expresados en el campo, se erigen los movimientos campesinos, en lucha por una *reforma agraria integral y soberanía alimentaria* ²⁵³ en un país donde la estructura latifundiaria no fue modificada por ningún gobierno y que día a día se vuelca a un modelo de producción que devasta la naturaleza.

Y en tal sentido, también es sobre las organizaciones campesinas sobre las que recaen las políticas represivas y criminalizadoras del Estado, en tanto son obstáculos que impiden el avance del agronegocio, el desmonte, el monocultivo, etc. “Hoy las familias que resistimos el avance del modelo de agronegocios sufrimos también la represión. La policía y grupos armados civiles nos aprietan con total impunidad. Se pasean armados por nuestros territorios y nos amenazan si hacemos denuncias. Pero somos los campesinos indígenas los que terminamos imputados. Tenemos muchos compañeros y compañeras imputados por defender sus derechos. Pero aún no hemos logrado

²⁵³ “**Reforma Agraria integral** que vaya más allá de la conquista económica de la tierra (...) Luchamos y proponemos una Reforma Agraria que incluya otros aspectos de nuestra vida: lo social, lo económico, lo político y lo cultural. La Reforma Agraria no es sólo para las familias que habitamos el campo, es también una urgencia y una necesidad para quienes viven en pueblos y ciudades. Es una forma de garantizar nuestra alimentación y nuestro desarrollo, de preservar nuestros bienes naturales, para la humanidad y para las generaciones futuras. **Soberanía alimentaria:** supone que el trabajo de nuestra tierra tiene como objetivo prioritario alimentar en forma sana y suficiente a todos los que vivimos en nuestro país. Pero además previendo las necesidades de las generaciones futuras, utilizando métodos y tipos de producción no extractivos que permitan la regeneración de los nutrientes de nuestra tierra. Defendemos nuestro derecho a una cultura de producción, que provee de alimentos sanos a nuestro pueblo, a través de un comercio justo”. Extraído del Documento anteriormente citado.

que la justicia sea justa con los responsables de robarnos las tierras y los bienes de la naturaleza”²⁵⁴.

1.2. La construcción cotidiana de dignidad, poder popular y cambio social

“Un movimiento que reclama una verdadera democracia debe ser él mismo una organización democrática, un movimiento que reclama cambio social debe él mismo ser parte de ese cambio y hacerlo presente en su propio orden interno”²⁵⁵

Como marcamos anteriormente, los movimientos sociales a los que hacemos referencia no reducen su acción al reclamo estatal, sino que se mueven en la compleja tensión entre la autonomía y autogestión de sus vidas; y la exigencia de cumplimiento de derechos por parte del Estado. Entonces, su práctica expresa la necesidad de organización más allá del Estado (sin que éste se desentienda de sus responsabilidades), con formas organizativas que ponen en cuestión por un lado, la *representatividad* de la democracia actual; por otro, la capacidad (y voluntad política) de ese Estado para resolver las necesidades. En tal sentido, se declaran autónomas a los gobiernos, y disputan recursos desde esa autonomía.

Definiéndose en su mayoría como organizaciones horizontales, es la asamblea el órgano de decisión, intentando la mayor participación posible de las bases; también expresado en la estructura organizativa por áreas o sectores, con delegados o referentes, lo cual otorga tareas a la mayor cantidad de

²⁵⁴ **Movimiento Nacional Campesino Indígena:** Extraído del documento anteriormente citado

²⁵⁵ **Pinedo, J.:** Op. Cit. Pág. 333

personas, que van asumiendo con disciplina y responsabilidad la participación y la pertenencia al movimiento²⁵⁶.

Entre otras características, rescatamos el hecho de considerar a la formación y a la educación como pilares de los procesos de toma de conciencia, necesarios para avanzar en la organización y para construir un nuevo tipo de movimiento de masas, conciente de razones y causas de la lucha, sin líderes personalistas que agotan la organización en el momento mismo que el líder desaparece.

Tales características van construyendo esas nuevas formas organizativas, sin dejar de lado la necesidad de referenciarse en los procesos históricos de lucha y organización desde una visión crítica y dialéctica. Y también por ello serán criminalizadas, en tanto estos nuevos repertorios signifiquen una amenaza para la implantación del proyecto neoliberal, porque como plantea Katia Troncoso, “a medida que hay más conflicto, mientras más el movimiento va afectando la propiedad privada, cuando más poder le va disputando al sistema; mayor es la represión”²⁵⁷.

²⁵⁶ Al respecto declara el documento del MNCI: “Nuestra organización es democrática porque todos los integrantes participan de las decisiones en diversas instancias: asambleas, reuniones comunitarias y plenarios. No hay presidentes, ni autoridades elegidas por voto. La búsqueda del consenso para la toma de decisiones es uno de los pilares de la manera en que construimos nuestra organización”. Por su parte el FPDS plantea: “Nuestros principios organizativos son: la democracia de base, la formación, la lucha, y la autogestión. Entendemos por democracia de base como el ejercicio democrático para la toma de decisiones. La ejecutamos en las asambleas que se realizan periódicamente en todas las agrupaciones de base, en los plenarios sectoriales (estudiantiles, territoriales, sindicales, etc.), y en los plenarios nacionales donde delegados con mandato de base, consensúan las decisiones políticas generales”.

²⁵⁷ Katia Troncoso, abogada y miembro del MNCI (Entrevista realizada para el presente trabajo)

2. Las organizaciones y la criminalización de la protesta

“Quieren trabajar, quieren trabajo digno. Ese es el pecado, ese es el delito”

Mara Puntano ²⁵⁸.

Las organizaciones y movimientos sociales son uno de los blancos que, casi cotidianamente, padecen las respuestas del Estado a sus propósitos organizativos y de resistencia. Como hemos analizado a lo largo del trabajo, una de las respuestas deviene del Derecho Penal, desde el cual se intenta desplazar el conflicto hacia los tribunales, corriendo el problema social de la escena política. Plantea Katia Troncoso, abogada y miembro del MNCI: “el derecho penal surge justamente para seleccionar a los que no le son funcionales al sistema y meterlos adentro, que no molesten. Entonces, siempre su intención fue criminalizar...capaz que en una época era más clara la diferenciación entre el preso político... Cuando está organizado, el derecho hace más esfuerzo, porque el que está organizado está disputando el sistema, transformar ese sistema o generarle implicancias”²⁵⁹. Con este accionar penal, como vimos, se está tapando e invisibilizando la acción cotidiana de los movimientos, acción que se traduce en trabajo barrial, emprendimientos productivos y cooperativismo, formación, estudio y participación.

Lo cual, además, expone nuevamente la funcionalidad de las herramientas legales del Estado: “El derecho justamente es el cuidador del sistema (...) de hecho se dice que el derecho penal es la ultima razón, o sea ahí tiene que actuar cuando el estado ya no actúo en otro momento... debe actuar cuando la escuela no funciona, las políticas sociales no funcionaron, cuando ya no te adaptaste a

²⁵⁸ Mara Puntano es abogada de los movimientos de desocupados salteños. Testimonio extraído de “Cortando las rutas del petróleo. Memorias piqueteras”. Cuadernos de Educación Popular. **Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo**. Bs. As., 2003. Pág. 27

²⁵⁹ Katia Troncoso, abogada y miembro del MNCI (Entrevista realizada para el presente trabajo)

una fabrica... ahí viene el derecho penal a sacarte del medio. El rol del derecho es ese”²⁶⁰.

Por lo tanto, eso que expresa la protesta, ese alterar la normalidad aparente es justamente lo que se intentará combatir al criminalizarla, al restringirla a los límites institucionales o *normales*, aparentemente avasallados por las acciones colectivas. “Cuando lo social se apropia de lo político, enseguida se dirá que se está afectando el consenso atribuido por una legalidad aséptica y desinteresada, que se construyó más allá de las condiciones en las que pueda encontrarse cada uno, es decir, que se estará infringiendo la institucionalidad, alterando el orden, en una palabra: delinquiendo. Las despolitizaciones no son ingenuas, funcionan criminalizando la realidad, lo que sea esa realidad: la pobreza, la protesta, la politización de la multitud”²⁶¹. Y esto se hace apelando al discurso de la democracia representativa, del consenso, del orden que, en definitiva, justifica la consecución de situaciones de injusticia e incumplimiento de derechos básicos.

Como dijimos entonces, cuando se politiza lo social, o mejor, cuando los “beneficiarios” de las políticas sociales *hacen* política y no sólo padecen aquellas, la política se volverá campo de disputa y como tal “será considerada una palabra maldita excluida del vocabulario cotidiano. Aquel que osara de invocarla será estigmatizado como “activista”, “revoltoso”, “subversivo” o “terrorista”, hasta quedar fuera del juego democrático, excluido de la sociedad”²⁶².

Este proceso de estigmatización y criminalización comienza a volverse cada vez más cotidiano cuando, en el marco analizado de estado de excepción y ley

²⁶⁰ Katia Troncoso, abogada y miembro del MNCI (Entrevista realizada para el presente trabajo)

²⁶¹ **Rodríguez, E.:** Op. Cit. Pág. 29

²⁶² *Ibidem*

antiterrorista, los movimientos sociales son perseguidos, amenazados, procesados, encerrados y reprimidos en un proceso de encubrimiento o negación de dicha dimensión política. “Si fuera explícito que te están metiendo por que vos estabas organizado, disputabas política; las herramientas de defensa, son políticas; en cambio te persiguen como un delincuente común”²⁶³.

Así, la realidad vivida por los movimientos en relación a la temática planteada en el presente trabajo es por demás compleja, pues repercuten en la misma los elementos analizados a lo largo todo el trabajo.

Al alzarse contrarios a los dictámenes del sistema, a medida que la confrontación se hace más explícita y fuerte, sus acciones son invisibilizadas o tergiversadas por los grandes medios de comunicación, alguna de ellas reprimidas por las fuerzas de seguridad; sus miembros son perseguidos y procesados²⁶⁴ desde la justicia penal con tipos cada vez más graves, las legislaciones recientes profundizan aún más lo anterior al tiempo que va “clandestinizando” sus luchas y reivindicaciones, las cuales, claro está siguen vigentes y desatendidas. Todo esto conviviendo con un discurso fortalecido de democracia, derechos humanos y justicia, con un discurso de seguridad ciudadana que resulta difícil de introducir donde hay conciencia y organización.

En ese sentido, y por todo lo analizado anteriormente, “hay una necesidad intrínseca de cualquier gobierno que administre un estado donde coexisten distintas clases sociales de ejercer represión de otra manera no se podría entender que un puñado que tiene todo y todavía quiere tener mas pueda oprimir a una enorme mayoría que tiene cada vez menos”²⁶⁵.

²⁶³ Katia Troncoso, abogada y miembro del MNCI (Entrevista realizada para el presente trabajo)

²⁶⁴ Presentamos en el Anexo V algunas noticias que ejemplifican el planteo.

²⁶⁵ Entrevista colectiva realizada a Ismael Jallil, abogado miembro de la CORREPI (Coordinadora contra la Represión Institucional)

Porque cuando hay conciencia y organización, se cuestiona la normalidad vigente, y ya no parecen tan normales las consecuencias para la mayor parte de la población. Sin embargo esa normalidad está instalada, pues el miedo social, la pasividad política, la indiferencia social, producciones subjetivas de la dictadura y de la actual democracia, genera una aceptación generalizada de ese estado de cosas.

Es por eso necesario destaca que las organizaciones crecen, los movimientos se fortalecen, se articulan, generando continuidad histórica y recuperación en la práctica de la memoria y de los aprendizajes.

Y que en esta coyuntura, donde los espacios de consenso gubernamentales se reducen cada vez más, lo cual abre camino al uso de la fuerza, el desafío que enfrentan los movimientos y organizaciones populares es construir cada vez más la unidad y la lucha en acciones colectivas. “Lejos de desactivarse las luchas, lo que hay que hacer es organizarse de forma tal que los espacios de fuerza y represión sean cada vez mas acotados pero que la lucha concreta siga. Hay que trabajar coordinadamente, organizar la seguridad, no cometer errores, es una etapa donde las tensiones van a ser cada vez mayores y el Estado ha decidido fortalecer el sistema de represión. Hay cuestiones tácticas que tener en cuenta para que la lucha tenga sus frutos”²⁶⁶.

²⁶⁶ *Ibidem*

Consideraciones finales

Luego del análisis realizado, habiendo estudiado algunos aspectos relacionados con la temática planteada, podemos destacar algunas ideas que fueron surgiendo a lo largo del proceso de investigación.

Haciendo un camino a la inversa, o revisando el camino recorrido en el trabajo, podemos decir que las acciones de protesta llevadas a cabo por movimientos sociales y organizaciones populares - en su tarea de resistencia neoliberal y construcción de un proyecto de sociedad distinto al dominante - van más allá de las movilizaciones o los cortes de ruta, siendo una tarea cotidiana que encierra aspectos de la vida humana relacionados con el trabajo, la cultura y la organización comunitaria de la vida. Es decir, hay mucha historia y construcción detrás de las acciones puntuales en la calle, que resulta ser el espacio de expresión recuperado y ocupado, sobre todo cuando los *otros* canales de acceso están negados. El gran valor de los movimientos se encuentra en desdecir el discurso dominante que manda a esperar o a conformarse con políticas sociales compensatorias, para gritar y construir un discurso y una práctica llenos de dignidad. Y en asumir el desafío de resolver colectivamente lo que el sistema presenta como padecimiento individual.

Entonces, cuando se criminaliza la protesta, es decir, esa organización colectiva de la vida, cuando se utiliza el Código Penal para “castigar” a quienes expresan las fallas del sistema; el Estado apunta a varios objetivos: primero, acallar y frenar el conflicto social, pues el disenso expresa no sólo dichas fallas, sino las dificultades para invisibilizarlas y lograr imponer un determinado proyecto. Después, correr el eje de discusión, pues la voluntad estatal, como expresión de la clase dominante, lejos está de querer resolver la demanda (para lo cual no necesita ningún movimiento social vociferando que hay hambre o

desocupación) poniendo en debate ya no la injusticia, sino la violación de ley; y, no menos importante, prevenir, aleccionar, disciplinar; pues la criminalización, que va más allá de la acción puntual, es una herramienta para desmovilizar y romper la organización popular en el sentido de mostrar cómo responde el Estado, marcando antecedentes a la futura organización popular. Es decir, prevenir para evitar ejercer la represión directa. Además que fortalece el sentido desarticulador de la lucha social, individualizador de la acción colectiva y por lo mismo, despolitizante.

La continuidad con las políticas del miedo y del terror, aunque hoy imbuidas de *democracia*, recuperan en el imaginario social el escepticismo político, y refuerzan el pensamiento único tan valioso para el capital. Políticas basadas en la tesis del estado de excepción, como justificativo legales de excesos, abusos y recortes de garantías. Esta situación de emergencia *eterna* se enmarca en los mandatos de control globales, expresados sobre todo en la Ley Antiterrorista y en el discurso de Seguridad Ciudadana, en peligrosa continuidad con la Doctrina de Seguridad Nacional.

Así, la criminalización de la protesta social se vuelve política del Estado capitalista, una herramienta más en la configuración del capitalismo neoliberal, moviéndose entre el consenso y la coerción, siendo que, cuando menor es el espacio o las posibilidades de lograr el primero, mayor será el lugar de la fuerza y la represión en sus acciones. En este sentido, frente a la organización de los sectores populares, varias son las estrategias desplegadas por los gobiernos de turno para contener cualquier posibilidad de deslegitimación y cuestionamiento que haga tambalear el sistema. Las metodologías varían, se combinan, en un abanico que va desde represiones explícitas hasta acciones más encubiertas, imperceptibles, dependiendo de los niveles de consenso y legitimidad presentes en la sociedad en general.

Y en este proceso de criminalización de la protesta, se va construyendo esa asociación de las acciones de protesta equiparadas al rango de “delito” elastizando el código penal para que entren en su tipología, dando un tratamiento a la cuestión social desde lo penal, lo cual, sin resolver la problemática social, castiga a quien la muestra. Y esto porque en definitiva “quien no cumple la ley debe ser castigado”, sobre todo por alterar la *normalidad institucional*. En este sentido va más allá, pues no sólo se trata de esconder la conflictividad sino de presentarla como criminal e ilegal. Si este legalismo se extendiera a la vida política en general, las cárceles estarían llenas de delincuentes de *diferentes* clases sociales. Lo anterior trae un debate por demás complejo relacionado con el par legalidad – ilegalidad: ¿quien define qué es legal y qué es ilegal? ¿Y que pasa cuando leyes relacionadas con derechos básicos son cotidianamente violadas? Pues la expresión de un reclamo significa la desatención y/o violación previa de un derecho.

El derecho, entendido en su sentido más funcional al sistema y desde la prohibición, es una fachada que intenta esconder el carácter político tanto de la acción de protesta como de la respuesta del Estado frente a la misma. En un proceso de fetichización del derecho, se lo va despojando de su sentido político, histórico, social; lo cual contribuye a la legitimación del sistema de desigualdades, pues actúa en el recorte de las garantías y derechos de la mayoría de la población.

Además, analizamos la criminalización en un sentido amplio, por lo cual ella no se reduce sólo al ámbito de la Justicia o a la judicialización de las acciones de protesta. Hay una condena moral y un reforzamiento de la ilegalidad de estas acciones desde los medios masivos de comunicación, que fortalecen el discurso de la inseguridad y de la peligrosidad que el otro (en este caso, el que se organiza y reclama) significa. Los grandes medios, las empresas de comunicación cuya mercancía es la noticia, refuerzan esa asociación entre

protesta y delito; en su tarea de colonización cultural, organizando el sentido común en pos de la internalización del proyecto hegemónico. Así, van forjando a nivel subjetivo, la idea acerca de *como son y como deben ser* las cosas, tornándose constitutivos de lo social.

En este proceso mediático que refuerza la fragmentación social, se van achicando las posibilidades de que el resto de la población (el resto que no reclama) pueda comprender los sentidos reales y la complejidad de la cuestión social, y abandone el repudio y la indignación comprados por la televisión.

Sin embargo, ni los medios ni el Estado criminalizan todas las acciones ni las mismas acciones de igual manera; lo cual refuerza un sistema de desigualdad e injusticia, al considerar, *desigualmente* a las personas. Y esto porque la criminalización de la protesta es una cuestión de clase, lo que muestra su carácter político (más que jurídico) pues construye tipos y rangos de ciudadanía, y otorga en función de ellas, diferentes políticas y formas de intervención y valoración de necesidades.

Con relación a este último punto, las necesidades, queremos destacar algunas cuestiones. Por un lado, un Estado que refuerza las categorías de necesidades básicas insatisfechas, línea de pobreza, línea de indigencia, etc. y en función de ellas planifica y ejecuta políticas sociales, expresa una decisión consciente de no resolver el problema, sino de gestionarlo, llevarlo a umbrales mínimos garantizando lo indispensable. Por otro lado, un Estado que refuerza la categoría de inseguridad, insistirá en que la necesidad de los ciudadanos de seguridad (entendida como ausencia de delito y resguardo de bienes) se satisface combatiendo delincuentes, reales o potenciales, vaciando las calles de gente y llenándolas de policías, retrotrayendo nuevamente prácticas estatales del pasado.

Por eso, cuando los movimientos sociales asumen la tarea de salir a las calles, de tomar las calles, para mostrar eso que no se ve o que no se quiere ver, para imprimirle realidad a ese orden social ficticio, sólo alterado (a la vez que reforzado) por atroces hechos delictivos, son interpelados como delincuentes comunes.

Sin embargo, el conflicto social no se soluciona por sacarlo de la calle y someterlo al ámbito de la Justicia. Y la inseguridad y violencia, insistimos, una problemática actual muy compleja, no se resuelve con más mano dura, pues no se trata de patologías individuales, sino de procesos sociales que incluye la cuestión social, pero también y fundamentalmente, prácticas políticas y actuaciones policiales y judiciales concretas e históricas.

Para lo cual es necesario que el Estado cumpla la legislación vigente o, caso contrario, que la justicia obligue a los funcionarios a tal cumplimiento, en especial con expuesto en la Constitución Nacional. El Estado debe garantizar derechos constitucionales, por demás operativos, para terminar con la formas de violencia ejercidas cotidianamente, y que van más allá del robo, que tiene que ver con la dimensión humana en su totalidad. Y con concebir a la seguridad como un derecho de todos, lo que necesariamente implica entenderla más allá del resguardo de las cosas. Recién ahí es posible pensar una política de seguridad que no sea excusa para implantar la excepcionalidad, para atropellar los derechos y garantías ya reconocidos.

De entre ellos, el derecho a la protesta. Consideramos que no se puede limitar, en un Estado que se dice democrático, el derecho al reclamo, un derecho constitucional y esencial. Que seguirá existiendo en tanto no nos encontremos en un estado de derechos que genere vida digna a toda la población, lo cual, luego del análisis realizado, resulta complicado en los marcos del capitalismo.

Creemos que es preciso entender el derecho desde el punto de vista de la libertad, no de la prohibición, es decir, la ley como herramienta que permita el desarrollo humano, devolviéndole su sentido social e histórico. Desde esta idea, el derecho penal debería ser el último recurso para el tratamiento de un problema social o de un derecho colectivo, e incluso actuar en sentido contrario, como contralor de inconstitucionalidades.

En tal sentido, el respeto por el derecho al reclamo es una garantía de efectivización, pues se estará mostrando la violación o incumplimiento, por lo tanto se estará avanzando en la democratización real. Por lo que su prohibición significa prohibir su exigencia de efectivización, lo cual no es posible en una democracia o en un estado de derechos.

Por eso es tan importante problematizar la criminalización de la protesta, por eso resulta tan importante cuestionar e indagar sobre las razones de tal accionar estatal, pues significa otro punto de retroceso en los derechos ciudadanos. Por lo mismo resulta clave recuperar, difundir, conocer las experiencias de “desobediencia civil” actuales, la lucha de las organizaciones y movimientos sociales, las acciones de gremios y sindicatos comprometidos con los y las trabajadoras.

Por eso es fundamental reivindicar el derecho a la protesta. Y en esto, como vimos, tienen un papel importantísimo los medios de comunicación alternativa, pues la opinión pública, aunque formada y bombardeada cotidianamente por los medios masivos, lejos está de ser homogénea y el propio sistema deja brechas por las cuales ir consolidando y fortaleciendo la idea de que hay otras realidades al tiempo que otras opciones, hay otros proyectos societarios posibles.

INDICE BIBLIOGRÁFICO

- **Agamben, Giorgio:** “Estado de Excepción”. Editorial Adriana Hidalgo. 2004.
- **AlertaArgentina:** “Situación de los Derechos Humanos Gobierno Kirchner. Informe 2003-2004”.
- **Álvarez Leguizamón, Sonia:** “Los discursos minimalistas sobre las necesidades básicas y los umbrales de ciudadanía como reproductores de la pobreza”. En Publicación: “Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe: estructuras, discursos y actores”. Álvarez Leguizamón. CLACSO. Bs. As., Agosto de 2005.
- **Ammann y Da Porta** (compiladoras): “Rutas alternativas de la comunicación. Procesos de significación, ideología y poder”. Publicado en www.vivalaradio.org. FM LA TRIBU. Octubre de 2008
- **Auyero, Javier:** “La protesta. Retratos de la beligerancia en la Argentina democrática”. Centro cultural Rojas-UBA. Bs. As., 2002
- **Bailone, Matías:** “El antiterrorismo y los Derechos Humanos (a propósito de la sanción de la ley de financiación del terrorismo en Argentina)”. Conferencia dictada en el Seminario de Derecho Penal y Procesal Penal, Mendoza, 2007.
- **Barthes, Roland:** “El usuario y la huelga” en Mitologías. Editorial SIGLO XXI, 22º edición en español, México DF, 1999
- **Cardelli, Mariano:** “Del discurso de la Seguridad nacional a la Seguridad Ciudadana”. En: González Mora, J. y otros: “La criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003.
- **Castel, Robert:** “La metamorfosis de la cuestión social: una crónica del asalariado”. Editorial PAIDOS. Bs. As., 2001.
- **De la Garza Toledo, Enrique.:** “La flexibilidad del trabajo en América Latina”. En Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo. Año 3, N° 5. México, DF. 2000
- **Deleuze, Gilles:** “Post-scriptum sobre las sociedad de control”. L’Autre Journal N° 1. Mayo de 1990
- **Fair, Hernán:** “El Rol de los Medios de Comunicación y sus Intelectuales Orgánicos ante las Reformas Neoliberales. Un Análisis del Caso Argentino Durante el Primer Gobierno de Menem”. Texto publicado en la Revista Comunicología: indicios y conjeturas. Publicación Electrónica del Dpto. de Comunicación de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, N° 9, 2008.
- **Foucault, Michel:** “Genealogía del Racismo”. Editorial Altamira, Buenos Aires, Argentina.
- **Gargarella, Roberto:** “El derecho frente a la protesta social” publicación electrónica Portal Darío Vive

- **Gargarella, Roberto:** “Presentación del Proyecto Mariano Moreno para la Formulación de un Nuevo Contrato Social. Fundamentos Filosóficos y Políticos de la Igualdad Liberal” Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho. 7 de octubre de 2004
- **Gómez, Marcelo:** “Crisis y recomposición de la respuesta estatal a la acción colectiva desafiante en la Argentina 1989-2004”. En Revista. Argentina de Sociología. Ene./jun. 2006, Vol.4, N° 6.
- **Gobierno de Mendoza:** “Acuerdo por la Seguridad Social”. Setiembre de 2008. Publicado en www.mendoza.gov.ar
- **González Cassanova, Pablo:** “La autonomía universitaria hoy”. Diario La Jornada. Setiembre de 2004.
- **González Moras, J. y otros:** “La criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003.
- **González Mora, Juan:** “Poder de policía global: intervención y autodeterminación en el marco de los ordenamientos públicos legales”. En González Mora, J. y otros: “Criminalización de la Protesta Social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003.
- **Guerra, Pablo:** “Globalización capitalista en América Latina: un enfoque socioeconómico”. Seminario sobre Globalización y Relaciones Laborales. Paraninfo de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay. Junio de 2001
- **Holgado, A.:** “Sobre la verdad y otras mentiras de las empresas de comunicación”. Power Point Facultad de Periodismo de la UNLP.
- **López Mackenzie, J. y otros:** “Pobres y desocupados, está bien, organizados, marchen presos. DOCTRINA DE LA PERSECUCIÓN”. Publicación electrónica: Justicia Sin Fronteras - Periodismo de Investigación.
- **Marini, Ruy Mauro:** “Procesos y Tendencias de la globalización capitalista”. En: “La teoría social latinoamericana”. Textos escogidos. Tomo II: La teoría de la Dependencia. Compiladores: Ruy Mauro Marini y Margalla Millán. Ediciones El Caballito. México, D.F. 1996.
- **Marini, Ruy Mauro:** “Subdesarrollo y Revolución”. Siglo XXI Editores. México, 1969.
- **Marx, Karl:** “El Capital”. Tomo I Volumen III. Libro Primero: “El proceso de producción del capital”. Siglo XXI Editores Argentina. 1º edición. Bs. As. 2004.
- **Massetti, Astor:** “Piqueteros: protesta social e identidad colectiva”. Editorial de las Ciencias. Bs. As., 2004.
- **Montarcé, Inés:** Trabajo de Tesina Lic. en Sociología: “Disciplinamiento y control de los trabajadores en el neoliberalismo: las teorías del Management empresarial”. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, abril de 2008.

- **Netto, José Paulo:** “Capitalismo Monopolista y Servicio Social”. Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social. Cortez Editora. Sao Paulo, 1992 - 1º Edición. Traducción: Carlos Montaña.
- **Pavarini, Massimo:** “Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico”. 1º Edición. Bs. As. 2002. Siglo XXI Editores
- **Pérez, Pedro Enrique:** “Estado y Sociedad: Argentina en la década de los '90: judicialización y desjudicialización para la exclusión social”. En Revista Realidad Económica N° 178. Junio de 2006
- **Pinedo, Jerónimo:** “Lucha social y táctica procesal”. En González Mora, J. y otros: “La criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003.
- **Rauber, Isabel:** Entrevista a Samir Amin: “Globalización en el SXXI. El imperialismo colectivo. Desafíos para el 3º Mundo”. París, 09/06/07. Traducción del francés: Isabel Rauber.
- **Red Eco Alternativo:** “Leyes del Terror: Nuevas herramientas para el control de las organizaciones populares”. ECO Ediciones. Bs. As., 2007
- **Red Eco Alternativo:** “Discurso mediático y criminalización de la protesta”. Ponencia presentada durante la Conferencia en el Congreso de periodistas de Latinoamérica y el Caribe, La Habana, 2001
- **Red Nacional de Medios Alternativos:** “Comunicación: el fin que justifica los medios, alternativos”. Noviembre de 2008. Argentina. Publicado en www.anred.org
- **Reyna, Lautaro:** “Sobre la verdad y otras mentiras de las empresas de comunicación”. www.perio.unlp.edu.ar
- **Rezes, Eduardo:** “El derecho penal ante una política de seguridad”. En: González Mora, J. y otros: “Criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003
- **Rodríguez, Esteban:** “Un puño sin brazo. ¿Seguridad ciudadana o criminalización de la multitud?”. En González Mora, J. y otros: “Criminalización de la Protesta Social” Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003
- **Rodríguez, Esteban:** “Práctica de Estado. El derecho a la protesta, criminalización, violencia institucional y el nuevo desafío de las organizaciones de derechos humanos”. Publicación electrónica: www.ciaj.com.ar
- **Rodríguez Morales, Alejandro:** “Derecho Penal de autor y derecho penal de acto”. Apuntes de cátedra. Facultad de Derecho. Universidad de Monteávila.
- **Roldán, F. y Hnatiuk, A.:** “La criminalización de la protesta social y los nuevos actores”. Publicado en Revista electrónica de Derecho Penal. www.derechopenalonline.com
- **Rojo, José Andrés:** Entrevista a Giorgio Agamben: “El Estado de Excepción es hoy la norma”. Madrid, 03/02/2004.

- **Sartelli, Eduardo:** “La cajita infeliz. Un viaje marxista a través del capitalismo”. Ediciones RyR. 2006. Bs. As.
- **Svampa, Maristela, Pandolfi, Claudio:** “Las Vías de la Criminalización de la protesta en Argentina”. Revista OSAL N° 14, CLACSO. Octubre de 2005
- **Svampa, Maristela:** “Las fronteras del gobierno de K: Entre la consolidación de lo viejo y las aspiraciones de lo nuevo” publicado en Revue du Tiers Monde, Número 189, Francia, enero-marzo de 2007.
- **Svampa, Maristela y Pereyra, Sebastián:** “Entre la ruta y el barrio. La experiencia de las organizaciones piqueteras”. Editorial Biblos. 1° edición. Bs. As, 2003.
- **Torrado, Susana:** “Estructura Social de la Argentina 1945 - 1983”. Bs. As. Ediciones de La Flor, 1992.
- **Universidad Católica de Salta:** “Apuntes de Derecho Penal. Parte General”. Bs. As., 2000.
- **Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo:** “Cortando las rutas del petróleo. Memorias piqueteras”. Cuadernos de Educación Popular. Bs. As., 2003.
- **Usabiaga, Esteban:** “Criminalización de la protesta social. Un enfoque desde los contextos de justificación”. En Revista electrónica de Derecho Penal, derecho procesal y criminología.
- **Velázquez Rivera, E.:** “Historia de la Doctrina de Seguridad Nacional”. En Revista CONVERGENCIA. Año 9 N° 27. Universidad Autónoma de México. Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública. Toluca, México. Enero - Abril de 2002.
- **Villaruel, Fabio:** “Siete notas sobre la inoperancia del sistema penal en relación a la criminalización de la protesta social”. En “Criminalización de la protesta social”. Ediciones Grupo La Grieta. La Plata, 2003.

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS:

- Revista Electrónica Adital - Noticias de América Latina y el Caribe: “Movimientos sociales protestan contra ley antiterrorista en Argentina”. 19/06/07
- Publicación electrónica de Indymedia (Centro de Medios Independientes) Argentina: “Ley antiterrorista en Argentina” 19/06/07
- Revista Electrónica Herramienta. N° 34
- Revista Electrónica de Derecho Penal
- ANRED: www.anred.org
- Argenpress.info: Entrevista a Eugenio Zaffaroni, : “La protesta social, un derecho legítimo de los ciudadanos” . 07/12/2007
- Portal Darío Vive
- Rebelión: www.rebellion.org
- www.frentedariosantillan.org
- www.mnci.org
- www.dsostenible.com.ar
- www.mediamza.com (16/09/08)
- www.pensamiento.com.ar
- www.pagina12.com
- www.clarín.com
- www.losandesonline
- www.vivalaradio.org. FM LA TRIBU
- www.mendoza.gov.ar
- www.ciaj.com.ar

ANEXOS:

ANEXO I

Ley 26.268

Modificación. Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo. Modificación de la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

Sancionada: Junio 13 de 2007

Promulgada de Hecho: Julio 4 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° – Incorpórase como Capítulo VI, en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

Capítulo VI. Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo

ARTICULO 2° – Incorpórase como artículo 213 ter, en el Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

Artículo 213 ter.- Se impondrá reclusión o prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características:

- a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político;
- b) Estar organizada en redes operativas internacionales;
- c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas.

Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión.

ARTICULO 3° – Incorpórase como artículo 213 quáter, en el Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

Artículo 213 quáter.- Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que recolectare o proveyere bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descritas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento.

ARTICULO 4° – Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 25.246, por el siguiente:

Artículo 6°.- La Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas (Ley N° 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

ARTICULO 5º – Sustitúyese el inciso 2 del artículo 13 de la Ley N° 25.246, por el siguiente:

2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

ARTICULO 6º – Sustitúyese el inciso 5 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, por el siguiente:

5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6º de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

ARTICULO 7º – Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 25.246, por el siguiente:

Artículo 19.- Cuando la Unidad de Información Financiera haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo en los términos de la presente ley, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

ARTICULO 8º – Sustitúyense los incisos 1 y 2 del artículo 23 de la Ley Nº 25.246, por los siguientes:

1. Será sancionada con multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano o ejecutor hubiera aplicado bienes de origen delictivo con la consecuencia posible de atribuirles la apariencia de un origen lícito, en el sentido del artículo 278, inciso 1, del Código Penal. El delito se considerará configurado cuando haya sido superado el límite de valor establecido por esa disposición, aun cuando los diversos hechos particulares, vinculados entre sí, que en conjunto hubieran excedido de ese límite hubiesen sido cometidos por personas físicas diferentes, sin acuerdo previo entre ellas, y que por tal razón no pudieran ser sometidas a enjuiciamiento penal.

Será sancionada con multa de CINCO (5) a VEINTE (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano o ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal;

2. Cuando alguno de los hechos hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del VEINTE POR CIENTO (20%) al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

ARTICULO 9º – Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 25.241, por el siguiente:

Artículo 1º.- A los efectos de la presente ley, se consideran hechos de terrorismo las acciones delictivas previstas por el artículo 213 ter del Código Penal.

ARTICULO 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

– REGISTRADO BAJO EL Nº 26.268 –

ALBERTO E. BALESTRINI. – JOSE J. B. PAMPURO. – Enrique Hidalgo. – Juan H. Estrada.

ANEXO II

FUENTE: PAGINA 12 - 26/10/03

PLANES DE EMPLEO, CODIGO PENAL, ACCIONES POLITICAS PARA CONTENER LA PROTESTA

Una política para los piqueteros. La encerrona a Tomada fue apenas el disparador. El Gobierno busca imponer la distinción entre protesta “social” y “política” y hacer diferencias. No hablan de reprimir, piensan a dos años, buscan generar primero empleos y encauzar, pero “al que quede afuera porque quiere quedarse afuera” lo enfrentarán con la ley.

Por Sergio Moreno

La encerrona a que fuera sometido el ministro de Trabajo, Carlos Tomada, el jueves pasado por parte de un radicalizado grupo de piqueteros fue el disparador que dejó al descubierto los planes que el Gobierno viene pergeñando para terminar con esta forma de protesta. Este diario adelantó hace tres semanas que en la Casa Rosada dividen con precisión de cirujano lo que consideran protesta social lícita y protesta ideológica. En esta segunda categoría encierran a los grupos piqueteros más radicalizados y los que responden a partidos políticos. “Vamos a resolver este asunto generando trabajo desde el Estado, con los planes de empleo, en uno o dos años. No vamos a reprimir, pero al que quede afuera porque quiera quedarse afuera, lo esperaremos con el Código Penal en la mano”, dijo a Página/12 un funcionario clave del gabinete nacional.

La preocupación del Gobierno por terminar con los cortes de rutas y de calles en las principales ciudades del país, especialmente en la Capital Federal, viene de hace varios meses. Néstor Kirchner ha dado instrucciones a sus ministros para encontrar soluciones al problema estructural: la desocupación, que hoy afecta a unos 2,4 millones de compatriotas.

El crecimiento que experimenta la economía argentina no alcanza aún para satisfacer las necesidades de los sectores más desprotegidos. Un habitual consultor presidencial, experto en cuestiones sociales, razonó así ante Página/12: “De 14 millones de argentinos que conforman la Población Económicamente Activa (PEA), usted tiene 2,4 millones de desocupados, dos millones con planes sociales y 2,5 millones, casi tres millones, de empleados estatales. No hay forma, en ninguna parte del mundo, que siete millones tengan que bancar a siete millones y medio. Para peor, de esos siete millones que trabaja, la mayoría tiene salarios pauperizados. Hay que cambiar esa regresión, de lo contrario, no habrá solución”. Para el experto, se necesita un impulso económico del cual hoy el Gobierno está ayuno. “Este piloto automático no se banca más”, dice.

Joseph Stiglitz, Premio Nobel de Economía 2001, en el libro *¿Argentina en colapso? América debate*, editado por la New School University de Nueva York en agosto de 2002, escribió que “cualquier economía que atravesase una etapa de crecimiento cero, crecimiento muy bajo o crecimiento negativo, tiene después un período en el que recupera posiciones, un catch-up period. Durante el tiempo en el que se recupera el terreno perdido es muy difícil interpretar ese crecimiento. Lo que se percibe, ¿es sólido crecimiento que sigue a un período de recesión, porque hay buenas políticas que marcan verdaderamente el comienzo de una nueva era, o se trata de un crecimiento que sólo recupera terreno y que una vez que lo alcance entrará en una fase más normal?”. Está por verse si el Gobierno desentraña el interrogante.

El plan

Concedor de las limitaciones que existen, y de los plazos necesarios para revertir seriamente una decadencia comenzada en 1975, con el "Rodrigazo", Kirchner quiere un plan de contingencia que ataque el problema de empleo para, con ello, terminar con el piqueterismo. Uno de sus laderos de confianza explicó el plan oficial de la siguiente manera:

-La idea del Gobierno es desarticular el piqueterismo -dijo la fuente.
-¿Cómo? -preguntó este diario.

-Dando trabajo proveniente de la obra pública. Primero a los beneficiarios de los planes Jefas y Jefes de Hogar, después a los piqueteros sensatos y a los piqueteros amigos (kirchneristas), y dejar aislados a los piqueteros ideológicos.
-¿Quiénes son los piqueteros ideológicos?

-Son los de los partidos políticos, el MAS, el PC, el PO, el PTS. Con esos no se puede arreglar nada porque a ellos no les interesa que se arregle nada. También están los extremadamente cerrados, como los que atraparon a Tomada en el ministerio. Esos deberán recapacitar.

Este diario ya adelantó que en el Gobierno cunde la teoría de que un sector de la protesta está ideologizada, y que es esa la que hoy por hoy está actuando en las calles.

A ese sector, del cual forma parte el grupo denominado Frente Unico de Trabajadores Desocupados y Ocupados (Futrade), que encerró a Tomada en su ministerio, fueron dirigidas las diatribas públicas desde el Gobierno. Tomada, por orden de Kirchner, presentará mañana una denuncia penal por "privación ilegítima de la libertad". El viernes varios funcionarios hicieron oír sus advertencias.

Veamos: Alberto Fernández, jefe de Gabinete: "La protesta piquetera pasó el límite de lo razonable y si nosotros queremos terminar con una Argentina signada por la impunidad, tampoco podemos dejar impunes excesos de esta naturaleza. Hay una delgada línea que el límite lo pasa o no el que protesta".
u Aníbal Fernández, ministro del Interior: "No va a haber posibilidad de negociar de esta forma. Acá, guapos, o pesados, o actitudes pendencieras las tendrán que explicar ante el juez, porque el Estado no está dispuesto a aceptarlo. Cuando se toman actitudes de estas características, es justo que el Estado ejerza la autoridad que le confiere la decisión popular. Con el Código Penal en la mano hay que hacerles sentir la autoridad a quienes se están equivocando de camino".

No obstante la dureza de las declaraciones oficiales, en Balcarce 50 se han autoimpuesto límites. El más transparente de ellos lo marcó el propio Kirchner el viernes pasado, en una charla con dos de sus colaboradores. "No vamos a reprimir nunca a palos -dijo el Presidente-. No quiero criminalizar ni judicializar la protesta, porque ése es un camino sin retorno. Pero cuando ellos la judicializan (por los piqueteros que encerraron a Tomada), tendrán que aceptar las consecuencias." El ministro de Justicia y Seguridad, Gustavo Beliz, dijo públicamente ese mismo día que no hubo cambio de instrucciones a la policía para tratar la protesta. Traducción: la orden sigue siendo no reprimir. La Iglesia argentina, a través de sus habituales operadores, hizo llegar un

mensaje al Gobierno: debería solucionarse el problema de los cortes de ruta y de calles de una manera “no traumática”, según hicieron trascender algunos obispos. Desde la Casa Rosada, la respuesta fue de una fina sintonía con el pedido del purpurado.

El rol de la policía es crucial en la estrategia para desarticular la protesta callejera. Un miembro del gabinete que trabaja a metros del Presidente hizo un análisis de las funciones policiales en medio del plan para terminar con este fenómeno, hijo del desempleo. Sigamos su razonamiento: “No tiene que haber violencia, ni quilombos. Mire lo que pasó en Jujuy, y eso que es una provincia entrenada en estos menesteres. Durante 10 años soportó piquetes, huelgas, paros, acampadas. Así se hizo famoso el Perro Santillán. En diez años no hubo un solo muerto. Ahora, en un pueblo perdido, matan a un chico en una comisaría y a otro en la calle que ni siquiera era de la CCC. Hay que impedir que la cana te tire algún muerto. Por eso hay que ser cuidadoso, hay que ir de a poco. La gente tiene que ir viendo que nosotros tratamos de desarmar el piqueterismo con trabajo genuino, con los planes de construcción de vivienda, armando las cooperativas de trabajo, que requieren ocho personas por cooperativa y una cooperativa por casa a construir. Y también debe ver que los que no entran en ésta es porque no quieren, porque sus intereses son otros”, sostuvo ante este diario el funcionario.

La táctica del Gobierno para finalizar con la protesta piquetera se sostiene, tal como se desprende de las palabras precedentes, en una activa campaña sobre la opinión pública. En la Rosada quieren que la población se entere de que, desde el Estado, se están realizando esfuerzos para reinstalar a los desocupados en la cadena de la economía, en un nuevo puesto de trabajo, producto del keynesiano aporte estatal para la obra pública. El convencimiento de la gente de que la faena marcha de esa forma es crucial, no sólo como propaganda oficial, sino también para avanzar después sobre los piqueteros más intransigentes o, al decir de la Rosada, “ideologizados, esos que protestan contra el ALCA, o el imperialismo, o la guerra en Irak”, chicanean.

Un contertulio de este diario, cotidiano confidente presidencial, ensayó ante Página/12 cómo debería terminar el asunto, según los planes oficiales. “Cuando todo esto ocurra, cuando estén los trabajos y se repartan entre los desocupados, entonces ahí sí vamos a pedirles a los piqueteros que queden dando vueltas que salgan de las rutas y de las calles”, dijo el funcionario.
-¿Y si no lo hacen, qué pasará? -quiso saber este diario.
-Ahí les aplicaremos el Código Penal

ANEXO III: Mapa de Medios



ANEXO IV

PAGINA 12 - 20/10/08

PERSECUCIONES Y DETENCIONES MASIVAS EN MENDOZA, SANTIAGO Y FORMOSA PARA QUITARLES SUS TIERRAS

La pésima suerte de nacer campesino

Durante el último mes, en las tres provincias fueron detenidos 35 campesinos y se dictaron 95 pedidos de captura. Los empresarios acuden a la Justicia para desalojarlos de sus tierras, pero nadie recibe las denuncias de los campesinos por los ataques que sufren.

Indymedia: 28/10/2008

Detienen y persiguen a Campesinos de la UST en Mendoza

En Jocolí, Mendoza se continúa criminalizando a los campesinos que se organizan para defender sus derechos. El martes 7 de octubre tres miembros del movimiento campesino fueron detenidos e incomunicados durante mas de 10 (diez) horas, a esto se le suma el pedido de captura y arresto de mas de 10 miembros de la Unión de Trabajadores rurales Sin Tierra.

Indymedia: 09/02/2006

EN SANTIAGO DEL ESTERO

El MOCASE denuncia "violenta represión policial y parapolicial a campesinos"

Con presencia policial, bombas incendiarias, disparos de balas de goma, golpes y detenciones, una familia de la comunidad campesina de la localidad de Sol de Mayo, en el Departamento de Alberdi, fue brutalmente agredida el pasado martes 7 como parte de una campaña de intimidaciones a los campesinos en el marco de las disputas por la tenencia de las tierras.

WWW.ELPREGON.ORG - VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2009

Gobierno de La Rioja reprime a mujeres y niños que rechazan mega minería

Integrantes de Asambleas Ciudadanas Riojanas fueron golpeados y demorados este jueves por intentar manifestarse durante acto en el pueblo de Chilecito.

El 19 de febrero Chilecito celebró un nuevo aniversario de su fundación y allí concurrió el gobernador de la provincia de La Rioja, Luis Beder Herrera.

INDICE ANALÍTICO

INTRODUCCIÓN	2
--------------------	---

CAPITULO INTRODUCTORIO: El control social y la criminalización de la protesta en el marco del Neoliberalismo. Estado de Derecho vs. Estado de Excepción

1. Una contextualización de la fase capitalista actual	9
2. La dimensión cultural y subjetiva en la instauración del ideario neoliberal	14
3. El papel del Estado en esta etapa:.....	16
3.1 Políticas económicas + políticas sociales	17
4. “El neoliberalismo y la preocupación por el “orden”: las políticas de control social y su evolución desde la década de los 70’a los 90”	21
4.1 Poder de policía y Estado de excepción	26
4.2 Poder de Policía global y Ley antiterrorista. Doctrina de Seguridad Nacional a nivel mundial.....	28
4.3 Del subversivo al terrorista. Algunos datos acerca de la Ley Antiterrorista en nuestro país.....	29
5.Consideraciones finales	34

CAPITULO II: De la Cuestión Social a la Cuestión Penal. Algunas nociones del Derecho y su relación con la criminalización de la protesta.....

1. Acerca de la Criminología y la Teoría del delito.	39
2. Acción estatal y Sistema judicial	44
3. La criminalización como proceso: criminalización primaria y secundaria .	47
4. La criminología, el delito y la criminalización de la protesta.....	49

CAPITULO III: El derecho a la protesta en conflicto con el modelo “ciudadano”. ¿Choque de derechos o diferentes tipos de ciudadanos?.....

1. Formalmente, la cuestión de la ciudadanía.....	57
1.1 Participación vs. Representación	58
2. La seguridad de (todos) los ciudadanos...no tan iguales ante la ley	60
2.1 Algunas respuestas del Estado a la cuestión social. Una apuesta fuerte: el Discurso de “Seguridad Ciudadana”	60
2.2 Pobreza = Delincuencia. Una ecuación de clase.....	64
3. El derecho a la protesta frente a los ciudadanos. ¿Choque de derechos?....	69
3.1 La acción colectiva frente a la normalidad institucional	69
3.2 Los tipos penales utilizados para criminalizar la protesta.....	74

CAPITULO IV: El Estado argentino y la criminalización de la protesta. Algunas respuestas dadas al conflicto. Las políticas de “limpieza” en Mendoza.....

1. Del 2001 a la actualidad. Los gobiernos justicialistas: ruptura y continuidad del modelo menemista en el marco neoliberal	80
--	----

1.1.El gobierno a partir de la presidencia de Néstor Kirchner	84
1.1.1. Los derechos humanos: una cosa del pasado	87
2. Algunas respuestas del Estado Argentino frente a la organización popular	90
2.1 Derechos constitucionales vs. códigos de tránsito	92
3. La criminalización de la protesta en Mendoza, la ciudad “mas limpia del país”	9;Error! Marcador no definido.
3.1. En busca del clima social adecuado: “Acuerdo social por la seguridad de los mendocinos”	97
3.2 Una herramienta legal más: Código contravencional de Mendoza.....	102
CAPITULO V: Medios de Comunicación y “Opinión Pública”. Su papel en los procesos de criminalización de la protesta.	106
1. La funcionalidad de los medios masivos de comunicación al momento capitalista actual. “Moldeando” la llamada opinión pública.	107
2. El poder entre la verdad y la ficción. La tele, el diario y la criminalización de la protesta.....	114
3. Formas alternativas de información y contrainformación: ¿quién dice lo que no se dice?	119
CAPITULO VI: Movimientos sociales y organizaciones populares. Lucha, protesta y resistencia.....	123
1. De los `90 a la actualidad: cambios en las formas de organización y acción colectiva	125
1.1. Más allá del piquete y la movilización. La lucha y la organización en la vida cotidiana de los movimientos	130
1.1.1 En la ciudad.....	131
1.1.2 En el campo	134
1.2. La construcción cotidiana de dignidad, poder popular y cambio social	136
2. Las organizaciones y la criminalización de la protesta	138
CONSIDERACIONES FINALES	142
INDICE BIBLIOGRÁFICO	148
ANEXOS	153